



OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA

II Seminario sobre Prevención y Abordaje de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en las Cárceles de Guatemala

17, 18, 19 DE OCTUBRE 2,005



OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA



OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA



OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
- ODHAG -

Dirección: 6ª. Calle 7-70 Zona 1
Guatemala, Guatemala C.A.
PBX: (502) 22850456 • FAX: (502) 22328384
Correo Electrónico ddhh@odhag.org.gt

Mons. Gonzalo de Villa, S.J.
COORDINADOR GENERAL

Nery Estuardo Rodenas
DIRECTOR EJECUTIVO

Ronald Solís
COORDINADOR DE ÁREA DE RECONCILIACIÓN

Orlando Rodríguez
RESPONSABLE DE EQUIPO DE SALUD MENTAL

Manuel Domínguez ODHAG
Byron Rodolfo García ODHAG
Gerardo Pompilio Pérez ICCPG
Jorge Mario Castillo PDH
Juan Enrique Martínez PDH (Q.U.E.P.)
EQUIPO COORDINADOR DEL EVENTO

Nery Rodenas
Cristian O. Calderón
Arturo Aguilar
Oscar Reyes
Ninfa Alarcón
Gustavo Ortiz
CONSEJO EDITORIAL

Edison Herrera
DIAGRAMACION Y DISEÑO DE PORTADA

Iris Sánchez
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Impresión con el apoyo de:
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y REHABILITACIÓN
PARA SOBREVIVIENTES DE TORTURA -RCT-**

Tinta y Papel
Impresión

Guatemala, octubre de 2005



INDICE

Introducción.....	1
Convención Contra la tortura y Otros tratos Y penas crueles inhumanos y degradantes de ONU	3
Prevención de la Tortura y Proceso Penal	45
Contexto de la Tortura en Guatemala	50
Situación de la tortura en Honduras.....	61
Abordaje de la problemática carcelaria en El Salvador	83
Experiencia de visitas a Centros Penales	101
Situación de la tortura en las cárceles de Guatemala.....	107
Hallazgos de Tortura en estudio realizado por ODHAG	121
Granja Modelo de Rehabilitación Pavón	125
Evaluación Psicológica en el Protocolo de Estambul.....	129
Estándares internacionales de Derechos Humanos sobre el trato a los Detenidos.....	135
Proceso de Ratificación e Implementación del Protocolo Facultativo en México.....	139



Mecanismos de registro de violencia policial en puestos de detención en Honduras.....	159
Fiscalización de la Sociedad Civil en los procesos penitenciarios, una experiencia desde El Salvador.....	175
Propuesta Estratégica centroamericana para la prevención de la tortura y otros malos tratos.....	183
Documento de la conformación de la Red Mesoamericana para la prevención de la tortura	191
Metodología y Resultados del taller	197



Introducción

La realización del II Seminario sobre prevención y Abordaje de la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las Cárceles de Guatemala, realizado el 17 al 19 de octubre del año 2005, es parte del esfuerzo de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG- por contribuir al estado de derecho en Guatemala.

Desde hace más de 3 años la ODHAG, se ha comprometido con el tema de la exclusión y particularmente con la población privada de libertad. De esa cuenta se tiene una visión a largo plazo para incidir en tema en diversos ámbitos. Para ello se han definido y realizado una serie de acciones de las cuales se esperan resultados concretos. Dentro de estos resultados se encuentran la toma de conciencia de la problemática de la situación de los privados de libertad por la sociedad guatemalteca y particularmente del sector académico, para lograrlo se consideró oportuno realizar la publicación de Condiciones de Exclusión en Guatemala; la cual expone un marco de referencia para la discusión y el entendimiento de la situación de exclusión social en Guatemala. Otro resultado esperado es el conocimiento de la ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles Inhumanas y Degradantes de la Organización de Naciones Unidas, así como la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; para ello se han realizado dos seminarios –entre los cuales la presente publicación es la compilación de las ponencias del segundo- en donde se han compartido el esfuerzo que organizaciones así como de otros países centroamericanos como Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares –CPTRT- de Honduras y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos de El Salvador, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG-, por parte de Guatemala la Escuela de Estudios Penitenciarios y la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el acompañamiento de profesionales extranjeros. Para conseguir la ratificación del Protocolo, la ODHAG ha realizado una serie de acciones para el conocimiento del proceso de ratificación dentro de los funcionarios encargados en los diferentes poderes del Estado. Finalmente otro resultado esperado es la documentación de casos de tortura y tratos crueles e inhumanos en las cárceles del país. Para ello se han realizado estudios de casos que ejemplifiquen la situación carcelaria en el país, acción conjunta con el ICCPG.



El esfuerzo de la realización de ambos seminarios ha permitido recoger diversas experiencias de trabajo que alimentan los aspectos coyunturales del tema pero además permite realizar abordajes puntuales de la crisis del sistema penitenciario. El interés de publicarlo es aportar a los diversos procesos que alrededor del tema se está produciendo y fundamentalmente por dar a conocer tres situaciones. La primera, la tortura en los centros carcelarios en Guatemala, El Salvador y Honduras, la segunda, procesos y estrategias nacionales que han llevado y pueden llevar a la ratificación de la Convención y el Protocolo y la tercera, el reconocimiento de cómo la Convención y el Protocolo se constituyen en mecanismos e instrumentos internacionales que regulan las acciones de auditoría social y exigencia del debido proceso y como su implementación permite condiciones para la prevención de la tortura en el país.

De esa cuenta el esfuerzo puesto en la realización de los dos seminarios apunta a fortalecer este proceso de vigencia y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, a partir de la lógica de mantener las condiciones del debido proceso. Compromiso de las instituciones participantes en los seminarios.

La presentación de cada una de las experiencias no solo recoge puntualmente el esfuerzo para hacer comprensible la situación de la tortura en Guatemala, sino que además se realiza un ejercicio para la comprensión de la situación estructural y el compromiso de las instituciones del Estado en el tema. En tal sentido, se plantean importantes análisis sobre el hacinamiento de los centros carcelarios, las condiciones de vulnerabilidad que provoca la detención, el traslado y la propia detención y los sujetos que perpetran los actos de tortura y malos tratos.

Dentro de este estado de cosas el camino que queda por recorrer todavía es largo, ya que mientras el Congreso de la República no ratifique el Protocolo no existen posibilidades que permitan la implementación del mecanismo nacional y a partir de ello, los resultados de las investigaciones realizadas por diferentes organizaciones, que tenga el carácter vinculante que se requiere como situación disuasoria de prácticas de torturas en Guatemala. A pesar de ello, esto todavía será insuficiente ya que hacer positivo un instrumento internacional ha demostrado que no soluciona más que una parte meramente formal de la problemática. En ese sentido, la tarea pendiente será la incidencia en el sistema de justicia para que en la formación de operadores de justicia, en la supervisión de las acciones judiciales y en las condenas se logre la vigencia del debido proceso y por lo tanto el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.



Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.



3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;



c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2



del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.



3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las



disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.



Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Parte II

Artículo 17

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas



a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.



7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) Seis miembros constituirán quórum;
- b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte



interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de



acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo



de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se ha interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente;



g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.



Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correcta que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

- a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;
- b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la



tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.



Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte III

Artículo 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.



Artículo 28

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.



Artículo 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.



3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;
- c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente convención a todos los Estados.



Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.1)]

57/199. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión.

Reafirmando que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias.

Considerando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Observando con satisfacción la aprobación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes por la Comisión de Derechos Humanos

1 Resolución 217 A (III).

2 Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3 Resolución 3452 (XXX), anexo.



en su resolución 2002/33, de 22 de abril de 2002⁴, y por el Consejo Económico y Social en su resolución E/2002/27, de 24 de julio de 2002, en la que éste recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de protocolo facultativo.

1. *Aprueba* el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que figura en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que lo abra a la firma, ratificación y adhesión en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 1° de enero de 2003;

2. Pide a todos los Estados que han firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o se han adherido a ella, que firmen y ratifiquen el Protocolo Facultativo o se adhieran a él.

77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002

Anexo

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo

Reafirmando que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos.

4 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 (E/2002/23), cap. II, secc. A.



Convencidos de la necesidad de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante denominada la Convención) y de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Recordando que los artículos 2 y 16 de la Convención obligan a cada Estado Parte a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción.

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos, que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales.

Recordando que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptase un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Convencidos de que la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.



Acuerdan lo siguiente:

Parte I

Principios generales

Artículo 1

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2

1. Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención) que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.
2. El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad.
3. Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.
4. El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo.



Artículo 3

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

Artículo 4

1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Parte II

El Subcomité para la Prevención

Artículo 5

1. El Subcomité para la Prevención estará compuesto de diez miembros. Una vez que se haya registrado la quincuagésima ratificación del presente Protocolo o adhesión a él, el número de miembros del Subcomité para la Prevención aumentará a veinticinco.



2. Los miembros del Subcomité para la Prevención serán elegidos entre personas de gran integridad moral y reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad.

3. En la composición del Subcomité para la Prevención se tendrá debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados Partes.

4. En esta composición también se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

5. El Subcomité para la Prevención no podrá tener dos miembros de la misma nacionalidad.

6. Los miembros del Subcomité para la Prevención ejercerán sus funciones a título personal, actuarán con independencia e imparcialidad y deberán estar disponibles para prestar servicios con eficacia en el Subcomité para la Prevención.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte podrá designar, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, hasta dos candidatos que posean las calificaciones y satisfagan los requisitos indicados en el artículo 5, y, al hacerlo, presentarán información detallada sobre las calificaciones de los candidatos.

2. a) Los candidatos deberán tener la nacionalidad de un Estado Parte en el presente Protocolo;
- b) Al menos uno de los dos candidatos deberá tener la nacionalidad del Estado Parte que lo proponga;



- c) No se podrá proponer la candidatura de más de dos nacionales de un Estado Parte;
- d) Un Estado Parte, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado Parte, deberá solicitar y obtener el consentimiento de éste.

3. Al menos cinco meses antes de la fecha de la reunión de los Estados Partes en que deba procederse a la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando los Estados Partes que los hayan designado.

Artículo 7

1. La elección de los miembros del Subcomité para la Prevención se efectuará del modo siguiente:

- a) La consideración primordial será que los candidatos satisfagan los requisitos y criterios del artículo 5 del presente Protocolo;
- b) La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo;
- c) Los Estados Partes elegirán a los miembros del Subcomité para la Prevención en votación secreta;
- d) Las elecciones de los miembros del Subcomité para la Prevención se celebrarán en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales el quórum estará constituido por los dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos miembros del Subcomité para la Prevención los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

2. Si durante el proceso de selección se determina que dos nacionales de un Estado Parte reúnen las condiciones establecidas para ser miembros del Subcomité para la Prevención, el candidato que reciba el mayor número



de votos será elegido miembro del Subcomité para la Prevención. Si ambos candidatos obtienen el mismo número de votos se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) Si sólo uno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que es nacional, quedará elegido miembro ese candidato;
- b) Si ambos candidatos han sido propuestos por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro;
- c) Si ninguno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro.

Artículo 8

Si un miembro del Subcomité para la Prevención muere o renuncia, o no puede desempeñar sus funciones en el Subcomité para la Prevención por cualquier otra causa, el Estado Parte que haya presentado su candidatura podrá proponer a otra persona que posea las calificaciones y satisfaga los requisitos indicados en el artículo 5, teniendo presente la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre las distintas esferas de competencia, para que desempeñe sus funciones hasta la siguiente reunión de los Estados Partes, con sujeción a la aprobación de la mayoría de dichos Estados. Se considerará otorgada dicha aprobación salvo que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

Artículo 9

Los miembros del Subcomité para la Prevención serán elegidos por un mandato de cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez si se presenta de nuevo su candidatura.

El mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección,



el Presidente de la reunión a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 designará por sorteo los nombres de esos miembros.

Artículo 10

1. El Subcomité para la Prevención elegirá su Mesa por un mandato de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Subcomité para la Prevención establecerá su propio reglamento, que dispondrá, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La mitad más uno de sus miembros constituirán quórum;
- b) Las decisiones del Subcomité para la Prevención se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;
- c) Las sesiones del Subcomité para la Prevención serán privadas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la reunión inicial del Subcomité para la Prevención. Después de su reunión inicial, el Subcomité para la Prevención se reunirá en las ocasiones que determine su reglamento. El Subcomité para la Prevención y el Comité contra la Tortura celebrarán sus períodos de sesiones simultáneamente al menos una vez al año.

Parte III

Mandato del Subcomité para la Prevención

Artículo 11

El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

- a) Visitar los lugares mencionados en el artículo 4 y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención:
 - i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, a establecerlos;



- ii) Mantener contacto directo, de ser necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad;
- iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a reforzar la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Cooperar, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuyo objeto sea fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 12

A fin de que el Subcomité para la Prevención pueda cumplir el mandato establecido en el artículo 11, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Recibir al Subcomité para la Prevención en su territorio y darle acceso a todos los lugares de detención definidos en el artículo 4 del presente Protocolo;
- b) Compartir toda la información pertinente que el Subcomité para la Prevención solicite para evaluar las necesidades y medidas que deben adoptarse con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Alentar y facilitar los contactos entre el Subcomité para la Prevención y los mecanismos nacionales de prevención;



- d) Examinar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención y entablar un diálogo con éste sobre las posibles medidas de aplicación.

Artículo 13

1. El Subcomité para la Prevención establecerá, primeramente por sorteo, un programa de visitas periódicas a los Estados Partes para dar cumplimiento a su mandato de conformidad con el artículo 11.

2. Tras celebrar las consultas oportunas, el Subcomité para la Prevención notificará su programa a los Estados Partes para que éstos puedan, sin demora, adoptar las disposiciones prácticas necesarias para la realización de las visitas.

3. Las visitas serán realizadas por dos miembros como mínimo del Subcomité para la Prevención. Estos miembros podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el presente Protocolo, que serán seleccionados de una lista de expertos preparada de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Partes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito. Para la preparación de esta lista, los Estados Partes interesados propondrán un máximo de cinco expertos nacionales. El Estado Parte de que se trate podrá oponerse a la inclusión de un determinado experto en la visita, tras lo cual el Subcomité para la Prevención propondrá el nombre de otro experto.

4. El Subcomité para la Prevención, si lo considera oportuno, podrá proponer una breve visita de seguimiento después de la visita periódica.



Artículo 14

1. A fin de que el Subcomité para la Prevención pueda desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a darle:

- a) Acceso sin restricciones a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares y su emplazamiento;
- b) Acceso sin restricciones a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 infra, acceso sin restricciones a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Subcomité para la Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- e) Libertad para seleccionar los lugares que desee visitar y las personas a las que desee entrevistar.

2. Sólo podrá objetarse a una visita a un determinado lugar de detención por razones urgentes y apremiantes de defensa nacional, seguridad pública, catástrofes naturales o disturbios graves en el lugar que deba visitarse, que impidan temporalmente la realización de esta visita. El Estado Parte no podrá hacer valer la existencia de un estado de excepción como tal para oponerse a una visita.

Artículo 15

Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o a sus miembros cualquier información,



ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

Artículo 16

1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención.
2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.
3. El Subcomité para la Prevención presentará un informe público anual sobre sus actividades al Comité contra la Tortura.
4. Si el Estado Parte se niega a cooperar con el Subcomité para la Prevención de conformidad con los artículos 12 y 14, o a tomar medidas para mejorar la situación con arreglo a las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, el Comité contra la Tortura podrá, a instancias del Subcomité para la Prevención, decidir por mayoría de sus miembros, después de que el Estado Parte haya tenido oportunidad de dar a conocer sus opiniones, hacer una declaración pública sobre la cuestión o publicar el informe del Subcomité para la Prevención.



Parte IV

Mecanismos nacionales de prevención

Artículo 17

Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

Artículo 18

1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.
2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar que los expertos del mecanismo nacional de prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.
3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención.
4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.



Artículo 19

Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades:

- a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

Artículo 20

A fin de que los mecanismos nacionales de prevención puedan desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a darles:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares de detención y su emplazamiento;
- b) Acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención;
- c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente;



- e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;
- f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.

Artículo 21

1. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

2. La información confidencial recogida por el mecanismo nacional de prevención tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 22

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención.



Parte V

Declaración

Artículo 24

1. Una vez ratificado el presente Protocolo, los Estados Partes podrán hacer una declaración para aplazar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la parte III o de la parte IV.
2. Este aplazamiento tendrá validez por un período máximo de tres años. Una vez que el Estado Parte haga las presentaciones del caso y previa consulta con el Subcomité para la Prevención, el Comité contra la Tortura podrá prorrogar este período por otros dos años.

Parte VI

Disposiciones financieras

Artículo 25

1. Los gastos que efectúe el Subcomité para la Prevención en la aplicación del presente Protocolo serán sufragados por las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones asignadas al Subcomité para la Prevención en virtud del presente Protocolo.

Artículo 26

1. Se creará un Fondo Especial con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para contribuir a financiar la aplicación de las r



ecomendaciones del Subcomité para la Prevención a un Estado Parte después de una visita, así como los programas de educación de los mecanismos nacionales de prevención.

2. Este Fondo Especial podrá estar financiado mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

Parte VII

Disposiciones finales

Artículo 27

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado la Convención.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido a él el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.



Artículo 28

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 29

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 30

No se admitirán reservas al presente Protocolo.

Artículo 31

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones que los Estados Partes puedan haber contraído en virtud de una convención regional que instituya un sistema de visitas a los lugares de detención. Se alienta al Subcomité para la Prevención y a los órganos establecidos con arreglo a esas convenciones regionales a que se consulten y cooperen entre sí para evitar duplicaciones y promover efectivamente los objetivos del presente Protocolo.

Artículo 32

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12



de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no comprendidas en el derecho internacional humanitario.

Artículo 33

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará seguidamente a los demás Estados Partes en el presente Protocolo y la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Esta denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone el presente Protocolo con respecto a cualquier acción o situación ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia o las medidas que el Subcomité para la Prevención haya decidido o decida adoptar en relación con el Estado Parte de que se trate, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Subcomité para la Prevención haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia del Estado Parte, el Subcomité para la Prevención no empezará a examinar ninguna cuestión nueva relativa a dicho Estado.

Artículo 34

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las



las propuestas y someterlas a votación. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de la convocación, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 35

Se reconocerá a los miembros del Subcomité para la Prevención y de los mecanismos nacionales de prevención las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. Se reconocerá a los miembros del Subcomité para la Prevención las prerrogativas e inmunidades especificadas en la sección 22 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, con sujeción a las disposiciones de la sección 23 de dicha Convención.

Artículo 36

Durante la visita a un Estado Parte, y sin perjuicio de las disposiciones y objetivos del presente Protocolo y de las prerrogativas e inmunidades de que puedan gozar, los miembros del Subcomité para la Prevención deberán:



- a) Observar las leyes y los reglamentos del Estado visitado;
- b) Abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 37

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones remitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.



PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y PROCESO PENAL

Lic. Luis Ramírez
ICCPG

DERECHOS HUMANOS

- Sustantivos.
 - Vida, libertad, integridad física, intimidad.
- Garantías.
 - Impiden la afectación de un derecho sustantivo en forma arbitraria.
- Principio general.
 - Goce de los derechos sustantivos.
 - La afectación de un derecho requiere cumplir con las garantías
 - Las personas se rigen por el principio de libertad de acción, los funcionarios públicos por el principio de legalidad.

TORTURA

- **ARTÍCULO 201 BIS.-** Causar intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

PRIVAR DE LIBERTAD

- Compeler a alguien para que no ejerza su derecho de libre locomoción.
- Modalidades:
 - Citación.
 - Retención.
 - Conducción.
 - Aprehensión o detención.
 - Prisión preventiva.
 - Condena.



PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y TORTURA

- Durante la privación de libertad existe riesgo de que se cometan torturas.
 - Es la condición más vulnerable para cualquier persona.
 - Sometida al poder de una o varias personas.
- Parece imposible realizar la acción de tortura sin que previamente se prive de libertad.

PREVENCIÓN DE LA TORTURA

- Garantías claras para privar de libertad.
- Condiciones de la privación de libertad.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- Condena
 - Producto de una sentencia.
 - Finalidad resocialización y reeducación del delincuente.
 - Régimen especial.
- Medida Cautelar
 - Garantizar el resultado del proceso (imposición de una pena).
 - Principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad.
 - Existe en diferentes modalidades.
 - Régimen especial.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PRIVACIÓN DE LIBERTAD 19 CPRG

- Finalidad:
 - Tender a la readaptación y reeducación de los reclusos.
- Trato:
 - Humano y sin discriminación.



- Sin inflingir tratos crueles, torturas, o coacciones
- Trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes, exacciones, y no ser sometidos a experimentos científicos.
- Régimen
 - Cumplir las penas en lugares destinados para el efecto.
 - Centros penales de carácter civil con personal especializado.
- Derechos de comunicación
 - Con sus familiares, abogado defensor, médico y representante diplomático.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN PENAL SUSTANTIVO

- Privar de libertad a una persona sin cumplir con las garantías constituye un delito grave.
 - Desaparición forzada (201 ter CP).
 - Sometimiento a servidumbre (202 CP).
 - Secuestro (201 CP).
 - Detenciones ilegales (203 CP).
 - Aprehensión ilegal (205 CP).
 - Detención irregular (414 CP).
 - Infracción de privilegio (431 CP).

PRINCIPIO DE INOCENCIA

- Juicio previo: (publicidad, concentración, intermediación y oralidad).
 - Solo en un juicio puede declararse la culpabilidad.
 - Trato como inocente mientras dura el proceso.
 - Interpretación restrictiva de la privación de libertad.
 - Carga de la prueba para el que sostiene la acusación.
 - Derecho de defensa.
 - La duda favorece al reo.
 - No está obligado a declarar contra sí mismo.
 - Exime a los parientes en el grado de ley.



MECANISMOS DE PROTECCIÓN PROCESAL

- **Citación:** Comunicación del fiscal o juez para que una persona se presente a determinado lugar y hora indicada para realizar una acción procesal, la cual deberá indicarse claramente (art. 12 y 32 CR). (173 CPP).
- **Retención:** Durante la realización de algún acto de investigación, se podrá ordenar que las personas no abandonen el lugar (art. 188, 256 y 304 CPP).
- **Conducción:** Cuando una persona debidamente citada no comparezca, se autoriza al fiscal o juez a ordenar la conducción por la fuerza pública (art. 175).
- **Detención o aprehensión:**
 - Flagrancia o por orden de juez (art. 6 CR 257 y 258 CPP).
 - Poner a disposición de juez en 6 horas.
 - Su duración (24 horas) para decidir sobre su situación jurídica.
- Falta de mérito.
- Relacionar a un proceso (auto de procesamiento).
- Aplicar una medida de coerción (prisión preventiva, medida sustitutiva o ninguna).
 - Interpretación restrictiva sobre la privación de libertad. (art. 10 CPP).
 - Obligación de comunicar cualquier detención al centro específico (art. 73 CPP).
- **Prisión preventiva:** Decisión judicial fundada para garantizar los resultados del proceso (274 CPP).
 - Excepcional.
 - Proporcional.
 - Necesaria.
 - Régimen distinto a la condena.



- Duración (tres meses para concluir la investigación, un año máximo para solicitar prórrogas a la CSJ).

- Declaración del imputado: derecho de defensa del imputado para oponerse a la acusación.
 - Judicial: ante juez competente.
 - Recibir la intimación para saber de qué se defiende (art. 82 CPP).
 - Plazo de 24 horas (art. 87 CPP).
 - Prohibición expresa de declara en forma extrajudicial.
 - Puede abstenerse de declarar (art. 81 CPP).
 - No está obligado a declarar contra sí mismo (art. 15 CPP).
 - No está obligado a decir la verdad (art. 86 CPP).
 - Limitación para declarar determinadas personas.
 - Prohibición de coacción, promesas o amenazas.

SINTESIS

EL IMPUTADO ES SUJETO DE DERECHOS Y NO OBJETO DEL PROCESO.



CONTEXTO DE LA TORTURA EN GUATEMALA

Lic. Byron Rodolfo Pérez García
Consultor Independiente

METODOLOGIA

El diagnóstico se llevó a cabo entre el 29 de marzo al 30 de Septiembre de 2,005 en la capital, norte, noroccidente, oriente y sur del país.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Entrevistas cualitativas en temas específicos a personas privadas de libertad, autoridades encargadas de varias instituciones y a operadores vinculados a la temática.

Encuesta cuantitativa y cualitativa a personas privadas de libertad y operadores de justicia.

- * 50 personas privadas de libertad.
- * 25 integrantes del sistema penitenciario, registradoras, alcaides y guardias, doctores, y enfermeros.
- * 8 Defensores públicos.
- * 15 personas de las auxiliaturas del Procurador de los Derechos Humanos.

- * 20 familiares de personas privadas de libertad.

Observación de expedientes:

- * Estudio de 10 expedientes llevados en el Ministerio Público y auxiliaturas de la PDH.



Fuentes:

- * Informes, memorias de labores y documentación de las instituciones sujetas al presente estudio.
- * Informes, análisis e investigaciones desarrollados por otras instituciones u organizaciones.
- * Medios de comunicación escritos.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes de la situación de la tortura y otros tratos crueles en Guatemala: La etapa del conflicto armado interno la historia guatemalteca se caracterizó por la masiva violación a los derechos humanos, desde la desaparición forzada, tortura, violaciones sexuales, hasta asesinatos colectivos.

En lo que respecta a la tortura, sólo en el año 1994 se reportan 140 casos de tortura, en los cuales se detallan como mecanismos los siguientes:

- a) El abuso sexual.
- b) Golpes.
- c) Quemaduras.
- d) Aplicación de drogas y tortura psicológica.

ETAPA POSTERIOR A LA FIRMA DE LA PAZ: 1,996 A 2005

Después de la firma de la paz, puede observarse un cambio gradual en los fines de los hechos de tortura. Principalmente el fin de la tortura es el obtener información de hechos delictivos y personas imputadas. La tortura como control de la disidencia política pasa a un segundo plano, no obstante se continúa reportando casos con este fin.

En cuanto a los hechos de tortura ocurridos en lo que va del año responden a factores estructurales tales como: carencia de ley penitenciaria, hacinamiento, precariedad de servicio básico, malos tratos en contra de población vulnerable, principalmente enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas.



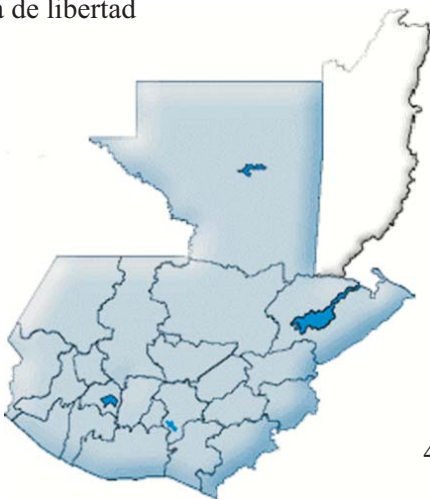
SE HAN PODIDO IDENTIFICAR COMO PERSONAS VULNERABLES

- a. Personas con trastornos mentales.
- b. Personas de la tercera edad.
- c. Personas de la diversidad sexual.
- d. Trabajadoras sexuales.
- e. Personas indígenas.
- f. Personas que pertenecen o pertenecieron a pandillas o maras.
- g. Personas con enfermedades terminales.
- h. Personas condenadas a muerte.
- i. Niñas, niños y adolescentes.
- j. Personas de escasos recursos y/o con antecedentes.

INFORMACIÓN GENERAL SISTEMA CARCELARIO GUATEMALTECO

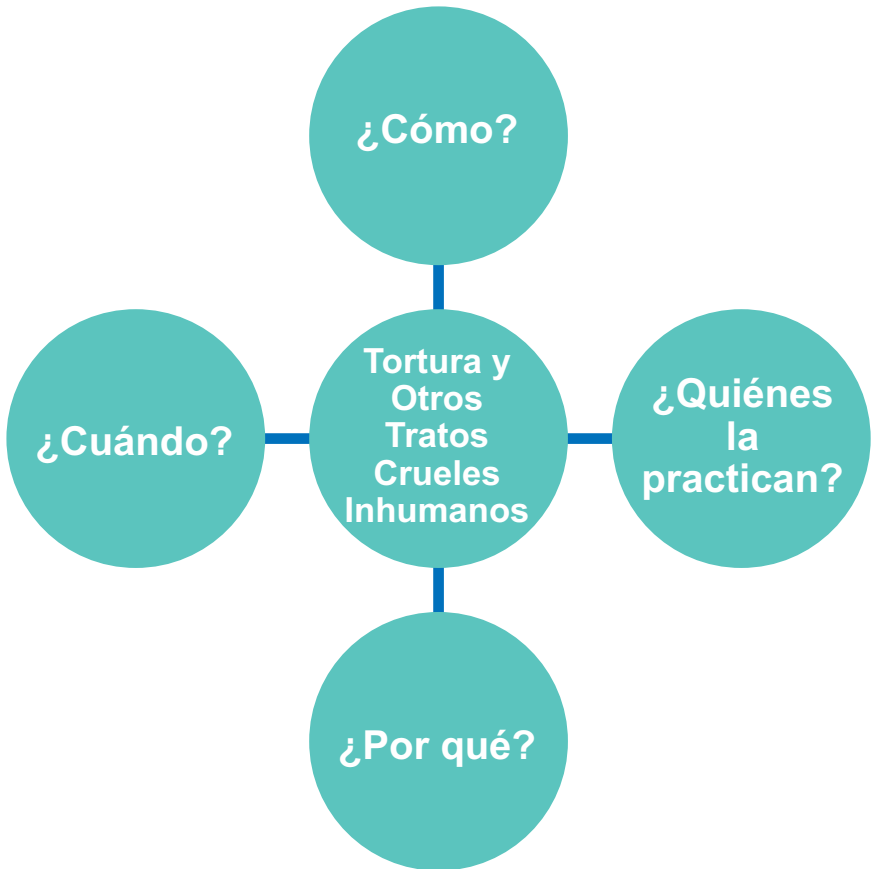
Población privada de libertad
Agosto 8,654.

Población flotante
81.1%



3,623 Cumpliendo Condena
4,883 Sujetas A Proceso
148 Detenidas Por Faltas

41 Centros Penales,
35 Preventivos
6 De Cumplimiento
18 A Cargo Del S.P.
23 A Cargo De La Pnc





¿CÓMO SE DA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES O INHUMANOS O DEGRADANTES?

MEDIO UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES PARA CAUSAR EL DAÑO:

Bolsas de plástico – maltrato verbal – violación – golpes – quitar las pertenencias al detenido – exigir pago por favores – accionar el arma apuntándoles – privar de alimentos – amenazas – realizar registro vaginal a su conviviente o visitas – negar el acceso a medicinas – simular su libertad – toques eléctricos.

Partes del cuerpo que recibieron el daño: costillas/ plantas de los pies/cuello/ cabeza/ rodillas/ dedos/ muñecas/ boca/ genitales/ brazos/ cuello.



¿CUÁNDO Y DÓNDE SE DA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES O INHUMANOS O DEGRADANTES?

De los datos sobre actuación policial se desprende que la mayor parte de las detenciones policiales fueron efectuadas por supuesta flagrancia, violencia intrafamiliar, los identificaban como individuos sospechosos, asalto a transeúntes y comercio. La mayoría por el delito de posesión para el consumo.



Estaciones de Policía o Centros de Detención donde ocurrieron los malos tratos:

Comisaría 152 de Amatitlan(2), Comisaría de Villa Nueva(4), de Santa Elena(3), de Puerto Barrios (4), de Salamá (3), de Chiquimula (3), de Jalapa (3), de Nebaj(2) y de Chimaltenango (1)

- a) Antes de la primera declaración 30%
- b) En el traslado 12.5%
- c) Estando dentro de las Comisarías 17.5%



¿QUIÉNES PRACTICAN LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES O INHUMANOS O DEGRADANTES?

No.	Autores	Denuncias
1	Policía Nacional Civil	6
2	Sección de Investigaciones Criminológicas SIC	4
3	Guardias penitenciarios	5
4	Autoridades Administrativas	4
5	Comités de Orden	4
6	Grupos Irregulares	2



¿POR QUÉ SE PRODUCE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES O INHUMANOS O DEGRADANTES?

Debilidad Institucional por parte del Estado.

- * Acceso a la Justicia Penal en su Propio idioma.
- * Cuerpos Irregulares.
- * Actividad del Ministerio Público.
- * Organismo Judicial.
- * Políticas Represivas de Seguridad.
- * Actividad de los defensores Públicos.
- * Sistema Penitenciario.

Actuación de la PNC:

- * Justificación de la Flagrancia.
- * Cobro de favores.
- * Impunidad
- * Compra de privilegios.

ACTUACIÓN DE LA PNC:

Con relación a los resultados operacionales, de enero de 2005 al 10 de agosto, la Policía Nacional Civil reporta lo siguiente: 1 millón 625 mil 741 operaciones diferentes, originadas por las comisarías, las unidades especiales de la Policía, la detención de 30 mil 146 personas por la comisión de diferentes ilícitos penales.

Características de las denuncias:

- * Involucraban el uso de fuerza excesiva durante operaciones policiales.
- * Acoso o encarcelamiento arbitrario de trabajadoras del sexo comercial.
- * Personas sospechosas de ser pandilleros.
- * Tortura con el objeto de obtener confesiones.



ACCESO A LA JUSTICIA PENAL EN SU PROPIO IDIOMA

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y el Código Procesal Penal actual tienen disposiciones específicas con relación al respeto, protección y promoción del uso de los idiomas indígenas en general y a la justicia penal en particular. En el derecho internacional convencional y consuetudinario, el respeto de la identidad cultural y uso de idiomas indígenas constituye un derecho protegido.

Frente a este contexto existen realidades ineludibles como el caso de la obligación de las autoridades de los centros penales de informar de los derechos y obligaciones a las personas privadas de libertad, situación que se incumple totalmente. Se tiene conocimiento que, a excepción del centro penal de Cobán, en los 13 centros no se cuenta con personal bilingüe que domine el idioma indígena del lugar donde se encuentra ubicado el centro.

CUERPOS IRREGULARES

Para diversos analistas, el incremento de la criminalidad está relacionado con el desmantelamiento de las estructuras represivas del Estado, la reducción de los ejércitos y la frágil institucionalidad jurídica existente, lo cual se conjuga con una debilidad económica del Estado Nacional para enfrentar problemas como el desempleo, la inversión social y la distribución justa del crecimiento económico.

La criminalidad se manifiesta en dos vertientes muy importantes: la violencia común que tiene muchas manifestaciones concretas y el florecimiento del crimen organizado vinculado principalmente con estructuras internacionales del narcotráfico y las mafias internacionales. Los homicidios causados por armas de fuego tienden a incrementarse, principalmente en los centros urbanos, en donde el contexto social, político y económico se conjuga con el floreciente mercado negro de armamento que permite una exposición violenta de la sociedad.



ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

El MP está copado de trabajo, en el 2004 recibió más de 51 mil denuncias sólo por robo, 39 mil por amenazas, más de 33 mil por lesiones, 26 mil por hurto, 11 mil 236 por homicidio, entre los casos mas importantes.

Ejemplo del exceso de trabajo en el MP es la Fiscalía de Delitos Contra la vida, que desde enero de 2005 investigan 2,500 nuevos casos.

ORGANISMO JUDICIAL

Las aprehensiones no sólo han complicado al OJ sino que el Sistema Penitenciario se ha visto colapsado. Prueba de ello es el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos que detalla que en Guatemala, durante el 2004 el 81 por ciento de los 45 mil reos salió libre por falta de pruebas.

ACTIVIDAD DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

La ausencia de estrategias y una postura de pasividad, son notables puesto que no se tiene una planificación para visitar los centros de detención a su cargo, ya sea por el poco personal o la sobrecarga de trabajo. Está demostrado que no existen defensores Públicos para horas inhábiles o fines de semana.

SISTEMA PENITENCIARIO

Características:

- * Inseguridad en los centros.
- * Delegación de funciones de seguridad en internos.
- * Corrupción.
- * Hacinamiento.
- * Carencia de normativa.



CONCLUSIONES

Entre los Casos particulares que merecen mencionar son las condiciones de reclusión precarias y los malos tratos continuados al derecho a la vida en la Comisaría 31 y el caso extremo de hacinamiento en el preventivo de Sololá.

Los problemas mas grandes de tortura y/o malos tratos son compartidos por agentes del Estado y los comités de orden y disciplina, así como por las condiciones de reclusión.

La política de represión se vive de otra forma por parte de agentes del Estado.

El seguimiento y procesamiento a autores de hechos de tortura y otros malos tratos aún no ha despertado el interés en la sociedad.

RECOMENDACIONES

- * Promulgación de una Ley penitenciaria.
- * Apoyar el trabajo de la PDH.
- * Fortalecer el trabajo de los Defensores Públicos.
- * Fortalecer los mecanismos de monitoreo social a centros de detención.
- * Sumarse a la campaña para la ratificación del Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Inhumanos.
- * Apoyar el trabajo de sensibilización a la Sociedad Civil.





SITUACION DE LA TORTURA – HONDURAS

UNA APROXIMACIÓN DESDE EL CONTEXTO

..... Desde las 8 ocho de la noche hasta las dos de la madrugada lo llevaron con sus ojos vendados y esposado, rumbo a la salida de..... a la casa de un oficial... ellos procedieron a subirle el volumen del equipo y a torturarlo, quemando las yemas de los 10 dedos de sus manos con un encendedor, arrancándole los cabellos del pecho, torciéndoles su tobillo derecho, colgándolo de sus testículos, queriéndole introducir un toilete en sus glúteos, colgándolo de las esposas hacia arriba, enrollándolo en un colchón y golpeándole todo su cuerpo, poniéndole una mascara de nylon parecida a una cortina de baño por lo cual se desmayaba constantemente y lo revivían con un punta pie en el estómago, infiriéndole un punta pie en la nariz dislocándole el hueso de la misma. Infiriéndoles un tiro en su mano derecha a la altura de su codo, infiriéndoles varios tiros el cual provocaba que el tuviera sangrado de nariz, oídos, introduciendo el cañón de la pistola en su boca y dañándoles el paladar de la misma, como estaba totalmente ensangrentado le pusieron otra camisa de color rojo, lo limpiaron con asiztín, hasta le introducían los dedos de ellos en la nariz para que no le quedara sangre,..... 13 de septiembre año 2005 (hombre de 21 años de edad, torturado por 6 agentes de la DIGIC, Honduras)

En nuestro país la tortura y los malos tratos siempre han existido, al igual que en todo el mundo; según registros históricos, es posible describirla en algunas épocas y períodos, la misma se ha aplicado con los mismos propósitos de doblegar y anular a la víctima, ya sea con fines de interrogación como con fines de dominación. Por ejemplo en Honduras entre 1936 y 1957 se aplicaba la pena de muerte, considerada como la pena mas cruel inhumana y degradante, pero antes de estos ya los “indios, indias, grandes y chicos era victimas de este fenómeno”. *Los principales métodos de tortura y malos tratos eran desde las golpizas, repartimientos de los indios, esclavitud, trabajos forzosos y eliminación de su propia cultura, creencias, costumbres, bailes. La tortura se aplicaba igual que en Europa como un método para hacer confesar a los detenidos (as).*



“En 1774 los indios de San Antonio de Texiguat están solicitando no ser repartidos y se quejan de dos cosas: la primera se relaciona con el repartimiento y la segunda se refiere a malos tratos recibidos en su trabajo de repartimiento, concretamente protestan contra el Alcalde mayor que hay en Yuscaran y dos “criados suyos”... Otro ejemplo de queja de los indios se refiere que en Lepaera 1795 nos tratan con mas aspereza que si fuéramos individuos de otra especie...”

Medardo Mejía en su Historia de Honduras relata: “Todo se lograba con el trabajo esclavo de los indios. Era un trabajo destructor de los instrumentos humanos. Los españoles peninsulares cuidaban sus perros, sus caballos, sus asnos, sus cerdos, sus gallinas, su ganado vacuno, cuidaban todo y eran minuciosos y diligentes, menos sus esclavos indios, a quienes odiaban o despreciaban”.

Otro período o época añorada para algunos grupos de la sociedad hondureña, es la época del Presidente Tiburcio Carias Andino, (1933- 1948) quien se caracterizó por gobernar de manera autoritaria el país, promovió la ley ojo por ojo, diente por diente y empedró calles con sudor de los prisioneros de esa época, violentando sus derechos como seres humanos, engrillándolos y encadenándolos de los pies y obligándolos a realizar trabajo forzado.

Así tenemos los hechos mas reciente en los años ochentas, una época en que entra en un proceso de implementación de la doctrina de seguridad nacional, puesta en práctica desde 1980 por el gobierno militar del General Policarpo Paz García, apoyado por la administración Reagan que financió la creación de escuadrones de la muerte, quienes tenían la practica de ubicar, perseguir, secuestrar, torturar y matar para luego desaparecer a las personas que fueran líderes de diferentes grupos sociales. De esta práctica resultaron 184 desapariciones forzadas, así como asesinatos políticos, personas en prisión acusadas por delito de traición a la patria, terrorismo y sedición. Sin embargo esta práctica se ha quedado congelada hasta este siglo.

Para el Dr. Custodio, Comisionado de Derechos Humanos, Honduras vive hoy la más grave ola de violaciones a los derechos humanos desde los años



80, cuando América Central sufría varias guerras civiles y el territorio hondureño era base de tropas estadounidenses que operaban contra el régimen sandinista de la vecina Nicaragua.

El CPTRT, surge precisamente para brindar atención médica, psicológica a personas que fueron víctimas de ese fenómeno de la tortura y los malos tratos y sensibilizar a la sociedad en cooperación con organismos gubernamentales, no gubernamentales y grupos y redes sociales sobre la tortura.

CONCEPTO DE TORTURA

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su **artículo Uno (1)** define la Tortura como:

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un tipo funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a investigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”.

El Derecho Internacional ha prohibido la tortura y los malos tratos en todo momento y circunstancia. Las leyes y constituciones nacionales también prohíben la tortura y los malos tratos.



TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES

La Comisión Europea de Derechos Humanos, ha señalado en relación al concepto de trato cruel inhumano y degradante que: “Es aquel que deliberadamente causa un severo sufrimiento mental o psicológico, el cual, dada la situación particular, es injustificable y que el tratamiento o castigo de un individuo puede ser degradante si se le humilla severamente ante otros o se le compele a actuar contra sus deseos o su conciencia”.

La Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado, en relación al mismo asunto, que para que un tratamiento sea “inhumano o degradante” tiene que alcanzar un nivel mínimo de severidad. La evaluación de este nivel “mínimo” es relativa depende de las circunstancias de cada caso, como la duración del tratamiento, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad, y el estado de salud de la víctima.

La Corte Europea ha expresado, además que la prohibición de la tortura, los tratos inhumanos y degradantes es absoluta, cualquiera que sea la conducta de la víctima.

En relación a la diferencia conceptual entre el término Tortura y Trato Inhumano o Degradante, la Comisión Europea de derechos Humanos ha indicado que el termino TORTURA comprende el de Trato Inhumano y este a su vez el de Trato Degradante y que la Tortura es un Tratamiento Inhumano que tiene un propósito, de obtener una información o confesiones, o infligir castigos y es generalmente una forma agravada de tratamiento inhumano.

Para la Corte Europea de Derechos Humanos el criterio esencial que permite distinguir entre uno y otro concepto deriva principalmente de la intensidad del sufrimiento infringido.

La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura no funda como criterio para definirla la intensidad o grado de sufrimiento físico o mental experimentado por la víctima.



Los criterios que establece dicha convención para calificar un hecho como Tortura son:

- 1.- Debe tratarse de un acto intencional o de un método
- 2.- Debe infligir a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales
- 3.- Debe tener un propósito
- 4.- Debe ser perpetrado por un funcionario público o por una persona a instancias del primero.

CODIGO PENAL DE HONDURAS

Artículo 209.- El agente de la autoridad, funcionario o empleado público que para obtener la confesión de ser responsable de determinada delito o con otro propósito similar amenaza con violencia física o moral a alguna persona, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Artículo 209-A (TORTURA).- Comete tortura el empleado o funcionario público, incluido los de instituciones penitenciarias o de centros de protección de menores que, abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la somete a condiciones o procedimientos que por su naturaleza la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que de cualquier otro modo atente contra la integridad moral. El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años, si el daño fuere grave y de cinco (5) a diez (10) si no lo fuere, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Las penas anteriores se entenderán sin perjuicio de las que sean aplicables a las lesiones o daños a la vida, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la victima o de un tercero.

Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares se disminuirá en un tercio las penas previstas en el párrafo primero de este Artículo.



MANIFESTACION ACTUAL DE LA TORTURA EN HONDURAS

Amenazas, hostigamiento, atemorización, persecución y asesinato de líderes, familias y comunidades.

-Entre agosto y septiembre del 2005, se reportan 17 detenciones ilegales de líderes sociales entre ambientalistas, sindicalistas y técnicos de organismos no gubernamentales.

-En los mismos meses defensores y defensoras de derechos humanos reciben visitas en oficinas o casas de habitación, amenazas, asaltos, llamadas telefónicas anónimas y difamaciones. (Berta Oliva de Nativi, Coordinadora de COFADEH, Dr. Juan Almendares Bonilla, Director Ejecutivo del CPTRT y candidato a la Presidencia por la Unificación Democrática (UD) , La Abogada Aída Estela Romero Reyes, Fiscal Especial de Derechos Humanos, Carlos H. Reyes dirigente popular, Lic. Oscar Aníbal Puerto).

Según el informe de Amnistía Internacional del 2004. “Los miembros de las organizaciones de derechos humanos enfrentaron actos de acoso e intimidación. Andrés Pavón Murillo, presidente del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), recibió amenazas telefónicas y fue atacado verbalmente por televisión y radio cuando afirmó que algunos miembros del gobierno estaban comprometidos en violaciones de derechos humanos, negligencia y privación de justicia con respecto al incendio ocurrido en la cárcel de San Pedro Sula en mayo del 2004. Empleados del Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares, de carácter no gubernamental, fueron amenazados de muerte durante un asalto a sus oficinas”.

-Asesinato de Francisco Cruz Galeano, coordinador Regional de Confederación General de Trabajadores y de Luis Emilio Zambrano, ejecutado por agentes de los cuerpos policiales del Estado⁵.

5 El Gobierno continúa implantando la Doctrina de la Seguridad Nacional. Cofadeh 7 octubre 2005.



-Policía preventiva y de investigación cometen atropellos contra pobladores de La Cañada del Caserío de Opimuca en el Municipio de la Venta. En Montaña Verde en Gracias Lempira 8 líderes ambientalistas son objeto de persecución, actualmente tres de ellos se encuentran privados de libertad, acusados de hurto de ganado y asesinato.

-En Santa Elena 6 líderes comunitarios están siendo objeto de amenazas, intimidación por velar por el derecho a la educación, el Alcalde fue objeto de Tortura física y psicológicas y la casa de la Promotora de Salud Tesla Marina Ventura, fue asaltada.

-La Comunidad Las Golondrinas en Marcala La Paz ha sido víctima de desalojos, y la Comunidad de Nahuaterique los líderes comunitarios han sido víctimas de la violencia de los grupos de poder, con quienes se mantiene un lucha constante en defensa del medio ambiente⁶.

-En las mismas condiciones se han visto pobladores de “colonias y barrios marginales” tanto de Tegucigalpa, San Pedro Sula y Chamelecón, por los operativos para capturar a miembros de maras y pandillas, allanando ilegalmente hogares, y propinándoles palizas públicamente y disparando irresponsablemente.

-Desde que asume la presidencia el Lic. Ricardo Maduro como presidente de la república este declara la guerra a la delincuencia, mediante operativos y otros mecanismos.

Hasta ahora no tenemos un registro sistemático de la cantidad de operativos, realizados, elementos policiales que han participado y sobre todo la efectividad de de estos en la disminución de actos delincuenciales. Los pobladores han manifestado que están relativamente mejor en relación a las acciones de las maras, sin embargo se han presentado actos violentos con manifestaciones nunca vistas en el país y que dichos operativos no pudieron evitar⁷.

6 Programa Salud Integral CPTRT. 2005.

7 Pandilleros atacaron con fusiles AK-47 y M-16 un autobús urbano, en Progreso, Yoro y antes de huir colocaron un mensaje con amenazas y palabras soeces contra el mandatario Ricardo Maduro, el presidente del Congreso, Porfirio 'Pepe' Lobo, y el ministro de Seguridad, Oscar Álvarez. Murieron 28 personas. Diciembre del año 2005.



Masacre en bus, en Chamelecón en el mes de diciembre del 2004, masacres de familias completas en diferentes lugares del país, misma que han quedado en la impunidad.

Uno de los supuestos pandilleros detenido por la masacre de Chamelecón, relato en su testimonio que fue víctima de tortura manifestando que escuchó cuando su interrogador recibió la orden de aplicarle métodos viejos para hacerlo hablar (la capucha). De igual forma Oscar Fernando Mendoza detenido y ahora en libertad por no haber encontrado meritos en su contra, fue torturado, mostró las marcas que los agentes de investigación le dejaron en su cuerpo a causa de las torturas sufridas. (Diario el Tiempo, 28 de diciembre 2004).

A continuación presento la lista preliminar de las personas que están siendo objeto de persecución, amenazas, intimidación, terror, tortura y asesinato en Honduras,

Miembros del Movimiento Madre Tierra y de la organización indígena lenca de Honduras (MILH) de las comunidades del Departamento de Lempira y la Paz.

- Cándido Martínez.
- Fausto Hernández.
- Pedro Sánchez.
- Ramón Reyes.

Miembros del Movimiento Madre Tierra del Municipio Santa Elena La Paz.

- Eduardo Jerónimo Gómez.
- Marcos Martínez.
- Martín Gómez.
- Tesla Marina Ventura.

Miembros del Movimiento indígena Lenca COPINH.

- Berta Isabel Cáceres.
- Celso Sánchez.
- Jorge Ramos.



- Marcelino Martínez.
- Salvador Zúñiga.
- Tiburcio Bejarano.

Zona recuperada Nahuaterique.

- Eleuterio Gómez Benítez.
- Ermelindo Vásquez.
- José Claros.
- Santiago Nolasco.

AMENAZADOS A MUERTE Y PERSEGUIDOS.

Lucha por la reservación del bosque en Olancho y organizadores de la Marcha por la Vida.

1. David Murillo.
2. Efraín Paguada.
3. Enrique Sánchez.
4. Eulalio Almendares.
5. Héctor Almendares.
6. Macario Zelaya.
7. Milton Lanza.
8. Noe Lanza.
9. Ramón Martínez.
10. René Gradis.
11. Rogelio Granados.
12. Rogelio Medina.
13. Rosalío Ártica.
14. Rosendo García.
15. Triminio Maldonado.
16. Víctor Ochoa Granados.
17. Padre Andrés Tamayo.
18. Carlos Ártica.

AMENAZADAS A MUERTE.

- Abogada Aída Romero Fiscal de los derechos Humanos del Ministerio Público.



- Maria Luisa Borjas y familia Comisionada de la Policía que fue destituida por sus denuncias sobre el involucramiento de policías y militares en el asesinato de niños y jóvenes.
- Tortura y persecución al señor Segundo Turcios, detuvieron y encarcelaron al señor Wenceslao Santos 02 de agosto del 2005, allanan la casa y amenazan a muerte a la señora Antonia Caballero (agosto 03, 2005) en la comunidad de Gualaco, Olancho.
- Persecución y amenazas al Lic. Andrésy Pavón Presidente de CODEH.

PERSECUCIÓN CONTRA DIRIGENTES DEL BLOQUE POPULAR.

- Juan Barahona.
- Carlos H. Reyes.

PERSECUCIÓN CONTRA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE SECUNDARIA.

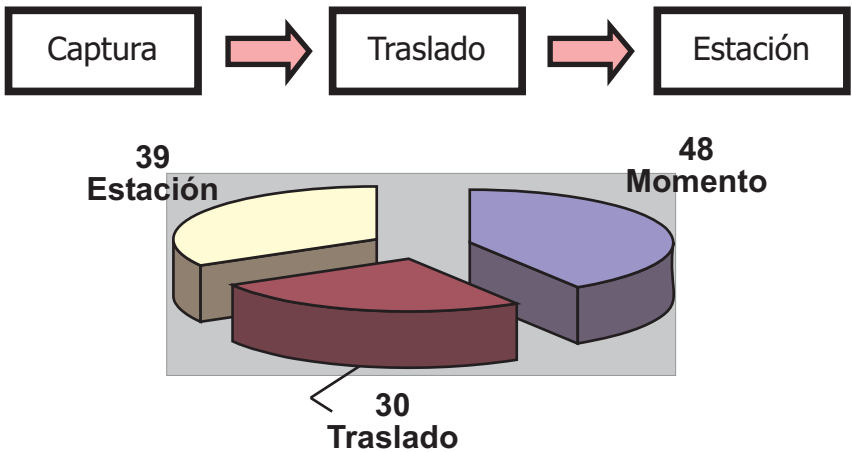
FAMILIARES DE JÓVENES MUERTOS.

Señora Sara Saucedo, madre de Darwin Roberto Saucedo Flores (Joven ejecutado sumariamente, según indican los informes, en 2002. Esta mujer recibió una amenaza de muerte anónima el 12 de abril y, al parecer, ha sido intimidada tras denunciar a dos agentes a los que acusa de ser responsables del homicidio de su hijo).

TORTURA, MALOS TRATOS Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA.

Según monitoreo del CPTRT, de la conducta policial en el proceso de captura y las circunstancias en que ocurre la detención se encontró que de cada 10 detenidos reciben tortura o algún tipo de maltrato. El escenario en el que ocurre la detención de las personas y donde se manifiesta la violencia de los cuerpos policiales incluye tres momentos:

- a) Captura b) Traslado c) Estación



De 61 detenidos que manifestaron haber recibido algún tipo de maltrato, 48 mencionaron haber sido maltratados en el momento de la captura, 30 en el traslado y 39 en la estación policial.

Uno refirió que un agente le introdujo el cañón del arma en boca con la amenaza de ser ejecutado.

A otros se les mantuvo vendados con sus propias camisas de media a cuatro horas. Otro relató que en la posta de la Colonia San Miguel el encargado de las llaves de la celda donde fue encerrado lo obligó a bajarse los pantalones por varias veces y a masturbarse.

ESTACIÓN DE POLICÍA DONDE OCURRIERON LOS MALOS TRATOS. (21)

DGIC (10), Posta Colonia San Miguel (3), San Francisco (3), Posta Siguatepeque (3), Comando Comayagua (3), Cuarta Estación (2), Posta Policial Comayagua (2), Posta Orica (1), Región Metropolitana No 1 (1), El Bosque (1), Col Kennedy (1), Las Torres (1), Posta Meámbar Comayagua(1), Posta Reitoca(1), Posta Sabana Grande (1), Posta Talanga (1), Posta El Durazno (1), Dirección de Tránsito Tegucigalpa (1), Col., La Peña (1), Col. La sosa (1).



MEDIOS UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES PARA CAUSAR EL DAÑO.

Pies / arma de fuego / puños / manos / tolete / su propia camisa / capucha / bolsa plástica / arma corto punzante/ palma de las manos/ martillo/ tabla/ palo / cigarro / lápiz.

METODOS DE MALTRATO Y TORTURA.

Golpes / amenazas/ maltrato emocional / inculparse/ simular ejecución/ sofocación/ culpar a otros/ privar de los alimentos, sueño/ uso de vendas para tapar ojos/ maltrato verbal /disparos / jalones de pelo /quemar pelo golpear a familiar/ quemaduras de cigarrillo/ quitar las pertenencias al detenido.

PARTE DEL CUERPO QUE RECIBIÓ EL DAÑO

Se registraron 21 partes distintas del cuerpo que fueron dañadas.

CUERPOS POLICIALES QUE PARTICIPAN EN LAS DETENCIONES⁸

No.	Cuerpo Policial	Menciones
1	Policía Preventiva	23
2	DGIC	9
3	COBRAS	6
4	Civiles	3
5	Policía Penitenciaria.	1
6	Narcóticos	1

⁸ Pesquisa, Junio a Noviembre del año 2005. 2004 CPTRT Tegucigalpa A.M.D.C. Honduras.



El informe del departamento de estado hubo tortura por parte de los oficiales.

Casos publicados por los medios de comunicación del país en el año 2004.

No.	Nombre	Medio	Agentes que lo capturaron / fecha / lugar	Trato	Situación Actual
1	Folkar Gilberto Oseguera (20).	10 de mayo 2004.	Capturado por el Policía José Wilberto , por escándalo público trasladado a la Primera estación policial se San Pedro Sula.	El detenido trato de salir de la celda y el policía Oseguera lo sujeto y lo golpeo en el pecho, cara, espalda, cabeza y mano.	El policía Oseguera fue detenido por orden de la fiscalía por provocar lesiones al detenido. El Fiscal Rafael Fletes manifestó que en el caso de los policías las lesiones constituyen tortura.
2	Rosa Vargas.	La Tribuna 3-06-64.	Tres miembros del Comando Especial de Operaciones COBRAS.	Le pusieron la capucha utilizando una bolsa de color negro, la empujaron hacia un estacionamiento y le pidieron información sobre algunos dirigentes magisteriales, le dieron tres puñetazos en la espalda y la sacaron del local.	
3	Se desconoce el nombre del menor. Imágenes en periódico.	El Heraldo 5 de junio 2004.	El policía Donaldo Mendoza, sucedió el martes 1 de junio, a las 8 de la noche en la Séptima Avenida de Comayagüela.	El policía golpea al menor, y aun cuando este cae al suelo lo sigue golpeando sin importarle que esta siendo filmado. El menor queda en el suelo con golpes en el rostro y en varias partes del cuerpo.	Menor fue llevado al Hospital, se desconoce que paso con el Policía.
4	José Alfredo Martínez.	Tiempo 29-10-04.	17 de marzo en la Colonia Campo Cielo Comayagüela.	Tres policías arrodillaron al detenido y uno de ellos le disparo por la espalda.	Policía Santos Heriberto Flores sentenciado a 15 años por el delito de Homicidio Simple.



No.	Nombre	Medio	Agentes que lo capturaron / fecha / lugar	Trato	Situación Actual
5	José Antonio Enamorado (34), guardia de seguridad.	La Tribuna 23-12-04 Pág.46.	Lunes 20 de diciembre Agentes de policías preventivos vestidos de civil, Barrio Medina San Pedro Sula. Ciro Soriano Cristóbal Nolasco.	Fue golpeado no específica como, murió en el Hospital después de estar 12 horas en coma.	Detenidos por homicidio Para audiencia el 27 de diciembre.
6	Persona Alcohólica no registra el nombre Ver imágenes del periódico.	La Tribuna 18-12-04 Pág. 78.	Policía Municipal, Tegucigalpa, Plaza la Merced, viernes 17 de diciembre año 2004.	Propina golpiza a enfermo alcohólico. Ver imágenes.	Se desconoce.
7	Oscar Fernando Mendoza.	Tiempo 28 de Diciembre, Pág. 15.	Agentes de la DGIC lo capturaron el domingo 26 y lo torturaron. Se publica fotografía.	Fue capturado posterior a la masacre de Chamelecón el Día 24 de diciembre del presente año.	La abogada: Yesenia Mendoza defensora y hermana del detenido hace la denuncia y niega lo expresado por en los medios de comunicación.

Así mismo se ha registrado en lo que va del año (septiembre 2005) que 84 miembros de los cuerpos policiales del Estado han sido denunciados por diferentes delitos entre ellos tortura y abuso de autoridad.

Del total de miembros policiales denunciados 43 pertenecen a la Policía Preventiva y 4 ex - agentes de la policía preventiva, 20 a la Dirección General de Investigación, 7 guardias de seguridad, Soldado de Infantería (2), policía de tránsito (1), policía de frontera (1), policía municipal (1), policía penitenciaria (1) y 4 no específica a que cuerpo policial pertenecen.

Del total 19 están acusados por homicidio, posesión y tráfico de droga



No	Delito que se les imputa	N.
1	Homicidio	20
2	Trafico y posesión de droga 18	18
3	Abuso de Autoridad	6
4	Robo agravado	6
5	Detención ilegal y tortura	8
6	Tortura, Abuso de autoridad, extorsión	4
7	Robo	3
8	Abuso de autoridad y viol. Deberes de los funcionarios	2
10	Violación	2
11	Hurto	2
12	Robo de vehículo y evasión	2
13	Tortura	2
14	Tortura y abuso de autoridad	2
15	Abuso de autoridad y homicidio	1
16	Abuso de autoridad y lesiones	1
17	Asalto	1
18	Estafa	1
19	Intento de homicidio	1
20	Robo de vehículo	1
21	Violencia domestica	1
		84



De 20 que fueron acusados por homicidio, 9 pertenecen a la policía preventiva, 5 a agencias de seguridad, 2 ex policías preventivos, 1 a policía de frontera, 1 soldado de infantería, 1 a la Dirección General de investigación criminal.

De 18 acusados de tráfico y posesión de droga, 17 son agentes de la policía preventiva y 1 agente de investigación.

Así mismo de los 16 acusados por tortura y otro delito, 10 son agentes de investigación y 6 miembros de la policía preventiva.

DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS Y GRUPOS SOCIALES.

La discriminación atenta contra los derechos humanos, le niega los derechos de las personas o grupos por su identidad creencias, situación en que se encuentren. La tortura se nutre de la discriminación el Comité contra la Tortura afirma “Cualquier tipo de discriminación puede crear un ambiente en el que sea, mas fácil aceptar la tortura y los malos tratos infligidos a “otros” grupos objeto de intolerancia y de trato discriminatorio, y la desigualdad socava el logro de la igualdad de todas las personas ante la ley”.⁹

NIÑOS Y JÓVENES

Según informe de derechos humanos de Amnistía Internacional del año 2004, el número de muertes violentas de niños y jóvenes continuó alcanzando niveles alarmantes. Miembros de organizaciones de derechos humanos, grupos indígenas y la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero sufrieron intimidación, actos de acoso y amenazas de muerte. Dos activistas indígenas fueron encarcelados por motivos políticos.

Según Manuel Capellín, director de Casa Alianza de los 2.630 casos presentados desde 1998, la mitad de ellos en los dos últimos años (2003-

9 Contra la Tortura Manual de Acción. Amnistía Internacional.



2004) solamente 600 se están investigando, 100 han pasado a la fiscalía, una docena a los tribunales, y sólo se han impuesto cuatro condenas.

Las cifras demuestran, sin lugar a duda, que no se hace nada. (4 de marzo del 2005).

En octubre de 2002 El Presidente Ricardo Maduro nombró una comisión intergubernamental y un equipo de investigación especial para aclarar los asesinatos de los últimos años, 1.100 de los cuales corresponden a menores de 18 años, según investigaciones de Casa Alianza.

Las limitaciones que ha enfrentado esta Comisión es que algunos miembros pertenecen a dependencias de la Secretaría de Seguridad por lo cual no realizan las investigaciones efectivas, ya que hay compañeros de ellos involucrados en algunos casos; otra de las limitantes es la falta de recursos humanos y financieros, otra es que la Dirección General de Investigación Criminal es dependencia del Ministerio de Seguridad lo cual es incorrecto ya que hay infiltración de la información lo que dificulta las investigaciones. Es por ello que el CPTRT en varias ocasiones ha solicitado que la DGIC, debe estar separada de la Policía Nacional y que pase a hacer una dependencia del Ministerio Público.

-Incrementa la Persecución de los jóvenes, luego de la reforma del artículo 332 del Código Penal para el control de las maras y pandillas denominada Ley Antimaras, que no cumple con los preceptos de la ley.

La aplicación de la medida tiene serias consecuencias y violaciones colaterales al derecho a la libertad personal, violación a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la propia imagen, al debido proceso y a la integridad físico y psíquica de los detenidos.

-Según informe de Derechos Humanos los operativos policiales en barrios y colonias pobres del país ascienden a más de 80 y han dejado un promedio de 2,340 detenidos en forma arbitraria e ilegal.



- DETENCIONES ILEGALES

1,800 jóvenes permanecen en los centros penales encajonados aislados, permanentemente en aislamientos por medias de seguridad, con el temor de perder la vida por las condiciones de discriminación en que viven. Para el año 2004 se consignaron 774 delitos de asociación ilícita en Hombres y 18 en mujeres.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Los Centros Penales del País continúan siendo sitios de tortura y muerte, afirma en un informe el COFADEH, ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

-Muerte de personas privadas de libertad en centros penitenciarios, producto de la violencia intracarcelaria. Entre 2004 y 2005 han muerto en la Penitenciaría Nacional centro penal de máxima seguridad, aproximadamente 52 personas entre ellas el Diputado Armando Ávila Panchame, acusado de Narcotráfico.

-Masacres en centros penales, entre el año 2003 y 2004 sucedieron dos masacres, en la que han muerto 176 personas privadas de libertad, sin contar los que han muerto de VIH- SIDA y otras enfermedades. (Incendio de la celda 19 en el centro penal de San Pedro Sula, 107 muertos, masacre Granja Penal el Porvenir, 5 de abril del 2003, donde murieron 69 personas, 61 integrantes de la Pandilla 18, 5 Internos del resto de la población penitenciaria y 3 Visitas).

PUEBLOS INDÍGENAS

Los activistas indígenas fueron sujetos a amenazas y a acoso, y dos de ellos fueron encarcelados por motivos políticos.



- En mayo, líderes de la Coordinación Regional de Resistencia Popular (CRRP) y del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) en el departamento de Intibucá fueron acosados y amenazados de muerte. El líder de la CRRP José Idalecio Murillo y siete miembros de su familia escaparon ilesos cuando cuatro hombres efectuaron disparos contra su vivienda.
- A pesar de la existencia de pruebas de graves irregularidades de procedimiento, un tribunal de apelaciones confirmó la sentencia de 25 años de prisión impuesta a los hermanos Marcelino y Leonardo Miranda, líderes del COPINH, quienes fueron torturados repetidamente durante la reclusión preventiva previa al juicio en 2003, acusados de un delito que supuestamente no cometieron.
- **LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y PERSONAS TRANSGÉNERO**

Hubo una constante preocupación por el clima de intimidación que enfrentaban en el país los grupos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. En septiembre, a instancias de la Iglesia Evangélica, el Congreso Nacional recomendó que la personería jurídica otorgada en agosto a tres organizaciones de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero fuese revocada porque constituía un ataque a “la familia, el orden público y las buenas costumbres”. Sin embargo, funcionarios del gobierno defendieron su decisión de otorgar a estas organizaciones personería jurídica y declararon que no se violaba la legislación nacional y que esta decisión cumplía los tratados internacionales firmados por Honduras.
- No se produjeron progresos en la investigación policial del homicidio de Erick David Yáñez (Ericka) en 2003. Miembros de la Comunidad Gay Sampedrana, grupo no gubernamental de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero basado en San Pedro Sula, donde tuvo lugar el homicidio, fueron acosados e intimidados a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había ordenado a las autoridades en 2003 adoptar medidas cautelares para proteger a cuatro miembros del grupo.



Según las organizaciones no gubernamentales (ONG) consultadas, cerca de 200 homosexuales y transexuales que ejercen el sexo como profesión fueron asesinados entre 1991 y 2003. Pocos son los casos que se han registrado oficialmente; menor aún es el número de los que se han investigado o a cuyos responsables se ha llevado ante la justicia.

El 15 de julio de 2003, Erick David Yáñez, persona transexual conocida como Ericka y miembro de la ONG Comunidad Gay Sampedrana (3) fue asesinada en la ciudad de San Pedro Sula. Éste es el último ataque de los que en los últimos años se vienen cometiendo contra el colectivo GLBT en esa ciudad. El suceso tuvo lugar en una zona donde Ericka trabajaba junto a otros profesionales de la prostitución.

Ericka, de 19 años, fue atacada por dos policías cuando estos, pese a viajar en un vehículo policial, se encontraban en la zona "aparentemente en busca de los servicios de una prostituta". (4) Cuando se dieron cuenta de que Ericka era travésti, se enzarzaron en una discusión con ella, en el transcurso de la cual uno de ellos disparó contra Ericka con su arma reglamentaria. La comunidad transexual próxima a Ericka pidió que la policía llevara a cabo una investigación exhaustiva.

Unos días después, tras las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General, los dos policías fueron detenidos.

Otro grupo que ha sido perseguido ha sido el de los periodistas.

PERSONAS DETENIDAS EN POSTAS POLICIALES Y CENTROS DE DETENCIÓN.

Pese a las recomendaciones que se hacen en cada inspección que realiza el CPTRT en coordinación con la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, las condiciones infrahumanas que someten a las personas detenidas siguen iguales o peores, por ejemplo la Posta Metropolitana No.1 (CORE 7), Cuarta Estación (Barrio Belén), Posta Colonia Kennedy y otras. Condiciones encontradas: Servicios sanitarios insuficientes, agua potable



restringida, poca o nada de ventilación, humedad, olores putrefactos, falta de iluminación y hacinamiento entre otros. También al entrevistar algunos detenidos manifiestan que al momento de su detención no se les dio a conocer sus derechos, negándoles hasta una llamada telefónica para informar a sus familiares de su detención.

En dichas inspecciones se han encontrado detenidos golpeados que no fueron remitidos a medicina forense para su evaluación. De tres inspecciones que se realizan al día, por lo menos dos fueron golpeados al momento de su detención o captura.

CONCLUSIONES

1. La tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes siguen vigente en nuestro país, actos que son practicados en su mayoría por los cuerpos represivos del Estado y los imputados por este de delito se encuentran en libertad, por lo que los casos denunciados quedan en la impunidad.
2. Ante el aumento de la delincuencia y la criminalidad la tortura y los malos tratos se ha incrementado recurriendo al uso de métodos aplicados en los años ochenta, con el propósito de que los detenidos se declaren culpables o brinden información sobre hechos de su o no conocimiento.
3. La tortura en su forma de discriminación va dirigida contra grupos sociales tradicionalmente excluidos en el país (jóvenes, indígenas, campesinos, lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, defensores (as) de derechos humanos, dirigentes populares, detenidos, personas privadas de libertad, periodistas entre otros).
4. La persecución, amenazas, intimidación y difamación de los defensores (as) de derechos humanos, es la forma de tortura y malos tratos, que se ha intensificado sistemáticamente en el actual gobierno.



5. No existen mecanismos de monitoreo y seguimiento de la tortura y los malos tratos en el país, las experiencias que existen son a nivel de organismos no gubernamentales y no tienen una cobertura nacional.
6. Insensibilidad en operadores de justicia, (fiscales, jueces, defensores públicos y privados, cuerpos policiales del Estado, funcionarios de cárceles), sobre el fenómeno de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes.
7. La información existente sobre las diferentes manifestaciones de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, métodos, intensidad, víctimas y responsables se encuentra suelta en organismos de derechos humanos, grupos sociales lo que limita reflejar dicho fenómeno en su intensidad.

Según la experiencia de monitoreo de la tortura y malos tratos que realiza el CPTRT mediante las visitas a centros de detención, postas y cárceles, los cuerpos policiales del Estado son los responsables, miembros de la policía preventiva y agentes de la DGIC del mayor número de casos localizados.



SITUACIÓN PENITENCIARIA Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Lic. Nelson Flores

FESPAD

1. LAS TENDENCIAS AL CRECIMIENTO Y A LA SOBRE POBLACIÓN CARCELARIA

Como en los últimos años, entre enero y agosto de 2005, se mantuvo la tendencia de crecimiento de la población privada de libertad en el sistema penitenciario, aunque relativamente estable. Al 31 de agosto de 2005, el número de personas encarceladas en los centros penales para adultos era de 12,494. Comparado con el reporte de nuestro informe anterior al 10 de diciembre de 2004, en el que se registraron 12,150 personas privadas de libertad¹⁰, se refleja un aumento en términos absolutos de 344 personas presas y en términos porcentuales un incremento del 2.83%.

Según datos de la Dirección General de Centros Penales, al 31 de diciembre de 2004, las cárceles albergaban 12,176 personas. En ocho meses, al 31 de agosto de 2005, se registra un aumento absoluto de 318 personas equivalentes a un incremento de 2.61%. De las 12,494 personas privadas de libertad al 31 de agosto de 2004, el 69% de ellas, es decir 8,663 estaban condenadas y el 31%, o sea 3,831 se reportan como procesadas, es decir personas presas sin condena.

En síntesis, los clásicos problemas de crecimiento, sobrepoblación y hacinamiento carcelario se mantuvieron en el período de enero a agosto de 2005, tal como se refleja en las tablas que se presentan a continuación:

10 V. FESPAD, *Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador 2004*, FESPAD ediciones, San Salvador, marzo de 2005, páginas 59 y 60.



**Tabla No. __ Existencia de internos/as en el sistema penitenciario
Al 31 de agosto de 2005**

CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			Total por CP.
	H	M	Total	H	M	Total	
PREVENCIÓN Y CUMPL. DE PENAS MARIONA	1,981		1,981	836		836	2,817
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408		408	0		0	408
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	560		560	357		357	917
PREVENTIVO SONSONATE	122		122	140		140	262
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	382		382	357		357	739
PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO	297		297	201		201	498
PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	374		374	261		261	635
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	267		267	11		11	278
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	3		3	10	3	13	16
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	1		1	1	1	1	2
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	430		430	0		0	430
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	526	52	578	47	14	61	639
PREVENTIVO LA UNION	22		22	158		158	180
DE SEGURIDAD GOTERA	384		384	34		34	418
PREVENTIVO JUCUAPA	0		0	152		152	152
PREV. Y CUMPL. DE PENAS METAPAN	102		102	43		43	145



CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			Total por CP.
	H	M	Total	H	M	Total	
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	1,645		1,645	588		588	2,233
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN		10	10		16	16	26
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	560		560	424		424	984
DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	295		295	0		0	295
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA		7	7		0	0	7
CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	34		34	0		0	34
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	201		201	178		178	379
TOTAL GENERAL	8,297	366	8,663	3,597	234	3,831	12,494

Fuente: Dirección de Centros Penales, Ministerio de Gobernación

Tabla No__ Porcentaje de hacinamiento en el sistema penitenciario.

CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE EXCESO
PREVENCIÓN Y CUMPLI. DE PENAS MARIONA	2,817	800	2,017	252.12 %
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	408	350	58	16.57 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SN. VICENTE	917	400	517	129.25 %
PREVENTIVO SONSONATE	262	200	62	31.00 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS QUEZALTEPEQUE	739	200	539	269.5 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS ILOPANGO	498	220	278	126.36 %



CENTRO PENITENCIARIO	TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE EXCESO
PREV. Y CUMPL. DE PENAS CHALATENANGO	635	300	335	111.67 %
CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	278	220	58	26.37 %
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. PSIQUIÁTRICO	16	30	-14	-46.67 %
PABELLÓN ATENCIÓN HOSP. ROSALES	2	20	-18	-90.00 %
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	430	300	130	43.33 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS SAN MIGUEL	639	180	459	255.00 %
PREVENTIVO LA UNION	180	100	80	80.00 %
DE SEGURIDAD GOTERA	418	200	218	109.00 %
PREVENTIVO JUCUAPA	152	120	32	26.67 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS METAPAN	145	170	-25	-14.70 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS APANTEOS	2,233	1,800	433	24.05 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS BERLIN	26	30	-4	-13.33 %
PREV. Y CUMPL. DE PENAS C. BARRIOS	984	1000	-16	-1.60 %
DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	295	400	-105	-26.25 %
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA	7	12	-5	-41.66 %
CENTRO ABIERTO HOMBRES MARIONA	34	60	-26	- 43.33 %
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	379	260	119	45.77 %
TOTAL GENERAL	12,494	7,372	5,122	69.48 %

Fuente: Construcción propia con datos de la Dirección General de Centros Penales.



Una de las consecuencias más visibles de las políticas de "mano dura" de la seguridad pública en El Salvador, es el incremento constante de la población privada de libertad. A finales de 1998, año en que entraron en vigencia las nuevas leyes penales, el sistema penitenciario para adultos reportó 6,969 personas privadas de libertad que correspondían a una tasa de 116 personas por cada 100,00 habitantes. A finales de 2002, se alcanzó la cifra sin precedentes de 11,055 personas encarceladas que equivalían a una tasa de 170 presos por cada 100,000 habitantes.

Al 31 de agosto de 2005, la cantidad de presos era de 12,494 que equivalen a una tasa de 182 personas encarceladas por cada 100,000 habitantes¹¹. Si a esta cifra sumamos un promedio de 1,000 personas, entre mayores y menores de edad, que mensualmente son detenidas en las celdas de la policía más un promedio de 400 jóvenes o adolescentes que se mantienen recluidos en los centros de internamiento para menores de edad, la tasa se incrementaría a 202 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes. En cuanto a presos sin condena, de las 12,494 personas privadas de libertad al 31 de agosto de 2005, el 69% de ellas, es decir 8,663 estaban condenadas y el 31%, o sea 3,831 se reportan como procesadas.

En cuanto a la capacidad de la infraestructura carcelaria, al 31 de agosto de 2005, la capacidad total de instalación del sistema penitenciario para personas adultas, era de 7,372 personas, pero se encontraban recluidas 12,494, de lo que resulta un exceso de 5,122 personas, es decir un hacinamiento general de 69.48%. Este exceso o hacinamiento es mayor en algunos centros penales, como el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Mariona (Antes Penitenciaría Central "La Esperanza"), diseñado para 800 personas, pero con 2,817 encarcelados, es decir un exceso de 2,017 personas, que equivale a un hacinamiento de 252.12 %.

Otros centros que también muestran un hacinamiento mayor que el promedio, son el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente, con

11 Según Proyecciones de población 1995 a 2005 de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) la proyección de población de El Salvador para 2005 es de 6.874,900 habitantes.



capacidad para 400 personas, pero con 917 encarceladas, es decir, un exceso de 517 personas que significan un hacinamiento de 129.25%; el Centro Penal de Chalatenango con capacidad para 300 internos, tenía 635, o sea un exceso de 335 personas equivalentes a 111.67% de hacinamiento; y el Centro Penal de San Miguel, diseñado para 180 personas, albergaba 639, es decir, un exceso de 459, o sea 255% de hacinamiento. **El más hacinado de todos es el Centro Penal de Quezaltepeque, diseñado para 200 presos, con 739 reclusos, es decir un exceso de 539 que equivalen a 269.50%;** A la inversa, el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, con capacidad para 400 personas, tenía 295, es decir, un sobrante de 105 espacios, equivalentes a 26.25% de desocupación.

2. SUCESOS CARCELARIOS MÁS RELEVANTES

Uno de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el presente período fue la fuga de 14 internos del Centro Penal de Ciudad Barrios, el domingo 7 de agosto¹², quienes escaparon a través de una cloaca situada en una cancha de básquetbol, conectada a una tubería de aguas lluvias. De este hecho resultó un preso muerto por disparos de los vigilantes penitenciarios que dispararon en el intento de fuga, seis re capturados en los siguientes días y siete todavía fugitivos¹³.

Este episodio puso de relieve que muchas de las prisiones, debido a su vejez y deterioro, no solo vulneran derechos de las personas privadas de libertad por estar reclusas en lugares peligrosos, hacinados y mal construidos, sino que dichas circunstancias, unidas a la posible corrupción de funcionarios, empleados y vigilantes penitenciarios, no garantizan totalmente la seguridad interna y pueden facilitar el escape de las personas encarceladas.

Las fugas del sistema carcelario debidas a la vulnerabilidad de la vigilancia interna, la falta de construcciones adecuadas y la probable corrupción de funcionarios, empleados y custodios, no es una novedad. Más bien, es una

12 El Diario de Hoy, 9-08-05, página 48

13 El Diario de Hoy, sección Vértice, 4-09-05, página 3



característica propia del sistema penitenciario que también se refleja en otras esferas del sistema penal.

De hecho, en los últimos años se hicieron notorias varias evasiones de las cárceles, de los centros de internamiento para menores de edad, de las bartolinas policiales, de las celdas de custodia judicial e incluso de las audiencias judiciales, destacándose entre estas últimas, las fugas antes o durante el proceso penal de personas involucradas por delitos de cuello blanco, como los célebres casos de Carlos Perla, el ex director de la ANDA¹⁴, Raúl García Prieto, ex Presidente del Banco de Fomento Agropecuario, así como Julio Villatoro y Sonia Soriano, Directivos de la Corredora de Bolsa OBC, todos procesados o indiciados por multimillonarias defraudaciones, enriquecimientos ilícitos u otros delitos vinculados a la corrupción.

Por lo antes expuesto, es comprensible que las nuevas autoridades encargadas de las cárceles, especialmente el Ministerio de Gobernación a través del nuevo Director General de Centros Penales¹⁵, tengan como prioridad atender los problemas de la seguridad interna y el desorden dentro de las cárceles, impuesto no sólo por las frágiles construcciones, sino por otros factores como la corrupción y los grupos de prisioneros que controlan o ejercen poder dentro de las prisiones en las que existen espacios sin ley que escapan totalmente al control de las autoridades.

La construcción de edificaciones más fuertes, un número apropiado y debidamente entrenado de vigilantes, controles más rigurosos para autorizar el ingreso de visitas, la clasificación de internos por el tipo de delitos perpetrados o por el grado de peligrosidad objetiva que demuestren, así como la reubicación de estos en centros penales debidamente clasificados, son medidas necesarias para garantizar la seguridad en cualquier recinto carcelario que también podrían contribuir a imponer el orden interno que también se necesita para cumplir con los servicios y programa de readaptación social.

14 Administradora Nacional de Agua Potable (ANDA)

15 El nuevo Director General de Centros Penales es el abogado Astor Escalante, es agente auxiliar de la Fiscalía General de la República, ex apoderado de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP y querellante de dicha asociación en varios casos de secuestros.



En ese sentido el enfoque de las autoridades penitenciarias actuales de primero imponer orden para luego impulsar los programas de readaptación, parece ser razonable. Sin embargo, hay varios aspectos cruciales que parecen ser ignorados en este enfoque. Primero, que la seguridad y el orden no se imponen sólo a través de medidas coercitivas; el uso de la fuerza dentro de las cárceles debe ser el último recurso como en cualquier otro lugar dentro de una sociedad democrática. La seguridad y el orden internos pueden también lograrse a través de un mayor grado de convivencia armónica, impuestos no por la fuerza, si no por el consenso entre los depositarios del poder - en este caso autoridades carcelarias - y los factores reales de poder - en este caso grupos de internos. Tal consenso no significa que las autoridades deban legitimar o tolerar el ejercicio de poderes ilegales o delictivos de los internos; la búsqueda de armonía debe limitarse a la finalidad de mantener la tranquilidad dentro de las prisiones, un objetivo común de las autoridades y de las personas encarceladas y que puede lograrse a través de otras medidas como el mejor acceso a la salud, al trabajo, educación, recreación e infraestructura adecuada a la reinserción de las personas privadas de libertad.

Segundo, es imposible que El Salvador, con los escasos recursos que cuenta, pueda ganar la apuesta de construir exclusivamente centros de máxima seguridad, debido al costo de construcción, equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de los mismos. En ese sentido, tal como ya lo ha recomendado con anterioridad la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹⁶, parece más rentable y eficiente, arreglar los actuales centros penales que se encuentren en mejores condiciones, que insistir en la construcción de cárceles de seguridad extrema como el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca¹⁷.

16 Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador. Documento Ejecutivo preparado para la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. En "Recopilación de Resoluciones e Informes Especiales. Enero - Diciembre 2002, San Salvador, 2003, páginas 447 y 448.

17 Centro construido en el año 2004 a un costo aproximado de 10 millones de dólares, para dar cumplimiento al denominado Régimen de Internamiento Especial establecido por una contrarreforma incorporada en el año 2001, al Art. 103 de la Ley Penitenciaria.



Tercero, de acuerdo con el fin de readaptación proclamado por la Constitución y los principales tratados en materia de derechos humanos¹⁸, que además es considerado como uno de los principales derechos de las personas privadas de libertad¹⁹, la política penitenciaria no puede privilegiar el orden o la seguridad de las prisiones sobre la reinserción social; no es jurídicamente correcto seguir una política que confiesa perseguir antes el orden, porque no puede relegarse o dejarse en segundo plano el fin de la readaptación, a menos que se admita que, por razones políticas, los principios constitucionales no son prioritarios sino secundarios. A lo sumo, puede admitirse una política que busque simultáneamente el orden interno y el fin de reinserción social.

Cuarto, en la práctica existen suficientes indicios de que ni siquiera se cumple el discurso oficial de priorizar el orden para luego impulsar la readaptación, porque en realidad se apuesta exclusivamente a la seguridad extrema, al securitismo, mediante el uso de la fuerza y otras medidas coercitivas que se corresponden con las políticas de mano dura impulsadas por el Órgano Ejecutivo en materia de seguridad pública, tal como se expone en los apartados siguientes.

3. LA TRADICIONAL POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA

Por política criminal autoritaria, puede entenderse aquella tendencia legislativa, institucional y operativa que hace prevalecer el enfoque de "mano dura", de reversión de garantías y derechos penales, generalmente solo contra la criminalidad común y algunas expresiones de crimen organizado -entre ellas el secuestro, narcotráfico, robo y hurto de vehículos con mercaderías-, así como el constante incumplimiento o evasión del principio de legalidad en la actividad legislativa y en las acciones de la administración penitenciaria.

18 Art. 27, inciso 3º, Constitución de la República de El Salvador; Art. 10.3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

19 V. Martínez Ventura, Jaime. Problemática penitenciaria en El Salvador. Obstáculos y propuestas de solución. En Justicia Penal y Derechos Humanos. Homenaje a José Ricardo Membreño Jiménez, FESPAD ediciones, San Salvador, 2005, páginas 202 a 203.



La situación penitenciaria se está agravando a pesar de la reforma de la justicia penal, por el uso de la prisión como medida generalizada -aunque paradójicamente selectiva -, para responder a la delincuencia convencional y aquella cometida por jóvenes miembros de pandillas. La imposición de un régimen de aislamiento carcelario, mediante reformas al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, la construcción de una cárcel de máxima seguridad, los planes policiales de Mano Dura y Súper Mano Dura, así como las llamadas Leyes Antimaras, son muestras de esa visión que privilegia la represión antes que cualquier otra medida.

Estas acciones, son propias de una cultura jurídica autoritaria, también reflejada en las contrarreformas a las nuevas leyes penales que dieron marcha atrás a una serie de disposiciones sobre beneficios penitenciarios y alternativas a la prisión, especialmente las relativas a la libertad condicional y libertad condicional anticipada, entre ellas la incorporación del artículo 92-A del Código Penal, que niega dichos beneficios a un amplio espectro de las personas privadas de libertad.

El incumplimiento del principio de legalidad²⁰ ocurre en el ámbito del legislador que, por ejemplo, se da el lujo de aprobar leyes de emergencia con evidentes violaciones a la Constitución²¹, bajo el argumento de que si llegasen a tener alguna inconstitucionalidad, corresponde declararlo a la Corte Suprema de Justicia, luego del respectivo proceso de inconstitucionalidad, conducta que ocurre con frecuencia no sólo en el ámbito penal si no en toda la actividad legislativa, olvidándose los funcionarios que así piensan y actúan que antes de tomar posesión de su cargo, prometieron, bajo su palabra de honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución, por encima de cualquier ley, decreto, orden o resolución contraria a la misma.

20 Cf. Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Para Ferrajoli, el principio de legalidad debe ser entendido como la necesidad de que el legislador realice su trabajo de acuerdo a lo que él denomina "principio de legalidad substancial", el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las leyes a crear.

21 Los dos casos más recientes son la llamada Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado (conocida como Ley de Emergencia), aprobada en 1996, cuyas principales disposiciones fueron declaradas inconstitucionales un año después por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Antimaras, que también fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.



En el ámbito penitenciario, una de las más frecuentes violaciones al principio de legalidad son los traslados arbitrarios de internos/as, bajo el argumento de que se trata de una "reubicación de urgencia" regulada en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria, que autoriza al director del establecimiento penal o al Director General de Centros Penales, disponer de dichos traslados bajo ciertas circunstancias y condiciones que, por regla general, no cumplen, son utilizados como sanciones disciplinarias y se limitan a informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria hasta que el traslado se ha consumado. Esta arbitrariedad es reconocida por casi todos los funcionarios/as judiciales, principalmente por las Jueces de Vigilancia Penitenciaria que les ha tocado enfrentar varios de estos casos.

Esa visión autoritaria sobre la política criminal manejada por funcionarios de gobierno, se refleja en el análisis de la relación entre política criminal y principio de mínima intervención, expuesto por quien durante mucho tiempo ostentó el cargo de Ministro de Gobernación, y como tal expuso:

"(...) puede afirmarse que la política criminal tiene un enfoque predominantemente preventivo, en el sentido de que constituye el medio para proteger la vida y los bienes de la persona ante las distintas amenazas, presentes y futuras, a que se ven expuestas como resultado de la interacción social.

Consecuencia lógica de esta concepción teórica es que en política criminal no rige ni de lejos el principio de mínima intervención que aplica al sistema penal, por el contrario, corresponde al Estado hacer uso de todos los medios legítimos que estén a su alcance para cumplir tan importante propósito de garantizar en definitiva la seguridad".²²

La concepción autoritaria de la política criminal oficial y la tendencia a incumplir con los preceptos constitucionales, fue confirmada por el ex

22 Bertrand Galindo, Francisco. Política criminal y delincuencia en El Salvador. Ponencia presentada en su calidad de Ministro de Gobernación, en la VIII Conferencia Iberoamericana "Política criminal y delincuencia en El Salvador". Sin editar. San Salvador. Noviembre de 2001. Las cursivas han sido agregadas.



Presidente de la República, Francisco Flores, quien, al día siguiente del inicio del Plan Mano Dura, dijo que no le preocupaban las condiciones en que se encuentran los reos actualmente, ni mucho menos aquellos que, con el sólo hecho de pertenecer a una pandilla, van a abarrotar las cárceles del país. "A mí lo que me importa es la ciudadanía. No estoy preocupado por el bienestar de los criminales."²³

4. UNA POLÍTICA PENITENCIARIA SUPEDITADA A LA POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIA

La política penitenciaria está siguiendo una tendencia que niega o posterga el papel constitucional del sistema penitenciario, como es la readaptación de las personas privadas de libertad, supeditándose al enfoque principalmente represivo desplegado por la política criminal de mano dura impulsada por el Órgano Ejecutivo. Bajo el argumento de "primero ordenar la casa para luego impulsar la readaptación"²⁴, se han tomado una serie de medidas que difícilmente pueden desligarse de su aspecto e intención predominantemente represiva en contra de la población privada de libertad y de sus parientes, amigos o allegados.

Entre tales medidas contra la población reclusa, están los traslados hacia el Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca²⁵, de miembros de maras o pandillas y de otros prisioneros, realizados con indicios de ilegalidad y arbitrariedad. Uno de ellos fue el traslado de cinco miembros de la

23 El Diario de Hoy, 24-07-03, Pág. 3

24 Expresión casi textual utilizada en varios medios de comunicación por el actual Director General de Centros Penales.

25 Centro construido para imponer el Régimen de Internamiento Especial establecido por una contrarreforma del año 2001, al Art. 103 de la Ley Penitenciaria, que implica las siguientes condiciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o monitoreadas;
- 5) Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico; y,
- 6) En ningún caso será permitida la visita íntima.
- 7) El ejercicio físico y salida a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos;
- 8) Evitar en todo momento el contacto físico con el resto de internos.



pandilla 18 y doce de la mara salvatrucha, realizados en horas de la madrugada del 7 de febrero de 2005, de los centros penales de Chalatzenango y Quezaltepeque, respectivamente. En esta ocasión las autoridades del Ministerio de Gobernación y el Director de Centros Penales, argumentaron que los traslados se hicieron por que la Policía Nacional Civil (PNC) había descubierto pruebas de un intento de fuga consistentes en la excavación de túneles en los centros penales.

Sin embargo, de acuerdo con un informe de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, al realizar una inspección en dicho centro penal, no se encontraron las pruebas argüidas por las autoridades²⁶ e incluso el Director General de la PNC en un primer momento contradujo las declaraciones de las autoridades de Gobernación, al no confirmar la existencia de tales evidencias y limitarse a decir que ellos solo brindaron seguridad al traslado²⁷. No obstante, al día siguiente, de forma repentina e inexplicable cambió de opinión y dijo que si habían intenciones de fuga²⁸.

El Centro Penal de Zacatecoluca, ha sido duramente criticado por diversas instituciones y sectores del país, incluso presentando demandas de inconstitucionalidad, por considerarlo totalmente contrario al fin constitucional de la pena establecido en el Art. 27 de la Constitución, ya que las condiciones de encierro claramente persiguen castigar o neutralizar a las personas encarceladas y no buscar su readaptación como establece el citado artículo constitucional. Además, según un informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también existen graves sospechas de que en dicho centro se practican tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas encarceladas.²⁹

26 Informe de labores de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004 - junio 2005, páginas 36 y 37.

27 La Prensa Gráfica, 16/02/05, Pág. 10

28 La Prensa Gráfica, 17/02/05, Pág. 12. Después de negar que la Policía hubiera detectado un plan de fuga de pandilleros y descargar la responsabilidad de los traslados en la Dirección de Centros Penales, el Director de la Policía, cambió de opinión y dijo que sí había "intenciones" de escapes. Sin embargo en días anteriores sostuvo todo lo contrario sobre los motivos del traslado. El jefe policial no explicó a qué se debió su cambio de opinión.

29 V. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Persona privadas de libertad bajo un régimen de internamiento inhumano en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca. Exp. 01-05444-03, sin editar, San Salvador, octubre de 2003.



En este caso, llama la atención que las autoridades utilizaron la figura de Reubicaciones de Urgencia, establecida en el Art. 25 de la Ley Penitenciaria, para justificar los traslados. Sin embargo, en estricto sentido jurídico, no cumplieron todos los requisitos que la misma ley establece para realizar tales reubicaciones. Esos requisitos, son: 1) Estar motivada por una amenaza al orden y la seguridad del penal; 2) Explicar las razones que fundamentan las amenazas; 3) Justificar la urgencia del traslado, por ejemplo explicando como éste contribuirá a evitar las amenazas; 4) Debe ser preventivo y temporal para que luego el Consejo Criminológico Regional resuelva sobre esa reubicación en el plazo de tres días; 5) Debe realizarse al establecimiento más cercano del juez de la causa; 6) Deben garantizarse los derechos de la persona trasladada; y 7) Debe ser comunicado de inmediato al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Además deben cumplirse dos requisitos establecidos en el artículo 91 de la misma ley: 8) Notificarse a los familiares o personas allegadas y 9) No podrán ser nocturnos.

La respuesta de las autoridades a este cuestionamiento, es que una vez comenzados los traslados, se abrió la atribución de los Consejos Criminológicos Regionales³⁰ de determinar la ubicación carcelaria de las personas privadas de libertad. Pero aquí también se presentan graves irregularidades. Por un lado, los diagnósticos realizados por los consejos criminológicos se hicieron cuando ya se había dado inicio a los traslados. Para ello se usaron como una especie de puente los centros penales de Cojutepeque y Usulután, donde inicialmente fueron recluidas las personas reubicadas, con el único fin de ser examinadas por los respectivos dichos Consejos Criminológicos.

Por otro lado, los exámenes y diagnósticos fueron elaborados en tiempo récord, sin precedentes por los miembros de dichos consejos criminológicos, quienes basados en supuestos estudios realizados en menos de 24 horas,

30 Los Consejos Criminológicos son órganos dependientes de la Dirección General de Centros Penales, integrados por psicólogos, educadores, criminólogos, abogados y otros profesionales de las ciencias sociales, cuya composición y funciones están establecidas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria. Dichos consejos son de dos tipos con diversas competencias, el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, siendo estos últimos los facultados para definir la clasificación de los internos en los diferentes centros penales.



determinaron que las personas trasladadas eran sumamente peligrosas y por tanto merecedoras de ser recluidas en el centro de máxima seguridad. Esto se hizo contra la experiencia y tendencia general de estos organismos que para elaborar un estudio o diagnóstico de este tipo, suelen tardarse varios meses, máxime cuando se trata de la posibilidad de conceder algún beneficio penitenciario como la libertad condicional.

Similares traslados al Centro Penal de Zacatecoluca, fueron practicados en contra de otros 10 miembros de pandillas, de los centros penales de Ciudad Barrios y Quezaltepeque, el día 19 de agosto por la madrugada³¹. La madrugada del viernes 2 de septiembre, tres internos de la Penitenciaría Central "La Esperanza" no pertenecientes a maras o pandillas, fueron trasladados al Centro Penal de Zacatecoluca. Uno de los trasladados fue Riley Serrano³², ex locutor de radio, condenado por su supuesta participación en el secuestro de un empresario radiofónico, cuyo proceso penal ha sido señalado de posibles violaciones al debido proceso y de posibles presiones políticas para lograr a toda costa la condena de dicha persona. Este caso podría ser un claro indicio de la represión extendida a las cárceles y de posible utilización del aparato estatal para venganzas particulares, ya que la acusación de Riley Serrano estuvo a cargo de abogados de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP, a la que pertenecía el empresario secuestrado y dicha asociación tiene una notaria influencia en el Gobierno y en la actual Dirección General de Centros Penales.

Debe tomarse en cuenta que los traslados o reubicaciones, son acciones que afectan no solo a las personas privadas de libertad, sino también a sus familiares, amigos y allegados, ya que casi siempre son enviados a sitios alejados de sus lugares de origen, entorpeciendo uno de los principales derechos de las personas privadas de libertad y de sus familiares como son las visitas carcelarias.

Otra de las medidas que han afectado a las personas privadas de libertad y especialmente a sus parientes y personas allegadas, son las nuevas restricciones para realizar las visitas carcelarias impuestas por la actual

31 El Diario de Hoy, 20-08-05, página 18

32 El Diario de Hoy, 3-09-05, página 10; La Prensa Gráfica, 3-09-05, página 18.



Dirección General de Centros Penales. Entre las medidas ordenadas estaban: 1) Los visitantes deberán llenar un formulario donde se tendrá su foto, su dirección y su número de documento de identidad; 2) Solo podrán realizar visitas los parientes de los reos y quienes demuestren "amistad comprobable"; 3) El tiempo de visita no excederá de dos horas semanales por cada reo; 4) No podrán ingresar dos visitantes a la vez; 5) Se prohíbe el ingreso de menores de edad, a menos que comprueben que son hijos por consanguinidad del interno³³.

Esta tendencia de la política penitenciaria a replicar dentro de las cárceles la política criminal predominantemente represiva, es una situación inédita que muy probablemente ha contribuido a desatar una violencia criminal sin precedentes contra el sector más vulnerable de la política represiva estatal, como son los empleados y custodios de los centros penales. En el período comprendido entre agosto de 2004 y agosto de 2005 fueron asesinados 14 empleados y funcionarios penitenciarios³⁴. Declaraciones públicas del Presidente de la República y de otros funcionarios de gobierno que sostienen que dichos asesinatos se deben a venganzas de las personas encarceladas que se sienten golpeadas por los planes de mano dura dentro y fuera de las cárceles³⁵, abonan a estos indicios de una clara relación entre represión policial y penitenciaria que ha desatado un círculo vicioso de violencia criminal y violencia institucional en el que el personal penitenciario menos protegido está pagando los trastos rotos.

Puede sostenerse que esa concepción de la política penitenciaria entendida como una extensión del brazo represivo del Estado, es inédita, porque nunca antes se habían producido en tan poco tiempo tantos asesinatos de empleados penitenciarios motivados por posibles venganzas de la población reclusa. Ni siquiera en momentos sumamente críticos como el período de

33 Cf. La Prensa Gráfica, 25-02-05, página 10

34 Diario El Mundo, 22-08-05, página 4. Los funcionarios asesinados fueron el Director del Centro Penal de Sonsonete, Pablo Hernández, el Subdirector del Centro Penal de Quezaltepeque, Eduardo Sermeño, el Subinspector Martín Iriondo, del Centro Penal de Metapán, la psicóloga Ana Luz Meléndez, del Centro penal de Quezaltepeque y 10 agentes de diversos centros penales del país.

35 Ante el asesinato del Director Pablo Hernández, El Director General de Centros Penales expresó: "No vamos a detenernos en nuestro trabajo de reordenamiento del sistema penitenciario...los delincuentes reaccionan dañando la integridad de los funcionarios y empleados del sistema". Por su parte el Presidente de la República, sostuvo: "Básicamente lo que estamos viendo es a las maras actuar contra los directores de los centros penales, a gente del crimen organizado que no le gusta el trabajo que estamos haciendo". V. Diario El Mundo, 22-08-05, página 4.



grandes amotinamientos y masacres carcelarias ocurridas entre 1993 y 1994, se produjo una espiral de violencia tan grande contra funcionarios penitenciarios. Además, una de los aciertos que siempre tuvo la anterior conducción de los centros penales, fue la de no verse a sí misma como parte de la política autoritaria del Estado, si no más bien, como un sistema diferente, independiente e incluso como afectado de las tendencias represivas en la medida que significaban mayor encarcelamiento de personas que agravaban la situación penitenciaria.

Con respecto a lo anterior, el Director General de Centros Penales, sostenía que "cuando entró en vigencia la nueva normativa, no había voluntad política para aplicarla y brindarle todo el apoyo necesario. En consecuencia la reforma penal ha carecido de legitimidad política, ha sufrido tantas variaciones que eso crea inseguridad jurídica. Hay falta de definición de la política criminal, por ejemplo, la ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia contrastaba con el espíritu y letra de la reforma penal".³⁶

Entendemos que toda política penitenciaria, en la medida que significa ejecutar la pena de privación de libertad, es en esencia una política represiva, es parte del poder sancionador del Estado. Sin embargo, lo que se pretende destacar en este análisis es que, a pesar de esa naturaleza, la política penitenciaria no tiene porque plegarse a una corriente de mayor represión penal impulsada por el Estado. La política criminal puede y debe ser una sola, pero las instituciones que la ejecutan tienen funciones y finalidades diferentes aunque complementarias. Por ejemplo, a la Policía Nacional Civil le corresponden funciones de investigación, detección y captura de las personas que cometen delitos, por lo que, en cuanto al combate de la criminalidad, hasta cierto punto es lógico que su papel sea principalmente represivo. Sin embargo, una vez que las personas hayan sido condenadas y privadas de su libertad, la represión deja de ser la principal misión del Estado cediendo espacio al fin constitucional de la pena que es la readaptación de las personas encarceladas. Más bien, la represión se cumple con la

36 Entrevista a Rodolfo Garay Pineda, Director General de Centros Penales, en Martínez Ventura, Jaime. Beneficios Penitenciarios de las personas privadas de libertad, FESPAD ediciones, San Salvador, 2000, Pág. 15



restricción de la libertad ambulatoria y dejar de ser legítima cualquier otra medida orientada a volver más difícil el encierro carcelario.

Lo anterior encuentra asidero en el diseño institucional de países democráticos que establecen una clara separación entre la función represiva o de seguridad pública, a cargo de la Policía, generalmente dependiente de un ministerio del Interior o de Gobernación y la función penitenciaria, a cargo de instituciones especializadas que dependen de un ministerio diferente, generalmente del Ministerio de Justicia . Es decir, aunque son complementarias, se trata de funciones diferentes, con principios, instituciones, metodologías y funciones diferentes. Si esa diferencia no se consolida, los problemas y defectos de la política de represión tendrán consecuencias en la administración penitenciaria.

En nuestro país, esa clara diferencia de funciones parece que se ha perdido y muy probablemente no se debe tanto a la mala voluntad o las decisiones individuales de los funcionarios penitenciarios. Se debe más bien al diseño institucional. El actual Ministerio de Gobernación es una especie de súper ministerio en el que se encuentran mezcladas las funciones de tres ministerios anteriores: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio del Interior. De esta manera, se ha sometido bajo un mismo ministerio, tanto la política represiva que corresponde principalmente a la Policía Nacional Civil, antes dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, como la política penitenciaria que corresponde a la Dirección General de Centros Penales, antes dependiente del Ministerio de Justicia. Dicho ministerio, es además el encargado de la gestión de los asuntos políticos del Gobierno, puesto que, aparte de las referidas funciones, también desempeña las propias de un ministerio del interior lo que termina de pervertir o desnaturalizar la función esencialmente humanista que deberían tener la administración y política penitenciarias.

37 Las preocupaciones por los derechos humanos de las personas detenidas usualmente conducen a preferir que los prisioneros estén bajo el control de un ministerio relacionado con la justicia. Por ejemplo, el Consejo de Europa requiere que los países en transición a la democracia, y que esperan forma parte del Consejo de Europa, transfieran el control de sus sistemas penitenciarios del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Justicia. V. Stern, Vivien. Alternativas al encarcelamiento. Estudio de casos. King's Collage London, Internacional Centre for Prisons Studies, Instituto de Política Legal y Constitucional del Instituto de la Sociedad Abierta (COLPI) y Reforma Penal Internacional, RPI, San José, Costa Rica, 2002, página 35



EXPERIENCIAS DE AUDITORIA SOCIAL A CENTROS PENALES OBSERVATORIO GUATEMALTECO DE CÁRCELES

Lic. Gerardo Pompilio Pérez Castillo
ICCPG

INTRODUCCIÓN

El sistema carcelario ha sido el eslabón más olvidado en el proceso de reforma penal, esto ha permitido su abandono y el fortalecimiento de estructuras arbitrarias que facilitan sistemáticas violaciones a derechos humanos; sumado a ello la auditoria social a la administración carcelaria es escasa. El observatorio es una propuesta para promover la transparencia.

ANTECEDENTES EXPERIENCIAS

1. Diagnóstico para el programa de mejoramiento del sistema penitenciario. PNUD-96. (General situación penitenciaria).
2. Informe de la Comisión de transformación del sistema penitenciario. 1999. (Diagnóstico administrativo y condiciones en centros).
3. Informe de la Comisión Consultiva del sistema Penitenciario. 2002. (Diagnóstico administrativo).
4. Informe de situación del uso e implementación de alternativas a la prisión preventiva y situación penitenciaria. RPI-ICCPG. (Funcional sistema justicia-situacional carcelario).

OBJETIVO GENERAL

Fortalecimiento técnico y operativo del monitoreo que la Procuraduría de Derechos Humanos realiza de la situación de las personas privadas de libertad, para transparentar la situación de los derechos humanos en los centros penales e incidir en las políticas penitenciarias.



EQUIPO DE TRABAJO

Investigación

- Jorge Mario Castillo-PDH.
- Juan Enrique Martínez-PDH.
- Juan Guevara-PDH.
- Alejandro Rodríguez-ICCPG.
- Luis Ramírez-ICCPG.
- Gerardo Pérez ICCPG.

Acompañamiento

- Orlando Rodríguez-ODHAG.
- Manuel Domínguez-ODHAG.

EJES OBSERVATORIO

1. Condiciones en centros penales.
2. Trato en centros penales.
3. Respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad de los grupos vulnerables.

PROCESO IMPLEMENTACION

1. Elaboración de perfil observatorio de cárceles.
2. Validación de propuesta de observatorio con PDH.
3. Implementación de plan piloto, visitas a centros.
4. Evaluación de proceso e Informe plan piloto.
5. Implementación a nivel nacional.
6. Elaboración de informe anual 2004.
7. Sistematización de información.
8. Incidencia en políticas públicas.



RESULTADOS

1. Sistema de Monitoreo permanente fortalecido y formalizado PDH-ICCPG.
(Procurador publica anualmente informe de situación. Manual de monitoreo de auxiliaturas).
2. Diagnóstico técnico de situación de privados de libertad por centro penal y en general del Sistema carcelario.
3. Documentación de casos paradigmáticos de tortura y otros malos tratos.
5. Acciones legales ante CIDH.
6. Identificación de necesidades especiales de privados de libertad vulnerables.
(Enfermos mentales, personas pertenecientes a pandillas, mujeres, niños, indígenas).





PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN LAS CARCELES DE GUATEMALA

Lic. Jorge Mario Castillo
PDH

Antes de dar inicio a la presente exposición, creemos conveniente hacer una breve explicación en relación al tema de la tortura, en los centros penales de la República, para lo cual debemos señalar lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad individual y a su seguridad, incluido el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitraria, ya que cuando se le priva de esa libertad el Estado asume el deber de velar por su seguridad y garantizar su bienestar como bien se señala el manual contra la tortura citando artículos del pacto Internacional de Derechos Civiles ó Políticos,

y del Comité Europeo de Derechos Humanos.



La prohibición de la tortura y malos tratos se aplica en todo momento a todas las personas.

Las personas pueden correr el riesgo de ser sometidas a torturas y malos tratos antes de ser acusados formalmente, es decir inmediatamente posterior a la privación de la libertad.



El artículo 9º. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: “una persona arrestada o detenida con cargos penales, debe ser llevada inmediatamente ante un juez u otro funcionario autorizado legalmente a ejercer el poder judicial y tendrá derecho a ser juzgado o liberado en un tiempo razonable”.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura recomienda, que las personas retenidas por la policía y a las que se les haya mantenido en custodia, deben ser llevadas personalmente ante el juez, quien deberá decidir al respecto.

Como se puede observar por lo anteriormente señalado, los tratos degradantes y torturas, están prohibidas y existen instrumentos internacionales que regulan esas actuaciones arbitrarias.



SITUACIÓN DE TORTURA EN LAS CARCELES DE GUATEMALA

De acuerdo a las constantes verificaciones y monitoreos que se llevan a cabo de parte de la Defensoría, en los centros preventivos a cargo de la Policía Nacional Civil y del Sistema Penitenciario, se ha podido evidenciar lo siguiente:

Se ha establecido que es en algunas Comisarías de la Policía Nacional Civil, especialmente las números 11, 12 y 16 de esta ciudad capital, en donde se llevan a cabo los vejámenes, tratos degradantes y torturas de parte de algunos agentes de esas Comisarías como de elementos de investigación criminal de la misma institución (SIC), quienes ingresan sin ningún control y aparentemente con anuencia de los jefes de las comisarías, para entrar a los recintos donde se encuentran los privados de libertad, para golpearlos, despojarlos de su ropa, como en el caso de las mujeres, y en algunos casos darles toques eléctricos como sucedió en el interior de la comisaría número 16 de la Policía Nacional Civil de la zona 19 de esta ciudad, caso que se dará a conocer en este foro.

También se ha determinado que de parte de algunas autoridades policíacas, no se cumple con los plazos señalados en la ley, para poner a disposición de autoridad judicial competente a los sindicados, aduciendo también que no disponen de vehículo para llevar a cabo los traslados por cuestiones de patrullaje, y que por lo mismo estos se llevan a cabo en horas de la noche, lo que expone a sufrir vejaciones sexuales a las mujeres reclusas, tal y como sucedió en un caso documentado en la Institución hace aproximadamente un par de años, persona que en su momento denunció haber sido violada sexualmente en el interior de una comisaría policial y que luego en el traslado en horas de la madrugada al centro preventivo Santa Teresa de la zona 18 de esta ciudad, fue nuevamente abusada, en presencia de una mujer policía la que por temor a sus propios compañeros no intervino en su ayuda, agregando a esto el hecho de que el agente violador, se colocó un preservativo como medida de prevención, para evitar según él ser incriminado posteriormente en dicho delito, como lo hubiera



sido en el caso de haberse ordenado un examen de ADN para identificarlo como agresor, manifestando la ofendida que en el examen llevado a cabo en el servicio médico forense del Ministerio Público, no aparecieron evidencias incriminatorias de la violación, señalando además dicho informe que solo presentaba graves laceraciones en la cara interna de sus muslos y labios de la vulva, no así líquido seminal, llegándose a la penosa y desagradable situación, de que uno de los hermanos de la víctima, se encargó al día siguiente de buscar entre los arbustos situados en el muro perimetral del hospital de Salud Mental de la zona 18 de esta ciudad, el preservativo usado por el agente agresor, lo que lógicamente no se logró, evitando con esto probar el hecho delictivo denunciado.

También se da el caso de que cuando jóvenes pertenecientes a pandillas juveniles (maras), obtienen su libertad, y salen de los centros penales en horas de la noche, tal y como se acostumbra, son objeto de amenazas, golpes y nuevas consignaciones, donde son sindicados de nuevos delitos que no gozan de alguna medida sustitutiva, como lo es el caso del Robo Agravado, Posesión para el Consumo y Portación Ilegal de Arma de Fuego, asegurando con ello su permanencia en la cárcel, lo que los lleva a estar detenidos los 3 meses señalados en la ley para la investigación de parte del Ministerio Público, y cuando nuevamente son puestos en libertad, se vuelve a iniciar este círculo vicioso, y en el caso de ser muertos, se justifica su muerte, con la trillada frase de que se trató de un ajuste de cuentas entre las maras.





También se ha dado el caso de jóvenes que se encuentran en proceso de rehabilitación, laborando como voluntarios en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y que por contar con sus miembros o cuerpo tatuados son perseguidos, acosados, maltratados y detenidos juntamente con sus parejas, apareciendo luego algunos de ellos asesinados.

CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA A CARGO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En relación a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en estos recintos, se ha podido establecer a través del seguimiento de denuncias presentadas, que efectivamente al ingreso del privado de libertad, luego de haber sido fichado y sectorizado, queda sujeto a los abusos de algunas personas llamadas encargados y sus segundos, y los llamados jefes de sectores, se les presiona a veces amenazándolos de agresiones físicas y de muerte, así como a sus familias, de que deben entregar determinadas cantidades de dinero de acuerdo a su situación económica, y en el caso de personas extranjeras se llega extremos de exigir la entrega de dinero pero en dólares, tal y como les sucedió recientemente a dos pilotos aviadores de nacionalidad venezolana quines denunciaron haber sido amenazados de muerte si no entregaban la cantidad de diez mil dólares cada uno de ellos, y en el caso de ciudadanos de la China Continental se les exigió la cantidad de mil dólares a cada uno de ellos, verificando lesiones en los nudillos de



los dedos de estas personas, provocadas al haber sido puestos en horas de la madrugada a realizar limpieza en el piso del sector donde se encontraban utilizando las manos y cloro líquido sin el uso de guantes, para poder gozar de ciertos privilegios, tales como no hacer limpieza (Talacha), tener derecho a plancha para dormir, al uso de colchoneta y cobijas, uso de celulares, entrega de medicamentos, encomiendas, prolongación del tiempo para recibir sus visitas familiares o conyugales, así como permitirles la entrada de alguna fémica no necesariamente esposas, novias o parejas sentimentales; y en el caso de los centros de cumplimiento de condena, se llega al grave abuso de exigirles cierto porcentaje en las ganancias de los negocios que algunos reclusos poseen o bien que desean instalar, de parte de los llamados Comités de orden y Disciplina, conociéndose algunos casos de reclusos que se han negado a entregar este dinero, y han sido objeto de agresiones físicas, amenazas graves de muerte y expulsados de sus sectores por grupos de encapuchados que los golpean y entregan a las autoridades bajo supuestos cargos de ser personas indeseables al resto de la población reclusa, o sindicándolos de la comisión de delitos, o de estar gestando un disturbio violento en el interior del penal.







CASO DE TORTURA 1

El presente caso sucedió en el interior de una Comisaría de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, conocido por denuncia que hizo la familia de la privada de libertad señora BERENICE FLORES, quien denunció su detención juntamente con dos familiares más, acusados de los delitos de Robo Agravado, Portación Ilegal de Arma de Fuego y Posesión para el Consumo. Esta persona al ser entrevistada denunció que, al momento de su ingreso al recinto carcelario de la Comisaría policial fue golpeada brutalmente por tres personas vestidas de particular, supuestamente de la Unidad Servicio de Investigaciones Criminales SIC, las que con palabras obscenas la golpeaban en el pecho, vientre y espalda, pidiéndole los nombres de otras personas a los que ella dice no conocer, fue golpeada hasta dejarla inconsciente, luego la levantaban del pelo y la volvían a golpear, la obligaron a desnudarse para humillarla y cerca del marco de la puerta de barrotes de ingreso a la celda mencionó que la torturaron aplicándole descargas eléctricas en el cuerpo, situación que fue comprobada por la defensoría al momento



de la entrevista, pudiendo observar la conexión eléctrica donde ella mencionó que fue objeto de tortura, con uno de los alambres entorchados y forrados de cinta de aislar color negro, y el otro alambre sin forro en sus extremos unidos provisionalmente. Cabe mencionar en este caso, el hecho de que cuando la Defensoría se hizo presente en las instalaciones de la Comisaría Policial dos agentes, personas mayores, que por su comportamiento al dar órdenes aparentaban ser los jefes, negaron que la denunciante estuviera detenida en esas instalaciones, y ante nuestra insistencia y exigencias de que presentaran el libro de ingreso y salidas de detenidos para comprobar sus dichos, optaron por ordenarle a otro agente que nos llevara al recinto carcelario, así como la afirmación de uno de estos agentes, de que por motivo de que la patrulla con que cuentan se mantenía en actividades de patrullaje por la zona asignada, los traslados de los privados de libertad al centro preventivo de la zona 18 de esta ciudad, eran realizados en horas de la noche. La Defensoría recomendó al área respectiva que se aperture expediente de denuncia en contra de los jefes de la Comisaría, por permitir el ingreso de personas particulares, al interior del recinto carcelario bajo su responsabilidad y custodia, para golpear, denigrar y abusar de las personas allí recluidas, así como establecer la procedencia de estos ejecutores y el incumplimiento de los plazos señalados en la ley para presentarla ante tribunal competente.

CASO DE TORTURA 2

Caso que fue conocido por denuncia presentada por la esposa del recluso MARIO BUEZO, quien se encuentra cumpliendo condena actualmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón de Fraijanes, sujeto al Juzgado Primero de Ejecución Penal, quienes informaron que esta persona de una edad avanzada, presenta un grave estado de salud, observándose desnutrición avanzada y que en el centro penal donde se encuentra no se cuentan con medios, instalaciones ni medicamentos para su tratamiento.

La Defensoría llevó a cabo gestiones ante la Coordinadora Médica del Sistema Penitenciario, para que con carácter de urgencia se le enviara a un



centro hospitalario para realizar biopsias y exámenes respectivos, y en su caso, el tratamiento adecuado a la enfermedad que padece. El resultado según dictámenes médicos que se tuvieron a la vista, es que esta persona se encuentra padeciendo de Cáncer Prostático, con Metástasis a los huesos de su pierna derecha y parrilla costal del mismo lado, permaneciendo por espacio de algunos días en la Sala de Urología de Hombres del Hospital General San Juan de Dios de esta ciudad, de donde nuevamente, sin orden judicial, fue sacado de la sala de encamamiento, aprovechando la ausencia de su señora esposa y llevado por los agentes policiales que le prestaban custodia y seguridad en el hospital, a la Comisaría de la zona seis, donde lo tuvieron sentado y él al sentir el agotamiento propio de su estado de salud, les dijo que lo llevaran a la granja penal ya mencionada, donde nuevamente quedó recluso hasta la presente fecha, sin poder recibir la atención médica que necesita.

Con fecha 27 de septiembre del año en curso, la Defensoría presentó a su favor Recurso de Exhibición Personal ante la Corte Suprema de Justicia, pidiendo su inmediato traslado al centro hospitalario mencionado, para ser asistido durante el tiempo que le quede de vida, del cual hasta la presente fecha, no se tiene notificación alguna de la forma como fue resuelto.

En la Unidad de Ejecución Penal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se le ha dicho a la esposa del recluso, que debe presentar informes médicos donde aparezca la palabra **enfermedad terminal**, para poder tramitarle a su favor un beneficio penitenciario de libertad extraordinaria, y el director administrativo del hospital, se niega a rendir esta información aduciendo una serie de excusas y orden de juez competente, como si el contenido de este expediente médico tratara de informes militares o diplomáticos de seguridad nacional.

Ante esta delicada situación, la Defensoría ha coordinado con la unidad de Asesores del Despacho de la Institución la presentación de un Recurso de Amparo a favor del señor Mario Buezo, el que actualmente se encuentra corriendo el trámite respectivo.



CASO DE TORTURA 3

JUANA PEREZ, mujer de la calle, agresiva, con problemas de drogadicción, madre de dos niños menores de edad, recluidos en un centro de Bienestar Social con padecimientos mentales, fue sindicada de los delitos de Robo Agravado en Grado de Tentativa, fue objeto de tortura en el interior de una Comisaría Policial de la zona uno de esta ciudad, por cinco agentes de esa Institución quienes en forma repetida fue violada sexualmente, agredida a patadas y golpes en la cara, sufriendo quemaduras de cigarro en los pies lo que fue observado por esta Defensoría, siendo objeto de actos denigrantes a su dignidad de ser humano y mujer, sufriendo corte a la rapa en su cabellera y pateada al momento de su detención.

Se abrió expediente de denuncia en contra del jefe de la comisaría y agentes de servicio en esa fecha, solicitando los informes respectivos al Director General de la institución, jefe de la comisaría, de la ORP, a la jefatura de la oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil y al director del Hospital de Salud Mental de la zona 18 de esta ciudad.



El primero de junio en curso fue ordenada su libertad bajo Arresto Domiciliario, apareciendo en la Prevención Policial informe de que la aprehendida presenta un golpe en la cabeza, frontal lado de derecho, pero justificándolo como que por efecto de estar drogada ya lo presentaba en el momento de aprehensión.

Es importante hacer notar que dentro del informe rendido por al jefe de la comisaría señalada, mencionó que revisados los libros de control de ingreso y egreso de detenidos, así como de diligencias instruidas y archivos de la oficina de atención ciudadana, no lograron encontrar registros donde aparezca la consignación de la señora Juana Pérez, y que no obstante esto, los agentes se apersonaron en el Juzgado 2º. de Paz de Turno de la zona 18 de esta ciudad, solicitando el libro de registro de procesos verificando de enero al mes de agosto en curso, en cada folio, no siendo posible localizar este caso, señalando además que en todo procedimiento que ellos llevan a cabo siempre se encuentra la Defensoría Pública en el interior de la Comisaría, quienes observan que los procedimientos policiales se realicen en el marco legal. A este respecto, se tiene conocimiento que la Defensa Pública solo se hace presente en las comisarías policiales de esta ciudad, a partir de las cinco de la tarde. Se tiene conocimiento que copia del expediente fue enviado al Ministerio Público para su investigación, estando en trámite actualmente.

CONCLUSIONES

I) Las vejaciones, tratos degradantes y torturas físicas y mentales, se dan especialmente en algunos separos policíacos, denominados como comisarías, por elementos uniformados, y por elementos de investigación de particular, que se supone pertenecen al SIC, con la complacencia de los comisarios, quienes les permiten la entrada a los recintos de aislamiento para agredirlos verbalmente, humillarlos y hacerlos objeto de torturas y malos tratos, II) En los centros a cargo del Sistema Penitenciario preventivos y de cumplimiento de condena, se observa que estas agresiones se dan especialmente de parte de los llamados encargados de sectores, en connivencia con algunas autoridades menores penitenciarias, extorsiones que se llevan a cabo de acuerdo a las condiciones socio económicas de los privados de libertad, y con el pretexto de que este dinero será utilizado en mejores de los sectores y mantenimiento de su higiene y limpieza, hechos que suceden con más frecuencia y gravedad en el centro preventivo de la zona 18 de esta ciudad Granjas Modelos de Rehabilitación, Pavón de Fraijanes, Cantel de Quetzaltenango y Canadá de Escuintla, y Centro de detención preventiva de hombres Reinstauración Constitucional de Fraijanes, existiendo casos documentados de personas que han sido agredidas hasta provocarles la muerte; siendo inexistente este abuso en los centros preventivos y el único de cumplimiento de condena de mujeres, III) En los llamados centros de aislamiento y castigo denominados Polo, Negra y la Veinte son ingresados reclusos que se han opuesto a estas extorsiones, los que permanecen juntamente con otros que padecen enfermedades mentales y que por ese motivo sufren de aislamiento.





RECOMENDACIONES

A) Fortalecimiento de la Defensoría, para poder contar con suficiente personal y cubrir las actividades de las comisarías policiales del departamento de Guatemala y del interior de la República, así como los centros de cumplimiento de condena a cargo del Sistema Penitenciario, B) Continuar con el monitoreo y fiscalizaciones de los centros penitenciarios para lograr que estas violaciones no se sigan dando así como exhortar a los afectados a que presenten sus denuncias sobre estos hechos, así como al Ministerio Público investigar estos hechos para procurar que los agentes agresores sean sancionados y que no solo se les traslade de comisaría o centro para evitar su procesamiento, tal y como han sucedido estos hechos, C) Investigar, sancionar y evitar a toda costa el actuar de los llamados encargados de sectores quienes son señalados de ser violadores de los derechos humanos de sus propios compañeros de infortunio, aunque esta situación se sabe que es muy difícil de verificar por el temor al código del silencio que se maneja entre los privados de libertad, D) Que se agilice el trámite del protocolo facultativo para que se pueda contar con un instrumento que ampare a las víctimas de estos hechos de tortura, E) Solicitar a la mesa que se haga pronunciamiento a favor del privado de libertad que padece Cáncer terminal para su inmediato traslado a un centro hospitalario o se le favorezca con un beneficio penitenciario de libertad extraordinaria.



Presentación del Trabajo realizado por ODHAG

Lic. Manuel Domínguez
Psicólogo

Dra. Alejandra Flores
Médico Psiquiatra

*La cárcel de policía en mi País
Es verdaderamente tenebrosa.*

*Ahí se rompió
la continuidad de tantas esperanzas.
ahí murieron muchos hombres
guardando en el cuenco dulce de su mano,
la ausencia del pan y de los hijos.
Ellos murieron en su línea,
apretando en su delirio por tortura
el paisaje de una mazorca calurosa
y pensando en los pájaros que vuelan
libremente por el aire azul de Guatemala.*

*Fragmento del poema, Cárcel de Policía.
Oto René Castillo, poeta quezalteco.*

TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES PASADO Y PRESENTE

La ODHAG en su experiencia interdiocesana durante la recogida de información para la elaboración del informe “Guatemala Nunca Mas”, tuvo la oportunidad de documentar una gran cantidad de testimonios sobre la situación de la tortura en nuestro País con parte de este material se elabora el tomo número dos de este informe “Mecanismos del Horror” que especifica una serie de casos de tortura como práctica generalizada durante el período del conflicto armado y los mecanismos utilizados para ejercer la violencia.



Hemos sido tachados en muchas oportunidades de estar anclados en el pasado y no salir de ahí, sin embargo siempre hemos sostenido que es necesario conocer el pasado para poder entender el presente y construir nuestro futuro.

Se hace esta relación debido que, al revisar cuales fueron las prácticas de tortura durante el periodo de conflicto armado y cuales son las utilizadas hoy día podemos identificar que las mismas no han variado mucho.

Al parecer lo que ha variado es la causa y las generaciones de torturadores, hoy día el monstruo del comunismo ha dejado de ser el gran justificante para este tipo de acciones y ha entrado a ser el justificante la seguridad pública, la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado, etc.

Sin embargo cuando analizamos algunas denuncias, se evidencia que en la mayoría de los casos es el exceso por el exceso, pareciera una introyección del mal ejercicio del poder por parte de los agentes del Estado o por aquellos agentes paralelos a este, producto del aprendizaje de tiempos del conflicto armado interno o en todo caso, una falta de capacidad para mejorar y tecnificar los mecanismos de investigación de los entes encargados.

Como se ha evidenciado durante el día de hoy en distintas exposiciones, la tortura está a la orden del día en los distintos centros de detención e incluso fuera de ellos, quién no ha sufrido la angustia y la desesperación cuando en un hecho de tránsito un policía empieza a decir *“arreglemos esto aquí por que si lo conducimos, allá en la estación se le va a poner más difícil”*, *“póngase firmes con algo y socamos al otro piloto; sino lo socamos a usted”*.

Según la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles y/o Degradantes de Naciones Unidas, se entiende por tortura cualquier sufrimiento grave a una o varias personas con el fin de intimidar, obtener información, su inculpación o proporcionar castigo, cuando dicho sufrimiento sea inflingido por un funcionario público o a instigación suya o con su consentimiento.



En este sentido podemos indicar de acuerdo a la información recabada que existe tratos inhumanos, crueles y degradantes en la gran mayoría de centros de detención de nuestro País, debido a las condiciones de hacinamiento, insalubridad, desprotección, alimentación, falta de recreación, cultura, acceso al trabajo y que no se necesita ser un gran profesional de la conducta para inferir que estas condiciones generarán en cualquier persona odio y violencia, sin ser necesario recurrir categorías diagnosticas para patologizar a esta población.

Por otro lado, consideramos que la solución a este tipo de problemática no es la construcción de cárceles de alta seguridad, a este paso las cárceles no alcanzaran para nada; es necesario que las que existen cumplan la función de reinserción de las personas en la sociedad.

Se hace necesario más bien generar condiciones en el país para la prevención del delito y evitar a través de acciones concretas: Educación, recreación, cultura, trabajo, en fin oportunidades para la población con el objetivo de evitar que sigamos construyendo más cárceles y desechando seres humanos dentro de ellas.

A continuación se presenta uno de cuatro casos investigados en los últimos ocho meses, sobre situaciones de tortura denunciados dentro de los centros de privación en Guatemala.

HALLAZGOS DE TORTURA POR PARTE DE ODHAG

CASO ANALIZADO

Datos Generales:

Paciente masculino, 29 años de edad. Originario de Esquipulas, Chiquimula, recluso aislado del Centro de Alta Seguridad de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá de Escuintla, unido.



Motivo de consulta e historia del problema

- “Quiero que me evalúen porque el 10 de mayo me volvieron a pegar los guardias”.
- Estuvo en una jaula de 3X1 metros durante 3 años.
- Dentro de la jaula escuchaba voces.
- Era sacado 2 veces al día.
- Al sacarlo le ponían grilletes.
- Expuesto a luz artificial.

EXAMEN FÍSICO

- Lo positivo en los hallazgos de la evaluación realizada.
 - Piel.
 - Espalda.
 - Extremidades inferiores.
 - Oído.
 - Manos.

Piel



Espalda



Manos



EXAMEN MENTAL

- Consciente pero desorientado en tiempo.
- Actitud paranoide.
- Poca concentración.
- Escuchaba voces.
- Ánimo lábil.
- Por ocasiones siente una oleada de sentimientos (enojo, miedo, confusión).

IMPRESIÓN CLÍNICA

- Padecimientos físicos.
 - Síndrome de Deprivación sensorial secundario al encierro en jaula.
 - Secuelas neurológicas, osteoarticulares y oftalmológicas como resultados de la deprivación sensorial.

SECUELAS FÍSICAS MÚLTIPLES

- Visión.
- Audición.
- Gusto y olfato.
- Percepción de imagen corporal y espacio.
- Agarrotamiento muscular.
- Pérdida de movilidad y flexibilidad.
- Dolor crónico.



PADECIMIENTOS PSICOLÓGICOS

- Trastorno de estrés post-traumático.
 - Surge como respuesta a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica, que causaría por sí mismo malestar generalizado, en casi todo el mundo (por ejemplo, catástrofes naturales o producidas por el hombre, combates, accidentes graves, el ser testigo de muerte violenta de alguien, el ser víctima de tortura, terrorismo, de violación o de otro crimen).
- Coherente.
- Desorientado en tiempo.
- Memorias, atención y concentración alteradas.
- Paranoide.
- Juicio inadecuado por momentos.
- Incapaz de un desenvolvimiento social y laboral adecuado
- Probablemente mal desenvolvimiento de su vida sexual por los efectos físicos y psicológicos del encierro en la jaula.
- No presenta datos que ameriten diagnosticar otro trastorno mental mayor.

CONCLUSIONES CLÍNICAS

- Se dictamina que el presente caso evaluado, basándose en los datos de antecedentes clínicos, el examen de la condición mental y argumentaciones anteriores es una persona, que ha estado sometida a una situación anormal catalogada como aguda y de intensidad grave, por haber sido objeto de tortura y malos tratos consecutivamente, lesionando su integridad física y su dignidad humana.
- Permaneciendo en cautiverio en una jaula durante 3 años, ha podido enfrentar la situación de sufrimiento extremo sin psicotizarse. Pero sí con secuelas físicas y psicológicas que difícilmente podrán resolverse, aun recibiendo el tratamiento médico y psiquiátrico adecuado. Lo cual es poco viable, dadas las condiciones actuales de las cárceles en Guatemala, ya que el Estado no se involucra en la resolución del problema de fondo.



ANÁLISIS DE COYUNTURA SOBRE EL TEMA DE LA TORTURA EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA

JORGE ESTUARDO BATRES PINTO y

OSCAR ANTONIO MOREIRA SOLIS

GRANJA MÓDELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN

INTRODUCCIÓN

*“El verdadero hombre no mira de que lado se vive mejor,
sino de que lado se esta para defender al más débil”.*

El tema de la tortura, la humillación y la muerte brutal y cruel se da en la mayoría de cárceles de nuestro país. Por muchas razones, frecuentemente se estigmatiza y se niega y varía considerablemente de una cárcel a otra. Las personas privadas de libertad en la mayoría de casos son un grupo vulnerable, y en los factores culturales, sociopolíticos y religiosos que llevan al rechazo y a la negación de esos, incrementa su vulnerabilidad.

Guatemala es una región de oportunidades para detener la crueldad institucional de la tortura en todas las cárceles y recintos de cumplimiento de condenas, si las organizaciones que dicen velar por los derechos humanos jugaran un papel más activo y constructivo en cuanto a disminuir las aplicaciones brutales en contra de las personas privadas de libertad, si todos los medios de comunicación masivos radiales y escritos adoptaran una visión periodística con una dinámica de comprensión que favorezca los comportamientos de riesgo en cuanto a la vulnerabilidad del delito, y la tortura física y psicológica de las propias estructuras oficiales del estado que aplican condenas desmedidas e inhumanas a decenas de hombres y mujeres sin ni siquiera haber sido escuchados, si el propio **MINISTERIO PÚBLICO** se dedicara a fortalecer sus capacidades humanas y no a señalar, acusar e inventar un sin número de falsedades e infamias para condenar a una persona, si la iglesia cristiana con la participación activa de la comunidad reconociera que en cada país de nuestro mundo existen factores y sub factores que facilitan la vulnerabilidad de la persona a caer en la delincuencia,



el crimen, el secuestro, el tráfico, el robo y la tortura. Si el propio MINISTERIO DE GOBERNACIÓN actuará con una transferencia recíproca y promoviera las capacidades técnicas educativas – laborales en la reinserción de los humanos y humanas privados de su libertad, entendiéndola como un proceso de compartir experiencias, conocimientos en circunstancias de apoyar cualquier esfuerzo cuyo objetivo sea erradicar el abandono, el olvido, la mala alimentación, la enfermedad, la muerte, las epidemias, el abuso físico de reos poderosos en contra de los reos débiles, el hacinamiento, el soborno, la corrupción, la indiferencia, la prepotencia y el abuso de muchos guardias y autoridades penitenciarias, la tortura psicológica que aplican algunos medios de comunicación y la brutal y criminal represión de la Policía Nacional Civil para solucionar y tratar de reencauchar el problema carcelario nacional.

Por lo anterior, es fundamental llevar a cabo estrategias e intervenciones que nos permitan a todos y todas realizar exitosas campañas que logren disminuir la tortura física de reos en contra de reos y la tortura psicológica que aplican las autoridades gubernamentales en contra de cientos de hombres y mujeres privados de libertad.

Como personas condenas jurídicamente, podemos decirles que existen experiencias y aprendizajes muy valiosos que los integrantes internos del Proyecto PRAXIS hemos desarrollado en la Granja Modelo de Rehabilitación PAVÓN, la mayoría con la participación activa de la propia comunidad carcelaria y que requieren ser difundidas y escuchadas. Un aspecto fundamental es el combate en contra de los abusos y violaciones de los derechos humanos de reos en contra de reos, lográndose ampliar la respuesta a través de procesos de planificación estratégicas con algunas organizaciones de la sociedad civil que de manera franca y verdadera apoyan nuestro proceso de recuperación psicosocial.

Hemos logrado establecer orden, conciencia respeto y disciplina en nuestro universo de la prisión y entre los diversos actores que intervienen en la lucha por la erradicación de la tortura y el trato cruel en las cárceles de Guatemala. Desafortunadamente, nuestro trabajo como proyecto PRAXIS



jamás ha sido escuchado ni por las autoridades del estado, ni mucho menos por la defensoría del reo de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Damos infinitas gracias a todos aquellos por su contribución en este primer intento por divulgar nuestra firme convicción de defender el derecho individual y colectivo a no ser ni torturado, ni vejado físicamente por las autoridades gubernamentales y de reos en contra de reos. Gracias a todos ellos estamos divulgando un documento que nos apoye en nuestro trabajo diario de prevención del delito y la tortura y que mejore la calidad de vida de todas las personas privadas de libertad.

Y que nuestro trabajo como proyecto PRAXIS sea también un reconocimiento y al mismo tiempo una dedicatoria, a los innumerables hombres y mujeres que luchan, sin apoyo ni gratitud a favor de la dignidad y vida de todos los humanos privados de libertad.

Nosotros estamos casi seguros que llegará el día que ya no vivamos en la zozobra del temor y la muerte en las prisiones del país, y en ese día de la historia, se verá la justicia real de nuestra causa en el encierro justo, rudo y horrible, porque al final reposaremos renovados libres y victoriosos frente a ese sol que hoy nos ha sido robado.

CASOS ESPECIFICOS DE CRUELDAD Y TORTURA EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA.

1. Penas y multas impuestas.
2. Testimonios de personas torturadas por medidas institucionales.
 - Caso de la familia Tení.
 - Caso del señor que tiene cáncer Terminal Roberto Federico Paiz Meño.
 - Caso del reo que convalece con Sida.
 - Caso del control de las Servidoras sexuales que entran al penal sin control sanitario y que transmiten las enfermedades venéreas a los reclusos.



- Situaciones y atenciones de los internos enfermos para salir al hospital – específicamente del medico que atendió al señor Roberto Paiz.
3. Indiferencia de la Defensoría del reo de la procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a que se nos escuche ante este de situaciones.

DIVERSIDAD GENERAL DE OTROS CASOS

- Enfermeros de turno y médicos forenses.
- Mala alimentación.
- Hacinamiento.
- Espacios Físicos.
- Educación.
- Trabajo.
- Apoyo Gubernamental.
- Caso de las personas aisladas.
- Caso de abusos de reos en contra de reos.
- Reorientación del papel que deben jugar los comités de orden y disciplina.
- Fenómeno de las pandillas en todas las cárceles del país.
- Cárceles de máxima seguridad.
- Triangulación del problema carcelario.
- Derechos Humanos.
- Otros.



EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Licda. Ana Gómez Dupuis

Las características del acontecimiento traumático

- Tortura física que implica tortura psicológica.
- Tortura psicológica en sí misma.

¿Qué es un acontecimiento traumático?

- DSM IV: (1) la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás. (2) la persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos.
“La intensidad, duración y proximidad de la exposición al acontecimiento traumático constituyen los factores más importantes que determinan las probabilidades de presentar un trastorno”.

DAÑOS Y EFECTOS DE LA TORTURA

Daños Sociales

- En contexto de represión política: daño al grupo por la pérdida de líderes: provocando una angustia, dolor y terror profundos en los hombres torturados, de esta forma, el resto de la población quedó aterrorizada y paralizada con el claro mensaje de lo que les ocurriría si decidían recuperar el liderazgo de los hombres torturados “...un ejemplo aterrorizador para todos aquellos que después se pongan en contacto ella (la persona víctima de tortura)...”
- “La tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras” (p. 47).



Daños Familiares

- La imposibilidad de continuar ejerciendo el rol familiar.
- La violencia intrafamiliar como medio de canalizar el enojo (p. 51).
- El alcoholismo como medio de evitar pensamientos y sentimientos dolorosos (p. 51).
- El silencio y la negación como formas de relacionarse al interior de la familia. (p. 61).
- Culpabilizar al familiar torturado.
- Segunda generación: los hijos/as buscan interpretar los silencios; ven sufrir a los padres; interpretan el dolor y la tristeza culpándose a sí mismos; crecen en un ambiente hostil. (p. 61).

Daños individuales

- **TEPT:** Reexperimentación, evitación, embotamiento afectivo, hipervigilancia. Puede ser agudo o crónico y presentarse inmediatamente después del acontecimiento traumático o de forma diferida (“el hecho de que no satisfagan los criterios diagnóstico del TEPT no significa que no haya habido tortura.” (p. 51). “La asociación entre la tortura y este diagnóstico se da por segura entre agentes de salud, tribunales de inmigración y legos informados” (p. 50).
- **Depresión.**
- **Enfermedades psicosomáticas:** dolor de cabeza, dolor de espalda, problemas para respirar.
- **La percepción de culpa.**
- **La estigmatización y etiquetamiento:** culpabilizar a la víctima de lo que le pasó.
- **Terror.**
- El **susto** como trastorno desde el enfoque transcultural contemplado en el DSM-IV.

Daño al proyecto de vida

- Social, laboral, familiar etc...: “la tortura constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de



la persona... destruir la idea de la víctima de que tiene sus raíces en una familia y una sociedad como ser humano con sus ensueños, sus esperanzas y sus aspiraciones de futuro..” (p. 47).

LA EVALUACIÓN

La Finalidad de la Evaluación

- Demostrar el daño: la tortura física y/o psicológica.
- Buscar medidas de la reparación.
- Realizar una intervención psicológica y psicosocial.

Cómo evaluar

Habilidades del entrevistador: actitud positiva, imparcialidad, empatía, respeto, escucha responsable.

En caso de traducción: preparar antes la entrevista con el traductor y realizar una puesta en común después de la entrevista para cotejar:

El posible uso de la grabadora.

Explicar a la persona el objetivo de la evaluación (p. 14).

Explicar a la persona quien es la persona que lo va a entrevistar.

Dar la posibilidad de para la entrevista si la persona se encuentra mal: prever la realización de ejercicios de relajación, respiraciones u otras técnicas de reducción del estrés.

Tener cuidado con la posible revictimización (p. 54).



¿Quién evalúa?

- El psicólogo o psiquiatra debe tener respeto al contexto político, a la cultura y a las creencias religiosas (p.48). “..deberá adoptarse una actitud de aprendizaje informado más que la de precipitarse a establecer diagnósticos y clasificaciones. Lo mejor sería que esta actitud transmitiese a la víctima la idea de que sus quejas y su sufrimiento se reconocen como reales y previsibles dadas las circunstancias. En este sentido, una actitud empática y sensitiva puede dar a la víctima algún alivio de su experiencia de alienación” (p. 48).
- El traductor/a: capacitar al traductor sobre el fin de la evaluación, los daños y efectos de la tortura, y técnicas de escucha responsable.
- Apoyo emocional a quien evalúa y al traductor: “quien ayuda a los que ayudan” (p. 54).
- Las personas que evalúan deben ser externas al sistema.

El instrumento de evaluación

- El idioma y cultura diferente: necesidad de validar el instrumento.
- La entrevista: la importancia de la palabra.
- Clinician Administred PTSD.
- Trastorno basado en CIE-10 o DSM-IV.
- Ante sospecha de lesión cerebral remitir a un examen neurológico.

El lugar de la evaluación

- Centro abierto / centro cerrado.
- El tiempo necesario para la entrevista.
- Las medidas de seguridad de la persona que fue evaluada.
- La confidencialidad de la información.
- Las relaciones de confianza entre entrevistador y traductor y la persona evaluada.

La fiabilidad del testimonio vs. Fabricación

- La narración es coherente.
- Coinciden los hechos con la denuncia.
- Validación cultural del instrumento.



- Lenguaje sencillo.
- Que se olviden partes de los hechos no significa que exista fabricación.
- “La incapacidad de recordar detalles precisos apoya, más que reduce, la credibilidad de la historia que narra el superviviente. Los principales temas de la historia mantendrán su coherencia en las distintas entrevistas.” (p. 50).
- Para determinar que hubo fabricación será necesario la opinión de dos clínicos (p. 57).
- “la fabricación exige un conocimiento detallado de la sintomatología relacionada con los traumas, con conocimiento que muy poca gente posee” (p. 57).
- La importancia de dar ejemplos de las molestias o sintomatología que manifiesta la persona.

EL INFORME

- Tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante.
- Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.
- Debe incluir desde lo psicológico: (1) historia/exploración psicológica (2) Interpretación psicológica de los hallazgos y (3) declaración de restricciones a la evaluación/investigación médica (p. 77).

El papel del médico en el Centro Penitenciario (p.13)

- Protestar contra presuntas violaciones a los DDHH y establecer un sistema eficaz para investigar las actividades inmorales de los médicos en la esfera de los DDHH.
- Organizaciones médicas nacionales e internacionales den su apoyo a los médicos que resistan a tales presiones.
- El médico debe hacer lo que sea mejor para el paciente, incluidos reclusos y presuntos delincuentes.
- Dar su asistencia con total independencia técnica y moral, con compasión y con respeto hacia la dignidad humana.





ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS

Lic. Therese Maria Rytter

Convenciones Internacionales y Regionales

1) Naciones Unidas

La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).

La Convención contra la Tortura (UNCAT).

El Protocolo Facultativo para la Prevención de Tortura (OPCAT).

2) Consejo de Europa

La Convención Europea de Derechos Humanos (ECHR).

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura (ECPT).

3) Sistema Inter-Americano de Derechos Humanos

La Convención Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH).

La Convención Inter-Americana para la Prevención de la Tortura.

Órganos de Monitoreo

1) Naciones Unidas

El Comité de Derechos Humanos (HRC)

El Comité contra la Tortura (CAT)

El Sub-Comité del CAT

El Relator especial sobre la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos (CHR)

Base legal

ICCPR

UNCAT

OPCAT

Pacto ONU

Pacto ONU

2) Consejo de Europa

La Corte Europea de Derechos Humanos

El Comité Europeo para la Prevención

De la Tortura

Base legal

ECHR

ECPT

(CPT)



3) Sistema Inter-Americana de Derechos Humanos

La Corte Inter-Americana de Derechos Humanos

La Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos

Base legal

CIDH

CIDH

Órganos de Monitoreo, Inclusivo Cuerpos Especializados en Anti-Tortura

Naciones Unidas

**Comité de
Derechos
Humanos
(HRC)**

*(Conv.
Internacional
de Derechos
Cíviles y
Políticos)*

**La
Comisión
de
Derechos
Humanos**

**Comité
contra la
Tortura
(CAT)**

*(Convención
contra
la tortura
(UNCAT))*

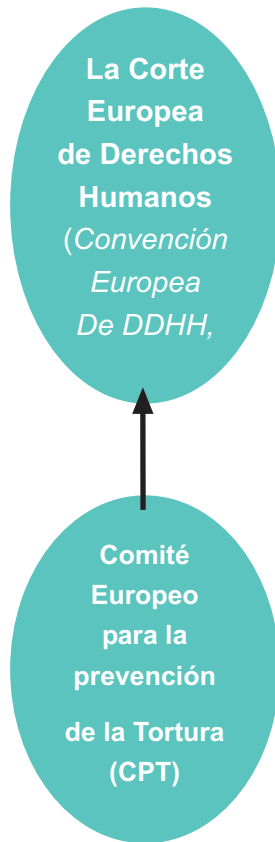
**Relator
especial
de las
O.N.U.
sobre la
Tortura**

**Sub-Comité
contra la
Tortura
(protocolo
facultativo al
UNCAT
(OPCAT))**





Consejo de Europa



Estándares Mínimos

- Reglas Estándares Mínimos de la Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Presos (1957).
- Conjunto de Principios sobre la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (1979).
- Principios de Ética Médica (1982).



La Convención contra la Tortura en Breve

- Art. 1 Definición de la tortura.
- Art. 2 Obligación de prevenir la tortura a través de medidas legislativas, administrativas y judiciales.
- Art. 3 Obligación de no expulsar a una persona a un país en el cual hay riesgo de que sea torturado.
- Art. 4 Obligación a criminalizar la tortura.
- Art. 5 Obligación a establecer jurisdicción universal.
- Art. 7 Obligación a llevar a cabo procedimientos judiciales en contra los responsables.
- Art. 10 Obligación a capacitar al personal policial y carcelario, del ejército.
- Art. 12-13 Obligación a investigar a todo acto de tortura.
- Art. 14 Derecho a desagravio, compensación y rehabilitación.
- Art. 16 Obligación a prevenir los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Art. 22 Derecho a realizar demandas individuales sobre tortura.

Condiciones Carcelarias

Elementos Principales

- 1.- Condiciones de viviendas y densidad (mq).
- 2.- Higiene (lavarse, acceso al baño).
- 3.- Facilidades de la celda (Iluminación, califacción, ventilación, alarma).
- 4.- Comida y bebidas (cualidad, cantidad, intervalos).
- 5.- Actividades propositivas (trabajo, educación).
- 6.- El contacto del preso con el mundo exterior y privacidad (visitas, correspondencia).
- 7.- Personal carcelaria (suficiente, capacitada, respetuoso).
- 8.- Ciudadano medicinal (acceso a un médico en todo momento).
- 9.- Mecanismos de contabilidad (inspecciones regulares e independientes, y posibilidad de realizar demandas).



PROCESO DE RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO EN MEXICO

Licda. Fabienne Cabaret

ACAT-México

18 de octubre 2005.

Antecedentes

1 – Los derechos humanos en el nuevo gobierno

El tema de los derechos humanos ha sido manejado como tema de la campaña presidencial de Vicente Fox Quesada y su partido, el Partido de Acción Nacional (PAN). Estando en el poder a partir de diciembre del 2000, han impulsado un proceso de construcción de una política y agenda publicas de derechos humanos, en aras de hacer de la protección y defensa de los derechos humanos, una política de Estado.

A la par, durante esa administración, México ha ido construyendo una fuerte estrategia de posicionamiento y actividad en el terreno internacional, incluso en los espacios del sistema regional e internacional de los derechos humanos. Desde hace 5 años se ha vinculado fuerte y estratégicamente con los propios organismos de protección y promoción de la OEA y de la ONU: comisiones, comités, tribunales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales etc., reforzando de tal manera considerablemente su imagen ante gobiernos de naciones más ricas.

Entre otras acciones de impacto, México ha suscrito un acuerdo de colaboración con la ONU así como con la Comisión Europea en materia de derechos humanos. A petición del propio gobierno mexicano, se ha creado una oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de la ONU, dirigida por el Sr. Anders Kompass. La lucha contra la tortura constituye uno de los componentes comunes a la intervención de la ONU y de la Comisión Europea en el país.



En el año 2003, la Oficina del Alto Comisionado presentó al Gobierno mexicano un diagnóstico sobre el estado que guardan los derechos humanos en el país; mismo que sirvió de base para la creación por parte del gobierno de un Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), en el que se pretende, entre otros, combatir más eficazmente la tortura. El PNDH fue presentado públicamente en diciembre del 2004.

A la par, fue creada una Comisión de Política Gubernamental, integrada por varias secretarías de estado y encabezada por la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Otros actores privilegiados en dicha Comisión son la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la SubProcuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República (PGR).

2 – Papel y posicionamiento de la Sociedad Civil frente a las nuevas políticas públicas de derechos humanos.

Para la mayoría de las organizaciones no gubernamentales (ONGs), ha sido difícil y muchas veces conflictiva su relación con las instancias públicas implicadas en el proceso de construcción de política pública de derechos humanos. Dado que la sociedad civil misma es dividida y amplia, nos referiremos al posicionamiento y acciones a las organizaciones miembros de la Red Nacional de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todos”, integrada por 54 ONGs de toda la República mexicana y de la cual es parte ACAT-México. Después de haber participado en forma más o menos constante en los espacios de diálogo creados por el Estado, los grupos de la Red han ido retirándose en parte, debido a su insatisfacción por cuanto hace a la modalidad de funcionamiento y falta de resultados de dichos mecanismos, así como por tener la sensación de ser utilizados por el Estado para legitimizar sus acciones. Existe en la actualidad un distanciamiento de las organizaciones frente a las autoridades, incluso en lo que tiene que ver con el tema tortura. Por su lado, ciertas instancias del gobierno han alimentado dicho distanciamiento, al impedir su participación como ponentes, en seminarios relativos a la promoción del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura.



Paralelamente, las ONGs han sido invitadas en participar en la Comisión de Seguimiento al PNDH, para ser consultores. Sin embargo, pocas son las organizaciones que han accedido a participar en dicho espacio, por las razones antes señaladas. El PNDH es un imponderable para todos los sectores de la sociedad, sin embargo, la falta de garantías de resultados, la inconformidad respecto del proceso de consulta, así como del propio contenido del Programa, ha fortalecido el rechazo a una “colaboración” directa y oficial de las ONGs en el PNDH.

La lucha contra la tortura en la política gubernamental de derechos humanos.

La política pública del Gobierno actual en materia de tortura se ha centrado en tres vertientes principales: la adecuación del marco legal a los estándares internacionales, la promoción e implementación del Protocolo de Estambul, la ratificación e implementación del Protocolo facultativo contra la tortura. Desde el año 2001, se han impulsado reformas a varias y creado nuevas, a manera de adecuar la tipificación del delito de tortura a los tratados internacionales, en especial la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Para ello, se han reformado código penal y creado leyes estatales especiales para prevenir y sancionar la tortura.

Por otro lado, la Procuraduría General de la República, con la colaboración y asesoramiento de instancias internacionales, han creado un protocolo modelo para investigar la tortura de acuerdo al Protocolo de Estambul, denominado “Dictamen medico/psicológico Especializado para posibles casos de tortura y/o malos tratos” (Dictamen Especializado. Dicho dictamen es destinado a los peritos oficiales y se aplica en casos de denuncia por tortura del ámbito federal. Los peritos federales también lo aplican en casos del orden común cuando existe una petición de colaboración de la autoridad local a la autoridad federal. Para su aplicación, los peritos oficiales y otros funcionarios implicados en la investigación de posibles hechos de tortura, han sido y siguen siendo capacitados por instituciones internacionales



especializadas, como el IRCT (Centro Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de Tortura) y PHR (Physicians for Human Rights), bajo el auspicio de las Naciones Unidas y de la Comisión Europea. Posterior a la capacitación de los funcionarios federales, se inició un proceso de capacitación e implementación del Protocolo en las entidades federales. Actualmente, alrededor de 10 estados cuentan con convenios con las autoridades federales, mediante los que se pretende capacitar a los peritos y otros funcionarios estatales.

Cabe advertir que hasta la fecha, ninguno de los casos investigados por la Procuraduría General de la República con uso del Protocolo de Estambul y del Dictamen Especializado ha llevado a la consignación y enjuiciamiento por tortura. En un solo caso, ha admitido la PGR haber encontrado tortura pero que el caso había sido consignado por lesiones solamente, porque no se habían reunido los elementos del tipo penal por tortura. Lo anterior refuerza la opinión de las organizaciones, en el sentido de que no existe una voluntad real del gobierno, de reconocer el fenómeno ni los casos individuales en los que exista denuncia. También lo ha corroborado la negativa en reconocer la tortura en casos paradigmáticos ampliamente documentados y ciertos de ellos certificados por comisiones públicas de derechos humanos y organismos internacionales.

Más recientemente se han iniciado acciones gubernamentales de promoción e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura de la ONU. En diciembre del año 2004, el Protocolo fue adoptado por el Congreso de la Unión, y ratificado en abril del año 2005. También existe ya una propuesta gubernamental de mecanismo nacional de prevención, todavía no consensuada ni aprobada.

Proceso de ratificación e implementación del Protocolo Facultativo

México ha sido uno de los estados impulsores del mecanismo nacional de prevención, previsto en el Protocolo Facultativo, por lo que no existió un proceso realmente complicado ni largo para su ratificación, tomando en cuenta que desde antes de la deposición de ratificación, se tenía una propuesta



de mecanismo nacional, enviada por la Secretaría de Relaciones Exteriores al Congreso de la Unión.

1 – Proceso legislativo de ratificación.

La ratificación del Protocolo Facultativo no implicó ninguna reforma a la Constitución y legislación vigente. De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política mexicana, los tratados internacionales firmados por México forman parte de la legislación interna y de observancia obligatoria para todas y cada una de las autoridades del país, entiéndase instituciones y personas del ámbito federal y de los estados.

El Poder ejecutivo federal firmó el instrumento el 23 de septiembre 2003. Posteriormente sometió al Congreso de la Unión la propuesta de aprobación para su integración en la legislación nacional. El Congreso de la Unión adoptó el Protocolo Facultativo en fecha 9 de diciembre 2004, con base en el Dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por 84 votos. Pasó al Ejecutivo Federal nuevamente para efectos constitucionales (ver anexo 1), y México depositó la ratificación ante las Naciones Unidas el 11 de abril 2005.

2 – Base legal y figura del mecanismo nacional

Desde antes de que México ratificara el Protocolo Facultativo, existía una propuesta oficial de mecanismo Nacional. La Secretaría de Relaciones Exteriores envió al Congreso de la Unión un Memorándum en el que propone otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos el mandato de mecanismo nacional de prevención de la tortura. Agrega el Memorándum que dicha figura no implicaría ninguna reforma constitucional ni reforma a la legislación secundaria, en virtud de que las comisiones públicas de derechos humanos tienen su base legal en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 102, fracción B:

“(...) el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a los que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas (...)”

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos son entonces orgánicamente autónomos, dado que las nombra el Poder Legislativo y que de él reciben sus fondos. Dentro de sus actividades se encuentra la supervisión de las condiciones en cárceles, así como la recepción y tramitación de quejas por cualquier tipo de violación presentadas por personas detenidas, familiares o terceros. También las comisiones pueden decretar medidas de protección ante posibles violaciones y riesgo a la integridad de personas. Las actividades que hasta ahora tienen en las cárceles no son propiamente de prevención de la tortura (en el sentido que lo entiende el Protocolo Facultativo), pero tienen una naturaleza cercana. En cambio, las comisiones no realizan trabajo de supervisión en otros lugares de detención como sedes policíacas, agencias del Ministerio Público, hospitales psiquiátricos, estaciones migratorias, aún cuando tienen la facultad de pedir la entrevista con cualquier persona recluida en estos lugares, y recibir quejas.

En este sentido, el que tengan el mandato de mecanismo nacional de prevención de la tortura no modificaría mucho las actividades que ya tienen las comisiones públicas, por cuanto hace a cárceles.



La propuesta de la SRE al Congreso para otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos el mandato y facultades de mecanismo nacional de prevención, todavía no ha sido consensuada, pero es de alta probabilidad, dado que todavía no existen propuestas alternativas, que no existe proceso y que varios factores y circunstancias de carácter estructural y económico existen en su favor:

- a- Es una propuesta aceptada por la mayoría de los sectores gubernamentales implicados en la protección de los derechos humanos y en la implementación del Protocolo Facultativo.
- b- Las comisiones públicas tienen una independencia orgánica y funcional formal, sus fondos son asignados por el Congreso de la Unión y los Congresos de los estados.
- c- La infraestructura y recursos financieros de las comisiones publicas de derechos humanos permitiría a estas, cubrir los 32 estados de la República, más el Distrito Federal.
- d- Los temas de la tortura y de las visitas a lugares de detención no son nuevos para las comisiones, dado que en su mayoría realizan diagnósticos de situación penitenciaria y reciben quejas de detenidos.
- e- Las comisiones públicas de derechos humanos cuentan con médicos, abogados, y parte de ellas cuentan con psicólogos.
- f- Dicha modalidad no implica reformas constitucionales especiales, sino la ampliación de las facultades y mandato de las comisiones (mismas que son establecidas en sus leyes y reglamentos institucionales).

3 – Observaciones de la sociedad civil a la propuesta gubernamental de mecanismo nacional.

La propuesta de constituir a las comisiones públicas como mecanismo nacional no ha generado la confianza real de las organizaciones de la sociedad civil. En primer término, cabe señalar que si bien las comisiones son jurídicamente autónomas, se han observado compromisos reales y resultados diferenciados entre unas y otras, dependiendo de factores formales e informales, en especial el tipo de relación política que los titulares de las comisiones puedan llevar con las autoridades del poder ejecutivo.



Frecuentemente las comisiones no juegan el papel de defensa y protección esperado e incurrir en omisiones por negligencia, falta de interés o bien por conveniencia o presión política. En este sentido, las situaciones vividas en unos y otros estados pueden ser radicalmente opuestas, y la actuación de las comisiones públicas de derechos humanos de importante, mediana o poca satisfacción para las organizaciones de la sociedad civil y víctimas. Otros bloqueos informales al cumplimiento de los mandatos de las comisiones son sus altos niveles de burocracia, el frecuente nombramiento de titulares sin el perfil adecuado, sino designados por acuerdo y conveniencia política.

El número de recomendaciones anuales varía considerablemente entre unas y otras, de menos de 10 a más de 60, en función de:

- la disponibilidad, interés de las instituciones y sus titulares.
- El margen de independencia funcional de las comisiones para recomendar en ciertas violaciones¹.
- los recursos humanos y económicos de las instituciones.
- la capacidad profesional y número de empleados.
- los criterios empleados para calificar e investigar hechos, etc.

Otro punto de preocupación son las diferencias políticas entre comisiones. En la actualidad, podemos decir que existen dos grandes tendencias dentro de la federación de los organismos públicos de derechos humanos en México: una encabezada por la CNDH y una encabezada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Por otro lado, es de señalar que las recomendaciones emitidas por las comisiones públicas de derechos humanos no son vinculantes, lo cual limita considerablemente sus alcances. Es decir, las autoridades responsables de violaciones pueden aceptar o rechazar los informes de recomendación de las comisiones públicas, y en caso de rechazo tanto las comisiones como las víctimas se encuentran en estado de indefinición e impotencia.

38 Poco a poco, las comisiones públicas de derechos humanos van conociendo, atendiendo y recomendando más por tortura que con anterioridad. La delicadeza y gravedad de este tipo de violación provoca sin embargo que frecuentemente demuestren resistencia para recomendar por tortura, siendo más accesibles a pronunciarse por abuso de autoridad, malos tratos y violaciones parecidas.



Recientemente fueron establecidos criterios jurisprudenciales confirmando la no obligatoriedad de aceptar y cumplir con las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos así como la consecuente imposibilidad reclamar su incumplimiento mediante juicio de amparo u otros recursos judiciales.

Muchas de las comisiones no aplican el Protocolo de Estambul ni cuentan con personal capacitado para atender debidamente quejas por tortura. Hasta la fecha, solamente algunas se han capacitado en ello y hacen uso de estándares internacionales para sus investigaciones. De hecho, parte de ellas son demandantes de capacitación en la materia. Por otro lado, a pesar de que tienen facultad para entrevistar a cualquier presunta víctima, en caso de detenciones frecuentemente se ven negado el paso, sobre todo en agencias ministeriales (lugares de detención preventiva previo al traslado a cárcel) y sedes policíacas.

Por todo lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil mantenemos dudas y temores respecto de que las comisiones públicas puedan cumplir plenamente con los requisitos y principios éticos y profesionales señalados en el Protocolo Facultativo. La experiencia previa de implementación del Protocolo de Estambul en el país, fortalece la impresión de que los mecanismos públicos de combate a la tortura no funcionan debidamente. En este caso, es de señalar que a más de tres años de estar utilizando el Protocolo de Estambul, las autoridades federales no han consignado ni sancionado un solo caso por tortura aplicada por agentes federales. No se cuenta con registro de resultados en los estados de la República pero hasta el momento no se tiene conocimiento de sanción por tortura en los últimos 5 años.

4 –Acciones gubernamentales de promoción del Protocolo Facultativo.

Después de haber ratificado el Protocolo Facultativo, el gobierno de México inició una serie de acciones tendientes a promover el Protocolo dentro de las propias instituciones públicas implicadas en la problemática (incluyendo



la Procuraduría General de la Republica, el Instituto Nacional de Migración, las comisiones publicas de derechos humanos etc.), mediante seminarios organizados por la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE). El seguimiento a la implementación del Protocolo en el país es parte de los convenios de colaboración y cooperación de México con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas así como con la Comisión Europea. El 13 y 14 de julio 2005, se llevo a cabo el seminario “Intercambio de experiencias para la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura en México”, convocado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la Oficina del Alto Comisionado, la Comisión Europea y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). En esa ocasión, las autoridades retomaron la propuesta oficial antes referida de otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos el mandato y facultades de mecanismo nacional. Las organizaciones de la sociedad civil presentes externamos nuestras preocupaciones respecto de la falta de un proceso de consulta adecuado para la creación del mecanismo así como de la inconveniencia de que las comisiones publicas solas llevaran el mandato, por no cumplir con la independencia funcional y la representatividad que requiere el Protocolo.

Acciones previstas por la Oficina del Alto Comisionado³⁹.

Componente 3 del proyecto de implementación de las recomendaciones derivadas del diagnóstico nacional sobre la situación de los D.H en México:

El gobierno de México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en septiembre de 2003 y lo ratificó en abril de 2005. En el marco de este componente se realizarán **4 seminarios** de capacitación para dar a conocer el Protocolo Facultativo adicional a la Convención contra la Tortura y discutir los mecanismos de implementación del mecanismo nacional de verificación. Este componente contará con la participación de

39 En el año 2002, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas inicio un trabajo de diagnóstico de la situación de los derechos humanos en México. Sus resultados fueron presentados al gobierno en el mes de diciembre 2003, dando lugar a la creación del Programa Nacional de Derechos Humanos y acciones concretas de seguimiento por parte de la ONU.



organizaciones internacionales como socios externos, entre las que se encuentran la **Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)** y el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**. Estos seminarios intentarán no sólo capacitar a distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales sobre el Protocolo, sino también facilitar un espacio de debate e intercambio de experiencias sobre el mecanismo nacional que debe ser implementado en México.

Acciones previstas por la Comisión Europea

La ceremonia de presentación del Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-CE tuvo lugar el 10 de febrero del año 2004. Dicho programa tiene una duración de tres años y fue diseñado como resultado de una visita de expertos de la Comisión Europea a México en marzo del 2002 en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos. Propone analizar *en seminarios y talleres distintos aspectos de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; la educación en derechos humanos; los derechos de los pueblos indígenas; la atención de grupos vulnerables y los derechos de los niños y de los migrantes, con miras al diseño de políticas públicas basadas en las normas y estándares en la materia*. La atención al problema de la tortura se incluye en el componente de derechos civiles y políticos.⁴⁰

40 La descripción de los objetivos y actividades del programa están disponibles en la pagina internet de la Secretaria de Relaciones Exteriores. <http://www.pdhumanos.org>



Dictámenes de Primera Lectura

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Derechos Humanos, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.

***APROBADO POR 84 VOTOS.
SE TURNO AL EJECUTIVO FEDERAL.***

**COMISIONES UNIDAD DE: RELACIONES EXTERIORES,
ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, fue turnado para su estudio y dictamen el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, fue turnado el Protocolo Facultativo



de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos, para su estudio y dictamen correspondiente.

En ese sentido, conviene destacar que en la actualidad, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentran prohibidos y su ejecución constituye violaciones graves a los derechos fundamentales del ser humano que ningún Estado puede soslayar.

Lo anterior cobra mayor relevancia si atendemos a los resultados de los estudios realizados por Naciones Unidas en contra de la tortura, pues se evidencia que tanto ésta como otros actos de naturaleza análoga, siguen siendo prácticas habituales en muchos Estados, siendo las víctimas personas de todas las edades, origen y estrato social, y los lugares en que se ejecutan, los centros de detención estatales; como comisarías de policía, prisiones y otros lugares de tipo administrativo.

A partir de ello, reconocemos como instrumento primario en la lucha contra dicho flagelo, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; sin embargo, es conveniente la adopción de nuevas y actuales medidas para la debida consecución de los objetivos de la Convención, pues solo así se estará en posibilidad de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad en contra de actos inhumanos.

La Convención contra la Tortura es el tratado internacional que prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y dicta las normas que deben respetar los Estados al crear los métodos y programas mediante los cuales harán efectiva tal prohibición a nivel nacional e internacional. Establece en sus artículos 2 y 16 la obligación de cada Estado Parte de tomar medidas efectivas para prevenir los actos de dicha naturaleza.



En ese orden de ideas, el Protocolo Facultativo que nos ocupa surge a instancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en cuyo seno se estableció la imperiosa necesidad de reforzar la lucha contra la tortura a partir de la prevención, por lo que debía adoptarse un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

El Protocolo tiene como objetivo inmediato el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se ubiquen personas privadas de su libertad, a efecto de prevenir precisamente la tortura y otros tratos inhumanos. Para ello, el Protocolo prevé la creación de un Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que sirva de instrumento para la consecución de su objetivo, y el cual desempeñará sus labores en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, en respeto a las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad y conforme a los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.

Los Estados Partes tienen la obligación de establecer, designar y mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cual contribuye a la eficacia del Protocolo.

El Estado Parte debe permitir las visitas en los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el objeto de fortalecer, en caso de ser necesario, la protección de éstas contra la tortura y otros tratos inhumanos. Para efectos del Protocolo se entenderá por privación de libertad, cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.



El Subcomité en principio estará integrado por diez miembros, y aumentará a veinticinco, personas que deberán contar con gran integridad moral y reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial. En la integración del Subcomité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados Partes, así como el equilibrio de género, para lo cual cada Estado podrá designar hasta dos candidatos.

El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

- a) Visitar los lugares mencionados en el artículo 4 y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención:
 - i. Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, a establecerlos;
 - ii. Mantener contacto directo, de ser necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad;
 - iii. Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - iv. Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a reforzar la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Cooperar, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuyo objeto sea



fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de que el Subcomité para la Prevención pueda cumplir el mandato, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Recibir al Subcomité para la Prevención en su territorio y darle acceso a todos los lugares de detención definidos en el artículo 4 del presente Protocolo;
- b) Compartir toda la información pertinente que el Subcomité para la Prevención solicite para evaluar las necesidades y medidas que deben adoptarse con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Alentar y facilitar los contactos entre el Subcomité para la Prevención y los mecanismos nacionales de prevención;
- d) Examinar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención y entablar un diálogo con éste sobre las posibles medidas de aplicación.

Los Estados Partes tienen la facultad de objetar determinada visita por razones urgentes y apremiantes de defensa nacional, seguridad pública, catástrofes naturales o disturbios graves en el lugar que deba realizarse.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones:

En atención a los antecedentes y trascendencia del instrumento en estudio, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En efecto, considerada la tortura como una atroz violación a la dignidad humana así como a los derechos humanos, al no limitarse a regiones en particular o sistemas políticos, es tarea urgente de los Estados luchar por



erradicarla, no siendo ninguna causa política, militar o religiosa, justificación para soslayarla.

La Organización de las Naciones Unidas no solo lucha por la paz y el desarrollo, igualmente vela por liberar al ser humano de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para llevar a los perpetradores de tales crímenes ante la justicia. De ahí la necesidad de que la comunidad internacional coadyuve en tan trascendente fin mediante la implementación de instrumentos como el Protocolo que nos ocupa. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, establece un marco de trabajo que permitirá prevenir, y eventualmente erradicar, la comisión de actos de tal naturaleza en contra del ser humano, fortaleciendo las tareas que los gobiernos desempeñan en la tutela de los derechos humanos como actividad prioritaria.

El sistema preventivo de visitas descansará en un Subcomité y en los organismos independientes de derechos humanos del Estado Parte, los cuales deberán crearse para lograr un eficaz control de la tortura en contra de las personas privadas de su libertad. Para ello, el Subcomité únicamente podrá emitir recomendaciones con base en sus visitas, no pudiendo opinar respecto a la legalidad o ilegalidad de la detención o del hecho causante de la privación de libertad.

En ese sentido, el mandato del Subcomité se encuentra acotado, no siendo de naturaleza intrusiva, ya que sus recomendaciones son de carácter confidencial y sólo apoya el trabajo de los mecanismos nacionales. Las recomendaciones atienden a las condiciones materiales y humanas de los lugares de detención. Dicha información únicamente podrá publicarse si el Estado Parte de que se trate así lo solicita.

En orden de lo anterior, la actividad del Subcomité de Prevención se resume en la fijación de estándares internacionales sobre la legislación relacionada con la prevención y combate a la tortura, y sobre los elementos necesarios



para que los lugares de detención cumplan con los parámetros internacionales de derechos humanos.

Es importante destacar que al ser el Subcomité y los organismos nacionales, de tipo preventivos, no tienen facultad para cuestionar la legalidad o ilegalidad de las detenciones de que tengan conocimiento. Por otra parte, se destaca que la naturaleza del Protocolo es un mecanismo consensuado de cooperación internacional que no crea instancias supranacionales.

En relación con el contenido del artículo 4.1 del Protocolo, que se refiere a los lugares objeto de las visitas, el Estado Mexicano formula la siguiente Declaración Interpretativa:

"El término "lugares de detención", se refiere a cualquier lugar bajo la jurisdicción y control del Estado Parte, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Es decir, en el caso de México, quedan incluidos no sólo los lugares de detención penal o judicial, sino también los centros administrativos de detención como estaciones migratorias, así como los hospitales, instituciones de rehabilitación, y cualquier otro sitio donde la persona pueda estar desprovista de su libertad personal, ya sea, provisional o permanente". Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES. México, D. F., a 16 de noviembre de 2004.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES

**SEN. CARLOS MEDINA PLASCENCIA
PRESIDENTE**

SEN. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

**SECRETARIO SEN. ERIKA LARREGUI NAGEL
SECRETARIA**

SEN. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

SEN. SADOT SÁNCHEZ CARREÑO

SEN. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL

SEN. CARLOS M. VILLALOBOS ORGANISTA

SEN. CARLOS MADRAZO LIMÓN

SEN. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**SEN. SADOT SÁNCHEZ CARREÑO
PRESIDENTE**

**SEN. MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**SEN. LETICIA BURGOS OCHOA
SECRETARIA**

SEN. JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY

SEN. JOSÉ PASCUAL GRANDE SÁNCHEZ

SEN. ORLANDO PAREDES LARA

SEN. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

SEN. GUILLERMO HERBERT PÉREZ

SEN. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS



Mecanismos de prevención de la Tortura y los Malos Tratos

II SEMINARIO DE PREVENCIÓN⁴¹ Y ABORDAJE DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN LAS CARCELES DE GUATEMALA.

Guatemala 17,18 y 19 de octubre 2005.

CPTRT- Área de Prevención

Lic. Maritza O'Hara / Abogada Carla Luque

El CPTRT, es un organismo humanitario fundado en 1995 sin fines de lucro, que tiene como propósito proteger los derechos humanos de los (as) Hondureños (as) expuestas a la Tortura y Violencia Organizada a través de la formación en DDHH, atención médica – psicológica, tratamiento terapéutico, asesoría y gestoría legal, investigación, documentación, incidencia política, divulgación educativa e informativa; bajo principios de reconocimiento del otro como ser humano y la participación de grupos metas y actores claves en la promoción continua de una cultura de paz. Desde hace 10 años, desarrolla un trabajo humanitario en las prisiones del país (Honduras), bajo principios humanistas y basado en el marco legal nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y específicamente en el enunciado constitucional que establece que las Cárceles deben ser establecimiento de seguridad y defensa social y se procurara en ellas la Rehabilitación y la preparación para el trabajo de las personas privadas de libertad Art.87.

Los años 1996 y 1997, son de vital importancia porque se comienza la sensibilización y la concientización como estrategias para la protección de

41porque nadie había hecho este trabajo en las prisiones, pero la concepción del CPTRT con su trabajo de prevención y eso es lo más importante, que el CPTRT hace el trabajo antes de que se dé y cuando se esta dando que cese inmediatamente la tortura, porque este es un procedimiento prohibido en todo el mundo. Honduras es signataria de la firma de convenios y tratados internacionales acerca del trato de los prisioneros y también Honduras es signatario de la Convención contra la Tortura Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y también de las Reglas Mínimas del tratamiento de los reclusos, prohíben esas prácticas y desde que el CPTRT toma como bandera la prevención de la tortura en las cárceles ha disminuido ostensiblemente, yo diría que ahora casi no vemos casos de tortura, siempre se deben de dar algunos casos aislados, pero la vigilancia y las persistencia del CPTRT adentro de la prisión, pues ha sido el punto medular para que eso haya disminuido.
Entrevista Medico de la Cárcel



los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, haciendo énfasis en la prevención de la tortura y los tratos crueles inhumanos y



degradantes. Se inicia el diálogo con los grupos que interactúan en el sistema penitenciario, y a la vez se van conociendo las características principales del sistema y la problemática enfrentada.

En 1996, las primeras celdas de castigo visitadas fueron la 8 y 26 de la Penitenciaría Central, y principales postas policiales de la ciudad de Tegucigalpa.

Las visitas a las prisiones han tenido un carácter terapéutico y para establecer vínculos de confianza con los sectores de la población penitenciaria, así como de mecanismo de contención de la tortura y los malos tratos (TCID). Al inicio estas permitieron conocer la problemática del sistema y las necesidades más sentidas de las personas privadas de libertad, así como diseñar una estrategia de visitas a las celdas de castigo o aislamiento y centros de detención en coordinación con la Fiscalía de los Derechos Humanos (1996). Así como seleccionar espacios, grupos y actores claves a visitar dentro de la prisión.

¿QUÉ ES LA VISITA?

Es un mecanismo desarrollado por el CPTRT, en el marco de la prevención para proteger la integridad física y psíquica de los detenidos en cárceles, postas policiales y centros de menores.



Por medio de visitas, se conoce el trato brindado a los detenidos en el proceso de captura como el que se esta brindado durante la detención.

¿CUAL ES EL PROPOSITO DE LAS VISITAS?

Evaluar el trato dado a las personas privadas de libertad y detenidas en centros de menores y postas policiales y en caso necesario, recomendar mejoras a las autoridades competentes.

Denunciar actos de tortura o malos tratos encontrados en la visitas ante los órganos competentes.

Conocer si los espacios de detención reúnen las condiciones mínimas de higiene, ventilación y tamaño de las celdas en que se encuentran las personas detenidas en las postas policiales y centros de detención.

Conocer la situación de vulnerabilidad de algún grupo de prisioneros frente a las autoridades y su entorno dentro de la prisión.

Determinar las razones de aislamiento que sufren algunas personas privadas de libertad y sugerir en el marco de la protección de la vida, la integridad física y psíquica del detenido como de las personas con las que convive (otros(as) detenidos(as)).

¿QUE LUGARES Y QUE GRUPOS DE PERSONAS SE VISITAN?

Se visitan las celdas de castigo, las postas policiales, centro de menores, en ocasiones se han visitado celdas de



Como los cerdos

Terrible hacinamiento y promiscuidad sufren reos en las celdas de la Penitenciaría Nacional.

PÁG. 32 Y 33 SUCESOS



los batallones por peticiones de familiares, hogares, pabellones o módulos donde se encuentran personas privadas de libertad viviendo con algún tipo de enfermedad.

Las personas visitadas son: Personas privadas de libertad viviendo con alguna enfermedad, personas privadas de libertad en aislamiento por castigo o medidas de seguridad, personas detenidas en postas, personas remitida a centros hospitalarios o a instalaciones de la Dirección General de Investigación criminal (policías o detenidos).

PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS.

Se han desarrollado una serie de visitas y a cada una de ellas le corresponden un procedimiento.

Se hacen visitas sistemáticas, esporádicas y por llamados de las mismas autoridades o a petición de familiares o las mismas personas que están sufriendo algún tipo de vejamen.

ESCRIPCION DEL PROCESO METODOLOGICO SEGUIDO EN LAS VISITAS SEGÚN LA INTENCIONALIDAD.

1. Pesquisa.

Se aplica mediante la visita a los detenidos de recién ingreso en las cárceles. Dicho mecanismo ha sido implementado por el CPTRT, desde noviembre del año 2003 para monitorear el comportamiento de los cuerpos Policiales en el proceso de captura. Detectando que el 81% de los capturados entrevistados fueron víctimas de maltrato físico, emocional o verbal. Hasta ahora se ha aplicado en dos cárceles del país.





La misma ha tenido un carácter terapéutico, de capacitación y denuncia.

Breve resumen del procedimiento.

Se solicita permiso a los directores de los centros penales para visitar a los detenidos de recién ingreso.

Se programa una jornada de cuatro horas, en ese tiempo se conversa con los detenidos sobre el propósito de la visita, se les solicita su colaboración y permiso para aplicar una entrevista. (Formato de entrevista anexo) y se reflexiona sobre la vida en la cárcel y se entregan recursos psicosociales para el control del estrés, conocimientos para solicitar ayuda a familiares, organismos de derechos humanos o autoridades penitenciarias.

2. Visitas a centros de menores, centros penitenciarios (celdas de castigo o aislamiento) y centros de detención.

Objetivos de la visita

- Vigilar que en los centros penitenciarios, centros psicopedagógicos para menores y postas policiales, sean respetados los derechos humanos de las personas detenidas.
- Monitorear la conducta policial mostrada en el proceso de detención que pone en riesgo la integridad física y psíquica del detenido.





Consideraciones para llevar a cabo inspecciones a Centros Penitenciarios, de Detención y Corrección.

1. Elaboración de calendarización de inspecciones (tres visitas mensuales).

2. Establecimiento de objetivos de la inspección.

3. Aspectos importantes para tomar en cuenta durante la inspección:



- Condiciones físicas de las celdas en donde se encuentran los detenidos o castigados (en caso de centros penitenciarios).
- Entrevista a los detenidos o castigados.
- Revisión de libros de registro y novedades de los detenidos para verificar la cantidad de detenidos, si hay menores de edad, fecha y hora de la detención y determinar de esa manera si existe o no alguna detención ilegal.



4. De existir una violación a las garantías institucionales del detenido, el agente de la Dirección General de Investigación de los Criminal procede a:

- De oficio levanta la denuncia,
- El médico forense realiza la evaluación respectiva (en caso de la existencia de agresión física).

5. Se realizan gestiones a favor de los detenidos.

6. El funcionario del CPTRT, debe estar atento de aquellos (as) detenidos que refieran tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes.



7. Elaboración de reportes. Ambas instituciones elaboran informes que se llevan ordinariamente (en el caso del C.P.T.R.T.) al Ministerio de Seguridad, oficina de Controles Internos.

8. En el caso de situaciones anómalas, remitirlas por escrito, previa reunión con la Fiscalía de D.D.H.H. Directora (or) de la Policía Metropolitana.

9. Realizar entrevista con la Directora (or) de la Policía Metropolitana, para compartir hallazgos y hacer propuestas.

3. Visitas a celdas de aislamiento o de máxima seguridad.

Se realizan semanal o mensualmente en el centro penal de máxima seguridad en el país, de acuerdo al nivel de violencia intracarcelaria o hechos sangrientos en el centro penal.

Las mismas se hacen solicitando permiso a las autoridades, se entrevista a cada una de las personas para conocer su condición legal, causas del aislamiento, y principal necesidad del entrevistado.

Al final de la visita se procede a realizar recomendaciones a las autoridades y se envían las peticiones a los jueces de ejecución.

4. Visitas a personas privadas de libertad en condiciones de discriminación (viviendo con VIH - SIDA u otras enfermedades).

Consiste en un conjunto de conversaciones que se establecen con las personas en prisión en condiciones de discriminación, sus encargados, sus familiares y las autoridades, observación del entorno, de los servicios con los que cuentan y las condiciones de los mismos y conocer su principal necesidad. (Se observa dónde y cómo duermen, higiene, agua, principales tareas, participación en actividades y atención de organismos o autoridades del centro penal).

Es importante respetar la decisión de algunos enfermos de mantener en secreto su enfermedad.



Se realizan por lo menos dos veces al mes en el centro penal de máxima seguridad o en otras prisiones si así se requiere. La visita más reciente fue realizada a las personas con problemas mentales.



Personas privadas de libertad viviendo en situación de discriminación en la Penitenciaría Nacional, Honduras.

CONSIDERACIONES QUE SE TOMAN EN CUENTA PARA LAS VISITAS

- Diálogo transparente y de cooperación con las autoridades y personas detenidas.
- Involucrar en la solución de las necesidades planteadas por los grupos a los actores.
- Solicitar permiso a las personas afectadas para proceder a la denuncia.
- Buscar mecanismos de solución que no pongan en riesgo la vida de la o las Personas que se han entrevistado.
- Procurar que los cambios generados sean sostenibles y permanentes para el bienestar de las personas detenidas.

EFICACIA DE LAS VISITAS

1. Monitorear el desempeño de los cuerpos policiales a través de las publicaciones de los principales medios de comunicación escrita y televisión, mediante la captura de noticias y manejo de una base de datos.
2. Lograr que el medico forense haga las evaluaciones de la persona que fueron torturadas o recibieron malos tratos.
3. Mejorar las condiciones de personas viviendo en discriminación dentro de las prisiones.



4. Disminuir el uso del castigo de aislamiento en el centro de máxima seguridad del país.
5. Mejorar las condiciones físicas y de servicios de algunas postas policiales y centros de menores.
6. Sensibilizar a los organismos de derechos del Estado sobre las visitas a los centros de detención y postas.
7. Monitorear la conducta policial en el proceso de la captura a partir de testimonios de víctimas de tortura y malos tratos brindados a funcionarios (as) del CPTRT.
8. Ha disminuido el número de privados de libertad en celdas de castigo (aislamiento) en la Penitenciaría Nacional.
9. Han disminuido los actos de tortura en postas policiales.
10. El desarrollo de una política de corresponsabilidad de organismos gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos.
11. El desarrollo de corresponsabilidad mediante el trabajo coordinado entre la FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL CPTRT.

ANEXOS:

1. Formato de entrevista a detenidos.
2. Formato de inspecciones.

CENTRO DE PREVENCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE LAS VICTIMAS DE LA TORTURA Y SUS FAMILIARES (C.P.T.R.T.)

DATOS GENERALES

FECHA: _____ HORA: _____

CENTRO DE DETENCION: _____

UBICACIÓN: _____

OFICIAL DE GUARDIA: _____

INSPECCION A INSTALACIONES FISICAS DE LAS CELDAS:

NUMERO DE CELDA: _____ CELDAS PARA: H___ M___ N___



HIGIENE:

En celdas de hombres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de mujeres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de menores: Buena _____ Regular _____ Mala _____

LUZ:

En celdas de hombres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de mujeres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de menores: Buena _____ Regular _____ Mala _____

VENTILACION:

En celdas de hombres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de mujeres: Buena _____ Regular _____ Mala _____
 En celdas de menores: Buena _____ Regular _____ Mala _____

AGUA POTABLE:

En celdas de hombres: SI _____ NO _____
 En celdas de mujeres: SI _____ NO _____
 En celdas de menores: SI _____ NO _____

SERVICIOS SANITARIOS:

En celdas de hombres: SI _____ NO _____
 En celdas de mujeres: SI _____ NO _____
 En celdas de menores: SI _____ NO _____

CONDICIONES DE HUMEDAD DE LAS CELDAS:

En celdas de hombres: mucha _____ poca _____ nada _____
 En celdas de mujeres: mucha _____ poca _____ nada _____
 En celdas de menores: mucha _____ poca _____ nada _____

OBSERVACIONES:



DATOS RELEVANTES EN EL LIBRO DE NOVEDADES:

REVISION DEL LIBRO DE DETENIDOS (AS) : SI__ NO__

COINCIDENCIAS LIBRO DE DETENIDOS Y NOVEDADES CON EL
NUMERO DE PERSONAS EN CELDAS : SI__ NO__

OBSERVACIONES:

NUMERO DE DETENIDOS: H__ M__ N__

A CUANTOS (AS) SE LES INFORMO DE SUS DERECHOS AL MOMENTO
DE LA DETENCION: _____

TIPO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ENCONTRADAS:



REPORTE DE LESIONES O VEJAMENES EN DETENIDOS (AS)___

REMISIONES A MEDICINA FORENSE: SI _____ NO _____

DETENCIONES ILEGALES: SI ___ NO ___ CUANTAS: _____

DILIGENCIAS REALIZADAS PARA CESAR LAS VIOLACIONES A
DERECHOS HUMANOS:

RECOMENDACIONES:

PARTICIPANTES EN LA INSPECCION:

NOMBRE:

INSTITUCION:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma de Persona a quien se le notificaron las recomendaciones:

HORA FINALIZADA LA INSPECCION: _____

Nota: Se acompaña a la presente lista de los detenidos (as) visitados.



ANEXO PESQUISA

INSTRUMENTO DE REGISTRO DE LA VIOLENCIA POLICIAL EN EL PROCESO DE DETENCIÓN

Centro Penal o lugar donde se hace la encuesta: _____

Fecha en que se hace la encuesta:

Fecha _____ Año _____

Persona que hace la
encuesta: _____

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del detenido (a)

Edad: ____ Sexo: ____ De que trabaja:

Tenía trabajo al momento de la detención: SI ____ NO ____

Estado civil: _____ Lugar de
origen: _____

Lugar donde vive actualmente:

Ciudad/Municipio: _____

Aldea Barrio/Caserío:

No. de Casa: _____ Calle: _____

Zona/Bloque: _____



Una forma fácil de encontrar la dirección: _____

Nombre del familiar que lo apoya en caso de problemas/teléfono:

Dirección: _____

II. SOBRE LA DETENCIÓN

Número de veces que ha sido detenido: _____

Última detención:

Fecha _____ Mes _____ Año _____

Hora: _____ (decir si era de día o de noche)

Lugar donde fue detenido: _____

Razón de la detención: _____

Lugar al que fue trasladado después de su detención: _____

¿Cuanto tiempo estuvo detenido antes de ser llevado a los Juzgados o ser puesto en libertad? _____



III. SOBRE LAS AUTORIDADES QUE HICIERON LA DETENCIÓN

Autoridad que hizo la detención	¿Cuántos eran?	Hombres	Mujeres
Policía Preventiva			
DIC			
Cobras			
Policía Penitenciaria			
Civiles			
Guardia de Seguridad			
Otros			

Recibió malos tratos en el momento de su detención: Si ____ No ____

Quién lo maltrató: _____

Los malos tratos los recibió en:

Momento de la detención

En el Camino

En la Posta Policial

¿En que posta o lugar de detención fue maltratado?

Se opuso usted a la detención: Sí No

Quiso escapar de la autoridad: Sí No

Andaba armado al momento de la detención Si No

Puede describir las personas que lo maltraron? Si No

Descríbalas



IV. SOBRE EL TRATO BRINDADO AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN

No.	Tipo de Maltrato	SI	NO	Explique	Momento en que ocurrió el maltrato
1	Golpes				
2	Maltrato emocional				
3	Amenazas				
4	Maltrato verbal				
5	Lo obligaron a inculparse				
6	Lo obligaron a culpar a otros				
7	Simularon que lo (matarían)			¿Cómo?	
8	Lo quisieron asfixiar			¿Como?	
9	Lo vendaron			¿Cuánto tiempo?	
10	Lo privaron de alimentos			¿Cuánto tiempo?	
11	Lo privaron de sueño			¿Cuánto tiempo?	
12	Lo (a) aislaron			¿Cuánto tiempo?	
13	Le pusieron la capucha			Por cuanto tiempo	

Al momento que recibió el maltrato (marque con X)

Perdió el conocimiento Sí___ No___

Al momento _____ Después _____

No.	Parte del cuerpo que recibió el daño	SI	NO	Instrumento con que golpearon esa parte del cuerpo
1	Cabeza			
2	Cara (rostro)			
3	Tórax (pecho)			
4	Espalda (Lomo)			
5	Estómago			
6	Costados			
7	Manos			
8	Brazos			
9	Nalgas			
10	Testículos			
11	Piernas			
12	Pies			
13	Otra parte del cuerpo			



FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**Licenciado Nelson Flores
FESPAD**

Finalidad de la ejecución

Art. 2.- La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

Principio de participación comunitaria

Art. 7.- La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES CIVILES DE ASISTENCIA A INTERNOS Y LIBERADOS

Regla general

Art. 15.- La Comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponderá otorgarla al Ministerio del Interior (Ministerio de Gobernación).

La Dirección General de Centros Penales podrá también organizar tales patronatos cuando lo considere conveniente.



Toda ayuda post-carcelaria a los liberados, podrá ser proporcionada por las personas naturales y jurídicas aquí mencionadas, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

Programas de asistencia

Art. 16.- Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro de los centros penitenciarios, pudiendo éstas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales o el Ministerio de Justicia (Ministerio de Gobernación).

Resultados

Art. 17.- Todas las actividades realizadas por las entidades de asistencia con participación de los internos o liberados, serán debidamente evaluadas cada año, por la Dirección General de Centros Penales, con el fin de determinar su modificación, mantenimiento o cesación de actividades del patronato o asociación, previo informe que al respecto emita el Consejo Criminológico respectivo.

Centro de Coordinación Post-Penitenciario

Art. 113.- El Director General de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-Carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades Post-Carcelarias. En especial tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia Post-Carcelaria. El Centro estará a cargo de un Director.

CAMBIOS DE AUTORIDADES Y MOVILIZACIÓN CIUDADANA

A partir de la toma de posesión del Ministro de Gobernación y de la Dirección General de Centros Penales, la ya conocida situación de la crisis penitencia en las cárceles se ha incrementado y se ha convertido, aun más, en un peligroso polvorín.



Ejemplos:

Protesta de las personas privadas de libertad

- Motín y huelga de hambre; ocurrida el 6 de julio de 2004 en la Penitenciaría Occidental de Santa Ana (protesta por condiciones infrahumanas)
- Riña entre miembros de pandilla contrarias; ocurrida el 21 de julio de 2004 en el Centro Penal de Chalatenango.
- Riña entre miembros de pandillas contrarias; ocurrida el 22 de julio de 2004 en el Centro Penal de Ciudad Barrios, dejando como resultado 60 reclusos afectados por gases lacrimógenos lanzados por la UMO y un herido.
- Riña carcelaria en la Penitenciaría Central (Mariona) ocurrida el 18 de agosto de 2004, dejando un resultado de 31 muertos y 30 heridos.
- Motín carcelario contra la Dirección de la Penitenciaría Central (Mariona) ocurrida el 8 de septiembre de 2004.

RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LAS VISITAS DE FAMILIARES.

A finales del mes de febrero de 2005, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección de Centros Penales restringió el régimen de visitas en todas las cárceles del país como respuesta a las acciones de algunos familiares de los privados de libertad de Cojutepeque y Chalatenango, ya que unos días antes se quedaron al interior de dichos centros penitenciarios para protestar sobre los traslados arbitrarios de algunos reclusos al Centro Penal de Máxima Seguridad.

Las medidas consistieron en una drástica reducción en el tiempo de visita de familiares de los internos a sólo dos horas a la semana, cuando



anteriormente los internos tenían derecho a ocho horas de visita, dos veces por semana.

La situación provocó que los internos realizaran el 25 de febrero de 2005, una huelga de hambre en tres centros penitenciarios (Usulután, Ilobasco, San Francisco Gotera). Asimismo, algunos familiares de los reclusos se concentraron en las afueras de los recintos carcelarios de Mariona, en San Salvador y de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlan a protestar por las medidas adoptadas por la Dirección de Centros Penales.

El escenario continuó el 28 de febrero cuando se sumaron a la protesta otros centros penitenciarios (Apanteos, Penitenciaría Occidental de Santa Ana, centros penales de San Miguel, Cojutepeque, Chalatenango y el centro penal de máxima seguridad).

Las medidas y demandas de las personas privadas de libertad y de sus familiares fueron:

Medidas

- No habrá encierro.
- No se recibirán internos de nuevo ingreso ni traslados.
- No habrán visitas familiares ni íntimas.
- Los internos que tengan audiencias programadas no se harán presentes.

Demandas

- Pedimos al Director General de Centros penales rectifique las medidas y que cumpla con la Ley Penitenciaria y Tratados Internacionales relativos a la protección de las personas privadas de libertad.
- Que la visita general se mantenga igual que antes de tomar las medidas anunciadas.
- La destitución del Director General de Centros Penales.
- Que se establezca la visita íntima y familiar en el Centro Penal de Máxima Seguridad.



- Que la población reclusa que cumplió la media pena o las dos terceras partes goce de los beneficios penitenciarios.
- Permitir el ingreso de alimentos, ya que los alimentos que se dan en los centros penales es de mala calidad.

Los resultados que se obtuvieron de dichas presiones fue establecer las visitas de los familiares a seis horas.

Sin embargo, las protestas en las calles de los familiares siguen presentes, ya que están exigiendo el cierre del Centro Penal de Máxima Seguridad, por violar la misma Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. La última marcha que hubo fue el miércoles 17 de agosto del año en curso, dirigiéndose a la Asamblea Legislativa para que derogara el artículo 103 de la Ley Penitencia. Asimismo, la Procuraduría de Derechos Humanos ha presentado ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de inconstitucionalidad contra dicho artículo.

Régimen de Internamiento Especial

Art. 103.- Los internos que sean enviados a los Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial, de conformidad al Art. 45 del Código Penal que implicará las siguientes limitaciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas y monitoreadas;



- 5) Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico; y,
- 6) En ningún caso será permitida la visita íntima.

En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se harán de manera restringida, separada del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos.

Centro Penal	Tipo de Centro	Año de Fundación	Capacidad del Centro	Población Real	Sobrepoblación	%
Penitenciaría Central la Esperanza (Mariona)	Mixto	1,897 Año de traslado: 1,972	800	2,824	2,024	253.00
Penitenciaría Occidental (Santa Ana)	Cumplimiento de pena	1,903	350	409	59	17.00
Centro de Readaptación para Mujeres (Ilopango)	Mixto	1,930	220	507	287	130.45
Centro Penal de San Francisco Gotera	Alta seguridad	1,944	200	429	229	115.00
Penitenciaría Oriental (San Vicente)	Mixto	1,950	400	891	491	123.00
Centro Penal Preventivo de Jucuapa (Usulután)	Preventivo	1,963	120	137	17	14.16
Centro Penal de Usulután	Cumplimiento de Penas	1,970 Remodelado en 1,998)	300	427	127	42.33



Centro Penal	Tipo de Centro	Año de Fundación	Capacidad del Centro	Población Real	Sobre-población	%
Centro Penal Quezaltepeque	Mixto	1,982	200	685	485	243.00
Centro Penal de Chalatenango	Mixto	1,995	300	618	318	106.00
Centro Penal de la Unión	Preventivo	Entre 1,930 y 1950.	100	194	94	94.00
Centro Penal de Apanteos	Mixto	1,996	1,800	2,248	448	25.00
Centro Penal de Metapán	Mixto	1,996	170	148	- 22	13.00
Centro Penal de Berlín	Mixto	1,996	30	25	- 5	17.00
Centro Penal de Ciudad Barrios	Cumplimiento de Penas	1,999	1,000	945	- 55	6.00
Centro Penal de San Miguel	Preventivo	1,950	180	643	463	257.2
Centro Penal de Sensuntepeque	Preventivo	1,968	220	275	55	25.00
Centro Penal de Cojutepeque	Mixto	1,930	260	387	127	49.00
Centro Penal de Sonsonate	Preventivo	1,950	200	258	58	29.00
Centro Penal de Zacatecoluca	Alta seguridad	2,004	400	278	- 122	31.00
TOTALES			7,250	12,328	5,282	73.00





PROPUESTA DE ESTRATEGIA CENTROAMERICANA POR LA PREVENCIÓN DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, OMBUDSMAN Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Lic. Byron García
Consultor Independiente

1. Introducción.

En este pequeño documento se plantea una propuesta de estrategia regional para trabajar por la prevención de hechos de tortura y otros malos tratos. Ésta parte de la idea central de un trabajo conjunto entre Ombudsman y organizaciones de derechos humanos, teniendo como propósito básico, la incidencia para la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en cada uno de los países centroamericanos.

Esta propuesta reconoce que existen esfuerzos locales para lograr este propósito, no obstante es fundamental, articular esfuerzos para impulsar el trabajo de prevención de tortura y otros malos tratos, por medio de intercambio de experiencias en el tema.

2. Antecedentes

Conforme el Artículo 2 de la Convención contra la Tortura, es obligación del Estado, adecuar su marco normativo a los compromisos derivados de la aprobación y ratificación de esta convención. De esta obligación internacional, se deriva el deber de los Estados de aprobar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Esto para prevenir el fenómeno de la tortura y otros malos tratos.

El fenómeno de la Tortura y otros malos tratos, tal y como lo ha considerado la Corte Interamericana en sus sentencias, (casos Bámaca, Maritza Urrutia, Cantoral Benavides, Loayza Tamayo) en Guatemala



como en varios países latinoamericanos ha sido una política sistemática de los gobiernos represivos.

En los conflictos armados de la región la práctica de tortura, la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y masacres fueron prácticas que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos, mismas que aún se esconden en el manto de la impunidad.

En esta etapa de la historia, la práctica de la tortura tenía en la mayoría de casos las siguientes características:

- a) Abuso sexual.
- b) Golpes.
- c) Quemaduras.
- d) Aplicación de drogas e inflexión de sufrimiento psicológico.

Los fines de los hechos de tortura, básicamente se circunscribían a:

1. **Obtener información a cerca de hechos delictivos y sus presuntos responsables.** Estos actos eran realizados por agentes de la Policía Nacional, en contra de personas imputadas de delitos comunes.
2. **Represión política.** En este caso se pretendía intimidar a miembros de organizaciones populares con trabajo reivindicativo de derechos individuales y colectivos (sindicatos, organizaciones comunitarias, organizaciones indígenas, organizaciones religiosas), también en contra de miembros de partidos políticos y defensores de derechos humanos. Este tipo de hechos fueron realizados por grupos paramilitares y miembros de las fuerzas de seguridad.
3. **Enviar un mensaje preventivo a terceros.** Mediante esta política de represión sistemática mantener una especie de seguridad solapada aprovechando la desaparición física de las víctimas.



Después de la firma de la paz y de la guerra fría, puede observarse un cambio gradual en los fines de los hechos de tortura. Principalmente del fin para obtener información para control de la disidencia política hay una transición al fin de obtener información delictiva principalmente. Pero a todo esto, ¿que es el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura? ¿Cual es su validez jurídica? ¿Cuáles son los ejes principales de trabajo del OPCAT?

1. ¿Qué es el OPCAT?

Conforme el artículo 1, es un instrumento internacional en materia de derechos humanos que tiene como objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. ¿Cual es su validez jurídica?

En el caso de Guatemala conforme los artículos 44 y 46 de la Constitución Política, son obligaciones internacionales una vez el Estado ha ratificado, aprobado y se encuentra vigente el instrumento, es decir son obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, vinculantes para el Estado. Es criterio de los autores de este documento que estas disposiciones tienen preeminencia sobre la misma Constitución Política de la República de Guatemala. Toda vez que el fin del Estado es la protección de la persona de esto deviene que de una ambigüedad de dos normas de igual rango debe interpretarse de forma que se extienda lo más posible la protección de los Derechos Humanos fundamentales.

3. ¿Cuál es el contenido?

En la parte 1, describe los principios que orientan el protocolo facultativo. En la parte 2, establece la organización y forma de elección del subcomité



contra la tortura. En la parte 3, establece cual es el mandato del subcomité que básicamente es el de visitas periódicas a lugares de detención y, hacer recomendaciones a los estados, para la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros malos tratos. En la parte 4, se establecen los mecanismos nacionales de prevención de la tortura y otros malos tratos. En la parte 5, indica la forma en que los estados pueden declarar el aplazamiento en el cumplimiento del OPCAT, específicamente de las partes 3 y 4 respectivamente. En la parte 6, regula las disposiciones financieras para la implementación del OPCAT, estableciendo un fondo especial para el efecto. En la parte 7, como disposiciones finales norma que entrará en vigencia este protocolo, cuando se hubiesen 20 países lo hayan ratificado, y depositado al Secretario General de Naciones Unidas. El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, aporta una nueva perspectiva para prevenir y combatir esta aberrante violación de los derechos humanos al establecer un sistema de visitas regulares a los lugares de detención. El Protocolo crea para ello un mecanismo internacional de personas expertas e independientes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que trabajará de manera coordinada con los mecanismos nacionales a tal fin designados, con la plena colaboración de cada Estado Parte del Protocolo.

4. ¿Cuáles son los ejes principales de trabajo del OPCAT?

1. Fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención.
2. Mantener contacto directo, de ser necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad.
3. Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario.



Estrategia principal.

Articulación centroamericana de Ombudsman y organizaciones derechos humanos para el cabildeo con actores gubernamentales clave para lograr aprobación de PROTOCOLO.

3. Objetivo

Lograr la articulación de Ombudsman y organizaciones de derechos humanos, así como lograr aprobación y ratificación del PROTOCOLO.

4. Metas

CORTO PLAZO:

- Articular a la mayoría de Ombudsman y Organizaciones de Derechos Humanos de C.A.
- Elaborar una propuesta de trabajo regional e implementarla.
- Que el poder ejecutivo de cada país de la región mande al congreso con dictamen favorable el protocolo facultativo de la convención contra la tortura.

MEDIANO PLAZO: Que las comisiones del congreso emitan dictamen favorable: Derechos Humanos, Legislación y Puntos Constitucionales y Relaciones Exteriores.

LARGO PLAZO: que el congreso apruebe el tratado y que el ejecutivo lo ratifique.

4. Espacios de decisión.

-Organismo Ejecutivo, específicamente el Presidente de la República y el ministerio de relaciones exteriores.



-Organismo Legislativo, comisiones de Derechos Humanos, legislación y puntos constitucionales, relaciones exteriores, junta directiva del congreso, jefes de bancadas, pleno.

5. Mapa de poder.

(A definir en cada país conforme actores locales) Actividades principales.

Intercambio a través de correo electrónico de propuesta de trabajo regional. (Mes de noviembre, 2005).

Preparar un documento de problemática de la tortura y estado de situación del proceso de aprobación y ratificación del protocolo de la convención contra la tortura y otros malos tratos, propuestas para enfrentarlas (Propuestas de derechos humanos y prevención de tortura). Noviembre y diciembre 2005.

Requerimiento del Ombudsman al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Congreso de la República de informe circunstanciado el estado de situación del trámite de aprobación del PROTOCOLO. Noviembre y diciembre 2005.

Reunión con Ministro de Relaciones Exteriores o con diputados de las comisiones pertinentes, para determinar pasos a tomar por parte del Estado y agilizar trámite. Enero 2005.

Articulación de trabajo con otras organizaciones de la sociedad civil, por medio taller informativo de la problemática y solicitud de apoyo para la ratificación del protocolo. PERMANENTEMENTE.

Incidencia legislativa. Reuniones con jefes de bancadas y Junta Directiva del Congreso, para colocar el tema en agenda, foro con diputados, seguimiento a la agenda legislativa (Presentación de resultados de investigación del tema). Enero 2005 en adelante.



Solicitar cartas de apoyo de comunidad internacional (Congresistas, organismos internacionales, ONGS que trabajan el tema de prevención de tortura). Enero en adelante.

Evaluación de logros de la estrategia incidencia, y sistematización de la experiencia (MESA). Marzo 2006.

Elaboración de propuesta de implementación del protocolo facultativo (MESA). UNA VEZ RATIFICADO

10. Encuentros de red por la prevención de tortura y otros malos tratos, a nivel regional uno por año (2005, 2007).

11. Trabajo con medios de comunicación, talleres, artículos (MESA). PERMANENTE.





Durante el Seminario se trabajó en grupos con el fin de generar algunos aportes para dar seguimiento al proceso iniciado presentando como resultado los siguientes aspectos:

RED POR DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA TORTURA

GRUPO NO. 1

Espacios de decisión.

Mesa de sociedad civil.

Comisión nacional de fortalecimiento de justicia.

COPREDHE.

Foro institucional de D.D.H.H.

ESTRATEGIAS

Más sensibilización y capacitación en espacios de alianza: ejecutivo, legislativo, comisiones de D.D.H.H., jefes de bloque.

META

Protocolo aprobado antes de mayo de 2006.

ALIADOS

Gubernamentales, no gubernamentales, de la cooperación (USAC, OJ, PGN, SBS, GAM, defensoría de la mujer, COPREDE, PDH/ MIRNA MACK, ICCPG, CRUZ ROJA NACIONAL E INTERNACIONAL, UNIVERSIDADES, ONGS de prevención y detección de la tortura, UNICEF, APOYO DIPLOMÁTICO, EMBAJADA DE SUIZA Y DEMAS).

ESTRATEGIA CENTROAMERICANA

Organización de la red.

Intercambio de experiencias y capacitación.



PRINCIPIOS O CONTENIDOS DE LA RED

Definir objetivos generales y específicos de la red.

Intercambio de información.

Homologación de mecanismos.

Metas de Guatemala que asuma el liderazgo: Guatemala asuma el liderazgo y realice una agenda de trabajo regional.

GRUPO NO. 2

Procurar de inmediato una reunión con el procurador de D.D.H.H., en relación al tema de la tortura.

Articulación con organizaciones de D.D.H.H. para apoyar aprobación de protocolo de ONU OPCAT contra la tortura.

Apoyo de la comunidad internacional para que apoyen sobre el tema de la tortura.

Mediante informe enviados al relator de la ONU, sobre la discusión que se lleva a cabo para la ratificación de OPCAT y pedirle apoyo.

Campaña de sensibilización a organizaciones y sociedad civil.

GRUPO NO. 3

OBJETIVO

Lograr la aprobación y ratificación del protocolo facultativo en el área de CA.

ESTRATEGIA

Obtener apoyo económico de donantes.



SUGERENCIAS

Agregar conferencia de prensa para que los medios conozcan y publiquen sobre el protocolo.

Solicitar a Costa Rica un documento de estrategias y acciones para la aprobación del protocolo.

Comisiones de D.D.H.H.

Hacer un plantón frente o alrededor del CONGRESO NACIONAL como presión para aprobación del protocolo.

Buscar aliados de D.D.H.H. y otras organizaciones a favor del protocolo (Congreso, ONGs, Partidos Políticos, OEA, Cruz Roja, Comité Internacional de la Cruz Roja, Mirna Mack).

Reuniones con organismos.

ACUERDOS INSTITUCIONALES

ACAT

Parte de esfuerzos van dirigidos al esfuerzo político (organismo legislativo, ejecutivo), pero también debe ir un trabajo en relación al aspecto técnico del protocolo. A la par del trabajo de red, se debe trabajar sobre la forma funcional. Cada país puede tener propuestas distintas, depende de actores que puedan llevar a cabo el trabajo. Hay varias posibilidades, trabajar sobre experiencias que ya existen en varios países. Hay países con experiencias de organismos públicos, otros con sociedad civil y mixtos. Debe ser incluido en agenda de trabajo esa experiencia.

RED: se necesita afinar el trabajo operativo. Se propuso a Guatemala llevar el proceso, pero hay que ver qué institución lo trabaja, para evitar el olvido de estos acuerdos. Incluyendo mecanismos sencillos de seguimiento (quién lo llevará a cabo, con qué medios). Operativización de la red. Experiencia de México ha sido de una ratificación sencilla, pero no se está de acuerdo



con algunos aspectos. Debe tenerse apoyo político. Dos aspectos necesarios: ver apoyo político y mecanismos específicos.

Hay riesgos sobre el protocolo, margen amplio de que los estados no creen ni siquiera organismos específicos y también cuidar los aspectos éticos para cumplir con la esencia del mismo protocolo.

Se propone ente multidisciplinario que sea rector para que vele por avances concretos en cada país.

Los Ombusman deben ser encargados de darles el andamiaje a los mecanismos específicos nacionales.

Hay que ubicar actores para cumplir el mandato. El protocolo necesita personal diverso para su implementación y hay principios rectores que se debe defender. Lo más importante es la independencia funcional y operativa y la capacidad técnica. Cada país tiene sus propias experiencias, aunque hay puntos en común. Lo más importante es defender que se cumplan los requisitos operativos del protocolo (no solo la figura que lo llevará a cabo).

Depende de los países, la tortura se concentra en cárceles, pero también hay otros lugares de detención. Depende de cada país, se ubican los focos de la tortura, en Guatemala está más concentrado en la cárcel. En otros países el foco puede estar en sedes policíacas. También con otras poblaciones como los migrantes, en México el instituto de migración es parte de este proceso de plática sobre el proceso. En estaciones migratorias la tortura es parte cotidiana. Hospitales públicos, el protocolo permite trabajar en distintos espacios. No dejar fuera otras sedes. Depende del fin de la tortura en cada país, aunque haya lineamientos comunes (ver población beneficiaria). Hay diversidad de materias que se tienen que tomar en cuenta (mujeres, indígenas, niñez y adolescencia).



CPTRT

Ya existe una red a la que pertenece Guatemala, Honduras, México. La comisión debe incluir representantes de la sociedad civil (víctimas de tortura, por ejemplo), que es la población a la que se debe este trabajo. No importa el país coordinador, pero deben imponerse metas operativas de acuerdo a los recursos y disponibilidad de los organismos que ya trabajan el tema. A nivel de región, no existe un organismo que nos una en prevención de tortura. Sería buena experiencia que nosotros nos organicemos y no desde fuera (otros países).

FESPAD

Es importante crear una red muy operativa, se deben buscar dos mecanismos: con los mismos funcionarios públicos que tienen que ver con la ratificación del tratado y también las ONGs tienen que impulsar esto (las que velan por los D.D.H.H., especialmente las que trabajan con los PPL). Se tienen experiencias con otras organizaciones de CA para ser operativas, con gente del gobierno, con la red de jueces fiscales y defensores públicos de CA. Se han hecho talleres y se han capacitado a sí mismos, en problemas de otros países se han hecho pronunciamientos. Se debe trabajar en bloque. En caso de Guatemala, si falta impulsarlo, que vengan compañeros de otros países a apoyar esos esfuerzos y de igual manera en otros países. Sino, será difícil avanzar en esto.

La aprobación del protocolo llevará tiempo y si se constituye en red a nivel regional, es importante hacer informes comparativos, ya hay uno, pero se pueden hacer más a nivel regional. Se da seguimiento a las instituciones del estado. En El Salvador hay seguimiento a la PNC, hay indicios ahora de ejecuciones sumarias. Hay que abrir foros públicos de este tipo de hechos que se dan en instituciones estatales, para tener legitimidad, porque la sociedad cuestiona sobre lo que las organizaciones hacen. La comunicación se puede hacer a nivel de correo electrónico.



RCT

Procesos de consulta que en varios países no han tomado lugar, se deben tener procesos amplios de consulta en la sociedad civil para conformación de mecanismos nacionales.

Criterios del protocolo: hay puntos muy importantes como la independencia, en caso contrario no vale. Capacidad profesional es muy importante que se tenga la experiencia de médicos, derechos humanos. Personas con conocimiento de cárceles y policía. En Dinamarca se ha elegido el ombusman que no tiene conocimiento en algunas áreas.

En Guatemala y Honduras este mecanismo debe contar con representación de los indígenas.

Un temor existente es que si se tiene este sistema, los Estados puedan decir que no acepten sistemas paralelos. El caso de México puede resultar así: que el sistema no sea independiente y que luego se excluya otros mecanismos. El mensaje al Estado que esta es una herramienta. El Estado tiene miedo de este monitoreo, pero se puede y tiene que hacer un esfuerzo por explicar este esfuerzo: el ánimo es recomendar algo y no denunciar.

APT

Hay que trabajar: ratificación y empezar a trabajar el tema de la implementación. No solo se exige al Estado, es importante que la sociedad civil y ONGs se pongan a la orden, para colaborar y hacer propuestas. Hay que hacer un examen de los mecanismos existentes a la luz del protocolo (hay material para este punto). Examen de qué es lo que se requiere para cumplir con las exigencias del protocolo, para que el Estado tenga elementos. Deben tener impresión de que la sociedad civil lo vea como algo importante.



METODOLOGIA PARA TALLER DE ESTRATEGIA DE OPCAT Y RED.

1. Organizar grupos de trabajo. 4 grupos de 10 personas, por numeración.
2. Distribuir el trabajo en dos niveles, uno para realizar una revisión de la propuesta de estrategia regional del OPCAT y el otro grupo para trabajar una propuesta de red por Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.
3. En el caso de la propuesta de red.

Armar una propuesta con base en la siguiente metodología:

1. Objetivo general.
2. Ejes de trabajo.
3. Plan operativo.
4. Plenaria.
5. Validación.

FACILITADOR: BYRON GARCIA.



REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRATEGIA REGIONAL DEL OPCAT GRUPO No. 1

OBJETIVO

Lograr la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo en el área centroamericana.

ESTRATEGIA

Establecer con los países donantes con que apoyo económico se cuenta para diagramar y planificar el impulso que conlleve la aprobación del Protocolo Facultativo y de esa forma dimensionarla.

SUGERENCIAS

1. Agregar conferencias de prensa ya que los medios de comunicación deben conocer y publicar sobre el Protocolo.
2. Solicitar al ente respectivo de Costa Rica un documento que integre los lineamientos, estrategias y acciones que concurrieron para la aprobación del Protocolo Facultativo.
3. Tomar en cuenta las comisiones en Derechos Humanos en cada país para la participación en la integración de la aprobación del Protocolo.
4. Hacer un plantón frente o alrededor del Congreso de la República como presión para la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo.
5. Buscar y unirse a los aliados pro Derechos Humanos y otras organizaciones a favor del Protocolo (Congreso, ONG's en defensa de Derechos Humanos, Partidos Políticos, CICR, Mirna Mack, etc.).
6. Hacer reuniones con los organismos internacionales donantes para la integración a los lineamientos.



7. Vincular a las universidades de la región centroamericana.
8. Seguimiento y presión por parte de los organismos internacionales donantes y cooperantes para la aprobación del protocolo de los países centroamericanos.
9. Creación de un comité a nivel local y regional compuesto por entes multidisciplinario que den seguimiento paso a paso al proceso de implementación de protocolo organizado por los entes donantes.
10. Trabajado de sensibilización a la contra parte.
11. Involucrar a la IDH, tanto de Costa Rica y de otros países.
12. Convocar a una reunión a la Cancillería, Congreso de la República, COPREDEH, Ministro de Relaciones Exteriores para crear una buena voluntad política.
13. Creación de un banco de datos de información con nombre, dirección y números de teléfono para el apoyo en el seguimiento.

DIAGNOSTICO

Poco avance del proceso de:

- ✓ Implementación para la aprobación del protocolo, debido a la falta de voluntad política del sistema de los países de la región.
- ✓ Desconocimiento del contenido del protocolo.
- ✓ Temor de las autoridades.
- ✓ Falta de sensibilización por parte de los operadores de justicia y otros entes del Estado.



- ✓ Ausencia de la presión política por parte de los países donantes y cooperantes, incluyendo a la comunidad internacional.

PLAN OPERATIVO

Corto Plazo: Coordinación con aliados para convencer y sensibilizar a los contrarios.

Mediano Plazo: Implemento de las estrategias para lograr la aprobación y ratificación del protocolo a través de socialización y publicación del contenido del mismo.

Largo Plazo: Obtener la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo.

REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRATEGIA REGIONAL DEL OPCAT

Grupo No. 2

SUGERENCIAS:

1. Procurar de inmediato una reunión con el Procurador de los Derechos Humanos para informarle sobre los avances del tema de la Tortura.
2. Articulación con las organizaciones de Derechos Humanos para que apoyen la ratificación del Protocolo de Estambul.
3. Que la unidad de incidencia política de la Procuraduría de Derechos Humanos, la Defensoría del Debido Proceso y la Mesa de Derechos Humanos y contra la Tortura, convoque a reuniones periódicas para darle continuidad al proceso de ratificación del Protocolo.
4. Apoyo de la comunicad internacional para coordinar acciones con la sociedad civil, legislativo y otras entidades que conocen del tema.



5. Informar al relator de la Naciones Unidas, Dr. Florentín Meléndez, sobre los procesos de discusión acerca del tema de la tortura y la ratificación del protocolo y solicitarle apoyo.

Campaña de sensibilización a nivel institucional y de la sociedad civil para erradicar la tortura y la necesidad de ratificar el Protocolo de Estambul.

REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTRATEGIA REGIONAL DEL OPCAT

Grupo No. 3

ESPACIOS DE DECISIÓN

- MESA= Sociedad Civil.
- Comisión Nacional Fortalecimiento de Justicia.
- COPREDEH: Foro Interinstitucional, Mesa sobre Derechos Humanos.

ESTRATEGIAS

- Capacitación.
- Sensibilización.

1. Ejecutivo.
2. Legislativo: Comisiones específicas (Derechos Humanos y As. Ex Jefes de Bloque).

META

- * Aprobación del Protocolo antes de mayo 2006.

CENTRO AMERICA

- * Organización de “Red”.
- * Intercambios de experiencias, capacitaciones.
- * Mecanismos afines:
 - Prevenir.
 - Documentar.
 - Tratamiento.



GUBERNAMENTALES	NO GUBERNAMENTALES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
USAC	FUNDACION MIRNA MACK	C R U Z R O J A INTERNACIONAL
ORGANISMO JUDICIAL : Defensa Publica, Niñez y Adolescencia, P.G.N., SBS	I N S T I T U T O D E A N T R O P O L O G I A FORENSE	CEJIL
ADMINISTRADORES DE JUSTICIA	I N S T I T U T O D E E S T U D I O S COMPARADOS	UNICEF
GAM	UNIVERSIDADES	OACDH
DEFENSORÍA DE LA MUJER	F U N D A C I Ó N RIGOBERTA MENCHÚ	APOYO DIPLOMATICO (ENCABEZADA POR SUIZA)
CANAPREVI		
COMISION CONTRA RACISMO		
COPREDEH		
PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS		



ABREVIATURAS EMPLEADAS

ACAT:	Asociación Cristiana para la Abolición de la Tortura.
COPREDEH:	Comisión Presidencial de Derechos Humanos.
CP:	Código Penal.
CPP:	Código Procesal Penal.
CPRG:	Constitución Política de la República de Guatemala.
CPTRT:	Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus familiares.
DIGIC:	Dirección General de Inteligencia Civil.
GAM:	Grupo de Apoyo Mutuo.
ICCPG:	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
MP:	Ministerio Público.
ODHAG:	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
OJ:	Organismo Judicial.
OPCAT:	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
PDH:	Procuraduría de Derechos Humanos.
PNC:	Policía Nacional Civil.
PNUD:	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
PPL:	Personas Privadas de Libertad.
SIC:	Sección de Investigaciones Criminológicas (PNC).
SP:	Sistema Penitenciario.